

## APÉNDICE III

### CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE II DE LA SESIÓN 36 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

#### LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRD

#### Planteamiento del problema

La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, Reglamentaria de los Artículos 25 y 26, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en mayo de 2015, es omisa con respecto a las zonas prioritarias que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, la presente iniciativa propone eliminar esa omisión.

#### Argumentos

El 6 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, Reglamentaria de los Artículos 25 y 26, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de la ley en comento, es “la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales”.

Asimismo, establece que será el Ejecutivo federal el encargado de implementar los mecanismos para la promoción permanente de la competitividad y la productividad, mediante la “formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social...”.

Sin embargo, la norma de referencia deja de lado un factor imprescindible para que el fomento económico a nivel na-

cional sea totalmente eficaz e integral: la atención a las zonas prioritarias que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social.

En este sentido, la presente propuesta tiene como propósito fundamental fomentar e impulsar proyectos productivos con el objetivo de generar desarrollo y fuentes de empleo en las zonas con un mayor rezago económico a través de la exención del pago de contribuciones, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales dirigidos a inversionistas dispuestos a desarrollar proyectos productivos en zonas de moderada y alta marginación.

Es una obligación del gobierno federal, impulsar el fomento económico nacional, pero debe hacerlo a través de un enfoque orientado a la justicia social, principalmente en las zonas del país que concentran a la población con los más altos índices de marginación.

La Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), estimó que para el año 2012 existían en territorio nacional, 53.3 millones de personas en situación de pobreza, de los cuales, 41.8 millones se encuentran en pobreza moderada y 11.5 en pobreza extrema.

La Coneval utiliza para su definición de pobreza, las situaciones de vida de la población a partir de tres rubros: bienestar económico, derechos sociales y contexto territorial.

A partir de esta definición y utilizando estos indicadores se determinan las Zonas de Atención Prioritaria, que tutela, como lo habíamos mencionado en un principio, el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, que en lo conducente estipula:

“Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta ley señala y deberá, en todo tiempo,

promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social”.

A su vez, el artículo 30 de la misma ley, señala que el Ejecutivo federal, revisará de manera anual estas zonas, con base en las evaluaciones de resultados que para el efecto realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las últimas estimaciones realizadas en 2005 por el Coneval, acerca de las zonas con mayor índice de pobreza, arrojan que la entidad en mayor situación de pobreza es Chiapas, seguida por Guerrero, Oaxaca y Tabasco; lo que representa en su mayoría la Región Sur-Sureste del país.

Es por eso que resulta imprescindible encontrar mecanismos para disminuir el rezago regional, ya que no resulta suficiente abordar esta problemática mediante programas sociales asistenciales, que únicamente representan paliativos a un problema más completo de índole estructural.

Es bien sabido que, erradicar en su totalidad la pobreza extrema y moderada, no es algo que pueda suceder de la noche a la mañana, pero al implementar medidas que impulsen un crecimiento económico e integrar estas zonas a procesos productivos, se pueden lograr avances significativos.

Ya se ha señalado en varias ocasiones que a pesar de la existencia de una gran gama de programas sociales, la focalización orientada por intereses de grupo, merma su aplicación y en consecuencia los resultados.

Se tienen que promover, en mayor medida, programas y acciones tendientes a crear oportunidades de índole productiva, que sirvan como fuentes generadoras de ingresos y empleos; necesitamos trascender de manera contundente y definitiva de una justicia social asistencialista, hacia la implementación de mecanismos dinámicos de producción encaminados a reducir rezagos entre los grupos sociales con mayor marginación.

Cabe mencionar que la exención o condonación es el hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto, esto en razón de que la propuesta se centra en incentivar proyectos productivos que se realicen en las zonas prioritarias.

En los hechos, los criterios de interpretación en lo relativo a la constitucionalidad de los estímulos fiscales han sido

variables, tal y como se advierte en la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. ...

II. ...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

El tipo de exención al pago de impuestos que establece el articulado en cita, es considerado necesario y por consecuencia sano para la economía nacional.

De manera tal que busquemos que las exenciones fiscales se orienten a los proyectos productivos que se realicen en las zonas más pobres del territorio nacional a través de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

En este orden de ideas, varios estados cuentan con una normatividad que fomenta el desarrollo económico y que contempla incentivos fiscales, son los casos del Distrito Federal, Jalisco, Veracruz y Quintana Roo.

Observamos que existen en el país instrumentos normativos para que se fomente la competitividad y la productividad, pero creemos que el tema específico, relativo a la exención del pago de impuestos dirigida al sector productivo que invierta en zonas de moderada y alta marginalidad no se tocó en la Ley Reglamentaria de los Artículos 25 y 26, Apartado B de la Carta Magna.

En los últimos años, mediante la Ley de Ingresos de la Federación, se han instituido diversos estímulos fiscales que incluyen elementos comunes para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, existe a nivel nacional una inclinación implícita de dar estímulos fiscales a sólo algunos grupos empresariales, con objeto de utilizar este medio para el fomento económico de algunas actividades.

Hay opiniones a las que nos sumamos, del siguiente tenor:

“Los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Congreso de la Unión en el tiem-

po han carecido de permanencia, ya que no brindan a los contribuyentes una certeza jurídica sobre la planeación de inversiones a mediano y largo plazo.

Por el contrario, en los últimos años, considerando el tipo de incentivos otorgados, parecería ser que el objetivo que se persigue con su otorgamiento atiende más a problemas sectoriales, rescates obligados, o bien a muestreos sobre posibles impactos económicos o sociales por su otorgamiento”<sup>1</sup>.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos hemos determinado a no seguir permitiendo que se den estas circunstancias.

Nuestro propósito es claro, la fuerza de estos grupos empresariales es fuerte pero no podemos quedarnos con los brazos cruzados, si no hay apoyo por parte de otras fuerzas políticas para contrarrestar estos hechos, tenemos que actuar.

De modo que nuestra propuesta centra su objetivo en llamar a la inversión a grupos empresariales, a fin de que lleven proyectos productivos a zonas prioritarias a través del estímulo fiscal vía exenciones y subsidios para que generen desarrollo y empleo.

### Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita, diputada Natalia Karina Barón Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XV del artículo 3, de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

I. a XIV. ...

**XV.** Impulsar, apoyar e incentivar que la inversión pública, privada y social, trasladen proyectos productivos a las zonas prioritarias que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social y de conformidad con lo estipulado en el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota:

1. Baker & McKenzie Abogados, SC, “Análisis crítico, reflexiones y oportunidades para las empresas y sus accionistas en los ámbitos: Fiscal, Laboral, Corporativo, Financiero y Ambiental, entre otros”, Reforma Fiscal 2005. Monterrey, Nuevo León, México, 8 de Diciembre de 2004, pág. 9.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica).»

### Se remite a las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía, para dictamen.

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII al artículo 7 de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente

## Exposición de Motivos

La Educación Financiera consiste en enseñar conceptos, lenguaje, productos financieros y estrategias útiles, con la finalidad de desarrollar las habilidades que se requieren en la toma de buenas decisiones.

La finalidad de la educación financiera es facilitar la toma de decisiones, puesto que genera las estructuras mentales necesarias para evaluar riesgos y considerar las ganancias potenciales.

El aprendizaje financiero enseña a saber cuándo poner en una balanza las condiciones positivas y las negativas de una situación y decidir los pasos a seguir con bases sólidas y con el menor riesgo; construyendo, así, el camino del éxito en las finanzas.

Las decisiones adecuadas pueden ayudarte en la planificación de tu futuro, eligiendo los mejores instrumentos. Aprender a administrar mejor tu dinero, ser previsor, usarlo de forma adecuada, responsable y utilizar para tu beneficio los productos y servicios financieros.

La buena administración ofrece mejores alternativas de vida, ya que es uno de los motores del cambio social que permite un desarrollo que genera un capital humano, con la capacidad de tomar decisiones financieras adecuadas y responsables.

De acuerdo con la Comisión nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, el 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso.

La falta de educación viene acompañada de un gran costo, actualmente los jóvenes tienen un promedio de \$45,000 en deudas, y las deudas de tarjeta de crédito han aumentado constantemente durante los últimos cinco años. La mayoría de las personas culpan a las condiciones económicas actuales por la alta deuda del consumidor, sin embargo la falta de educación financiera es una de las causas principales de la inestabilidad financiera y problemas de dinero.

El contar con una educación financiera nos enseñará cómo manejar una tarjeta de crédito, buscar esquemas de comparación en el cobro de intereses, utilizarlas a nuestro favor y aprovechar los esquemas crediticios, entre otros.

La OCDE, indica que “los bajos niveles de educación financiera suelen verse reflejados en endeudamiento excesivo, falta de ahorro para el retiro, falta de previsión para educación y salud; el uso de mecanismos de ahorro informal, generalmente inseguros y de bajos rendimientos”<sup>1</sup>

## Considerandos

Desde el 2009, la Secretaría de Educación Pública implantó, con la participación de bancos y organizaciones empresariales, el Programa de Actitud Emprendedora, Educación Económica y la Cultura Financiera para la Educación Básica 2008-2009, a fin de incluir en los planes y programas de primaria y secundaria vigentes un enfoque empresarial que promueva la educación económica y la cultura financiera para que los educandos reciban clases sobre consumo, créditos, hipotecas, ahorro y tarjetas de crédito y débito.

Los gobiernos extranjeros se ocupan en que los niños terminen el nivel básico con suficientes conocimientos para manejar su dinero e incluso puedan abrir una cuenta bancaria. En nuestro país, los bancos han creado cuentas de ahorro, dirigidas a las niñas y niños, con la intención de que empiecen a tener una buena organización y distribución de su dinero, sin embargo esto no es suficiente ya que los pequeños al no tener las bases en el hogar, esto les genera poco interés.

En nuestro país es cada vez más fácil acceder a servicios financieros, que si no utilizamos de manera adecuada será como una bomba de tiempo.

Las consecuencias de no educar a la población para que aproveche al máximo los servicios financieros son varias ya que se hacen de deudas en tarjetas de crédito, donde las mensualidades sobrepasan los ingresos familiares.

La realidad es que si los padres no saben administrar su dinero, cómo podrían enseñarle a sus hijos. La situación que requiere de un trabajo conjunto entre el gobierno, instituciones financieras y la sociedad en general. El gobierno puede incluir este tema en la educación básica, las instituciones bancarias deben asesorar perfectamente a sus clientes y los padres y los maestros fomentar e instruir a los pequeños para crear adultos responsables.

En 2013 la Condusef creó seis Guías de Educación Financiera para el Maestro, que buscan brindar a los profesores un instrumento sencillo y claro que les permita transmitir a los niños conceptos económicos y financieros básicos.

Por lo que propongo lo siguiente:

### Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción XII al artículo 7 de la Ley General de Educación

Al tenor de lo siguiente:

**Único.** Se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

#### Artículo 7

##### I-XI ...

**XII** Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro, **la administración de las finanzas familiares** y el bienestar general.

##### XIII–XVI ...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Consar, Mayor Educación Financiera=Mejores pensiones; <http://www.consar.gob.mx/BLOG/EducacionFinanciera2.aspx#sthash.pi5tAuN0.dpuf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

### LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Partidos Políticos, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo XI Bis, integrado por los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y por la que se reforma el inciso t) y se adiciona un inciso u), recorriéndose el actual para ser v) al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Hace casi 33 años que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 52/82, puso en marcha el Programa de Acción Mundial para los Impedidos Físicos (1982). Mediante este plan, alentaba a los Gobiernos a examinar los problemas normativos socioeconómicos más importantes relacionados con la igualdad de oportunidades para *personas con discapacidad*, que es el término utilizado actualmente. A este acuerdo se sumaron 24 países, incluido México.

Más tarde, la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su resolución de 5 de marzo de 1993 “apela a los Estados Miembros para que subrayen la observancia del Día Internacional de las Personas con Discapacidad con vistas a lograr el pleno e igual disfrute de los derechos humanos y la participación en la sociedad por parte de las personas con discapacidades”.<sup>1</sup> Por ello exhorta a la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad el 3 de diciembre de cada año, teniendo por objeto ayudar a entender las cuestiones relacionadas con la discapacidad, los derechos de las personas con discapacidad y los beneficios que se derivarían de la integración de estas personas en todos y cada uno de los aspectos

de la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades.

A pesar de dicho esfuerzo internacional, fue hasta el año 2001 que México se convirtió en el pionero en impulsar una iniciativa internacional que presentara un nuevo paradigma en el abordaje del tema de los derechos de las personas con discapacidad.

Cabe indicar que, uno de los grandes pensadores y defensores sociales del siglo XX de nuestro país, don Gilberto Rincón Gallardo, presentó en su momento ante las Naciones Unidas una propuesta para lograr un marco jurídico de protección a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en un denominado “proyecto mexicano”.

Tras varios años de intenso cabildeo a nivel internacional y con diversas propuestas de varios países, se logró la aprobación de la primera Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la Asamblea General de la ONU el 13 diciembre de 2006. Nuestro país, por cierto, firmó y ratificó la Convención en el año 2007, y ésta finalmente entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convirtiéndose así en uno de los primeros tratados internacionales en materia de derechos humanos del siglo XXI.

Lo anterior, revela un verdadero cambio de paradigma en las actitudes y enfoques con respecto a las personas que integran este sector, mismo que suma aproximadamente mil millones de individuos a nivel mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).<sup>2</sup> En términos reales, ello implica que, aproximadamente, una de cada siete personas en el mundo conforma dicho sector.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está concebida como un instrumento de derechos humanos, con una dimensión explícita de desarrollo social, y reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También aclara y precisa cómo se aplicarán estas provisiones a todas las categorías de derechos, y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que éstas puedan ejercer sus derechos en forma efectiva. De manera específica, señala en su artículo 29 los Derechos de Participación Política y Pública de las Personas con Discapacidad, dada su importancia, se cita el mismo:

## Artículo 29

### Participación en la vida política y pública

Los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas a las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel

internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2011, constituye un marco legal que busca garantizar todos los derechos de las personas con discapacidad, mismas que suman en el país aproximadamente 10 millones, según cifras de los OMS.<sup>3</sup>

La indicada Ley, de gran avanzada en el ámbito regional e incluso internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad, reconoce y tutela diversas categorías de derechos, tales como: salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, entre otros. Todo ello, revela los distintos tópicos que la ley en comento pretende abarcar y que fueron objeto de un minucioso análisis por las y los legisladores que emitieron este ordenamiento jurídico.

Como todo ordenamiento jurídico, dicha ley tiene el carácter de perfectible y, en atención a ello, siempre es posible mejorar aquello de lo que se dispone. En consecuencia, pretendemos dar un paso más para incluir diversas disposiciones en materia de participación política y electoral para este importante sector de la sociedad.

Como bien lo dispone el artículo 29 de la indicada Convención, **los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.**

Del mismo modo y, como parte de las obligaciones generales asumidas por el Estado al momento de ratificar la Convención, se recuerda que conforme al artículo 4º de la Convención: “Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: **a) Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; **b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;** c) Tener en cuenta, en todas las políticas y

todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las **autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella...** **3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”**

A propósito de lo indicado en este último artículo, debo de reconocer expresamente el gran apoyo y la estrecha colaboración que, para la presentación de esta iniciativa, así como para la realización de acciones tendentes a la mayor efectividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad, ha tenido el Movimiento Nacional por la Inclusión y Democracia de y para personas con discapacidad, la asociación civil Integración Cerro de las Flores, la fundación Discapacidad sin barreras y la asociación civil Grupos de Sordos y lenguaje de Señas Mexicanas, respectivamente, a través de los ciudadanos: Alejandro A. Gallardo López, Alberto Sánchez Ortega, Silvia Patricia Guevara Flores y Rubén César Benítez García. A todos ellos, mi más franco agradecimiento.

Ahora bien, es menester señalar que el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de las observaciones finales derivadas del informe inicial de México presentado en función de las obligaciones contraídas al firmar la Convención, el su documento CRPD/C/MEX/CO/1 reconoció en gran medida los avances que nuestros ha realizado en esta materia, indicándonos su satisfacción por las siguientes medidas realizadas por el Estado:

- a) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011)
- b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014)
- c) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014);
- d) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018;

- e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018;
- f) El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018);
- g) El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018);
- h) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018;
- i) El Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad;
- j) El Programa especial de Migración 2014-2018;
- k) El Protocolo para la Impartición de Justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

Lo anterior revela, desde el ámbito internacional, que México no ha sido omiso en esta temática y que ha emprendido considerables esfuerzos. Como hemos indicado, aún falta mucho por hacer y el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discriminación manifiesta su interés y preocupación por emprender acciones en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad. El comité indicó:

#### Participación en la vida política y pública (Artículo 29)

55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.

56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.<sup>4</sup>

Lo anterior permite dimensionar las enormes brechas que aún persisten entre las personas con discapacidad y quienes no la tienen; pero también las brechas que persisten y que limitan, restringen o niegan de facto, el cumplimiento de los derechos, como es el caso de la libertad de ejercer el de-

recho de participación en la vida pública y política de mujeres y hombres con discapacidad.

En este orden de ideas, las condiciones en que viven muchas personas con discapacidad en nuestro país son dignas de preocupación, y en no pocos casos incluso de indignación. A pesar de los esfuerzos ya existentes, no obstante, aún queda mucho por hacer y tal es el caso de los derechos políticos-electorales.

Como se sabe, las personas con alguna discapacidad, constituyen en nuestro país un núcleo de población que se encuentra en estado de vulnerabilidad y una de las herramientas fundamentales para la modificación de esta condición, constituye su mayor participación en los asuntos públicos del país.

Plenamente compartimos la reflexión de que “una democracia donde una sola de las voces es la que se escucha, ciertamente facilita la gobernanza y la toma de decisiones, pero tal sistema no debería tener la connotación de democracia en el más mínimo sentido. La democracia, lo dijo en celebres palabras Winston Churchill es la menos mala de las formas de gobierno, pero también, añadiría, una de las que más trabajo cuesta sostener.”<sup>5</sup>

Por lo mismo, es de vital importancia que sea respetado, hoy más que nunca, su derecho a la participación política y pública de las personas con discapacidad, ya que ellos, conocedores de las causas y efectos de estas carencias, viven en carne propia esta condición de vida. La mayor participación de este sector de la sociedad se traducirá, sin lugar a dudas, en una mayor democracia para nuestro país.

Resulta de una importancia fundamental dotar a las personas con discapacidad de las herramientas indispensables para que puedan alcanzar posiciones y puestos públicos y políticos y ser protagonistas de su propio cambio y de la superación del sector que representan. Esto sólo será posible allanando el camino que les impide alcanzar estos derechos en igualdad de oportunidades y sin discriminación, y sobre todo, quitándonos como sociedad cualquier prejuicio relacionado con la inclusión y participación plenas de las personas con discapacidad, luchando para que les sea posible competir profesional y políticamente. Así lograremos conformar el México plural e incluyente que todos necesitamos.

En el México democrático al que aspiramos todos, no podemos ignorar o permitir el lastre social que representa la



discriminación, la exclusión y el rechazo fáctico de las personas con discapacidad en el empleo, en los espacios de decisión y representación política, en los cargos directivos y de responsabilidad en la iniciativa privada, así como en los espacios públicos. Esta exclusión fáctica está aún presente por todo el país; ello nos exige fortalecer el marco jurídico de protección y garantía de sus derechos, con el propósito de definir de manera clara los alcances y las responsabilidades de las autoridades en la materia.

Por ello, esta iniciativa pretende fortalecer cabalmente los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad y, para ello, planteamos dos temáticas en cuanto a las modificaciones a realizar, una de ellas se concentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de reconocer y garantizar como parte de sus derechos fundamentales, los derechos a la participación pública y política.

Por el otro lado y, atento a las obligaciones internacionales contraídas, así como a los mandatos de justicia material que nos obligan a garantizar condiciones fácticas de igualdad, pretendemos la incorporación de una acción afirmativa en materia electoral para que exista un umbral mínimo de representación de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular. Para ello, proponemos modificar la Ley General de Partidos Políticos.

En cuanto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pretendemos incorporar un capítulo al texto del Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el ánimo de que se tenga un marco de referencia claro y preciso, que además permitirá armonizar el texto de la Ley General con el de la Convención de las Naciones Unidas en esta materia.

Nuestra propuesta concreta consiste en la adición de un capítulo XI Bis, integrado por los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El título creado proponemos que se denomine “Participación Pública y Política” y en él pretendemos, dado el carácter de Ley General, establecer obligaciones para las diversas autoridades públicas en sus diversos órdenes de gobierno, en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, se establecen obligaciones para la autoridad administrativa electoral, el INE, a fin de garantizar

que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales y, del mismo modo, que sean garantizados a través de acciones afirmativas en razón de un mandato elemental de justicia.

Por su parte, en la Ley General de Partidos Políticos pretendemos adicionar un inciso al artículo 25 para establecer como una obligación de los partidos políticos el reservar un 10% de sus candidaturas a legisladores federales y locales, a personas con algún tipo de discapacidad. La elección del 10% no es, en modo alguno, arbitraria, pues corresponde al porcentaje de personas con algún tipo de discapacidad que la Organización Mundial de la Salud ha indicado que existe en nuestro país.<sup>6</sup> Además, amparados por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, como hemos visto, es obligatoria para México, justificamos esta acción afirmativa en favor de la población con algún tipo de discapacidad. El indicado artículo señala:

## Artículo 5

### Igualdad y no discriminación

1. Los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. **No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.**

Sustentados en lo anterior y como una medida de acción afirmativa de carácter temporal (hasta en tanto pueda lograrse el mayor fortalecimiento institucional de este sector), se propone la inclusión de un porcentaje mínimo de personas con discapacidad en las candidaturas federales y locales que presenten los partidos políticos. Concretamen-

te, pretendemos adiciona un inciso u), recorriéndose el actual para ser v) al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y en el cual se señalan las obligaciones de los partidos políticos.

Compañeras y compañeros, aún estamos lejos de ser una sociedad de inclusión plena; una sociedad en la que las personas de todas las edades, y en todas las condiciones y circunstancias, podamos convivir de manera solidaria, armónica y respetuosa de las diferencias y pluralidad que nos hacen ser el pueblo diverso y rico que somos en lo cultural, lo social y lo político.

Nuestro país está en deuda con diversos grupos y sectores sociales, y el de las personas con discapacidad es uno de ellos; el conjunto de estadísticas sociales disponibles lo acreditan.

Por lo expuesto y fundado presento a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

#### Decreto

**Primero.** Se adiciona un capítulo XI Bis, integrado por los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

#### Capítulo XI Bis Participación Pública y Política

**Artículo 32 Bis.** El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos de participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás.

**Artículo 32 Ter.** El Instituto Nacional Electoral deberá realizar acciones que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a través de la utilización de materiales electorales adecuados y accesibles para el ejercicio de estos derechos, todo ello con la finalidad de que se procure una máxima independencia para emitir su voto en secreto y libres de intimidación en elecciones, incluida la posibilidad de que a personas con discapacidad severa se les permita que una persona de su elección les preste asistencia para vo-

tar. Asimismo se recomienda a los partidos políticos que consideren acciones afirmativas que generen la igualdad de oportunidades de participación, incluida la postulación de candidatos de este sector social.

**Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular, todo ello en igualdad de condiciones con las demás personas.**

**Artículo 33 Ter.** La administración pública de todos los órdenes y niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover en todo momento la participación activa y en condiciones accesibles de las personas con discapacidad y de sus organizaciones sociales, en la planeación, organización, ejecución y mecanismos de vigilancia de todas las acciones gubernamentales; así como fomentar su participación en organizaciones sociales, y su constitución, que los represente a nivel internacional, nacional, regional y local, relacionadas con la vida pública y política del país.

**Segundo.** Se reforma el inciso t) y se adiciona un inciso u), recorriéndose el actual para ser v) al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

De la a) a la s) ...

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

u) Garantizar un porcentaje mínimo del 10% en sus candidaturas a legisladores federales y locales, reservados a personas con discapacidad, y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los partidos políticos realizarán las modificaciones pertinentes a sus documentos políticos internos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

#### Notas:

1 Consultado en el portal electrónico del diario *El País*. Consultado el 18 de noviembre de 2015, disponible en:

[http://elpais.com/diario/1995/12/04/sociedad/818031622\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1995/12/04/sociedad/818031622_850215.html)

2 World Health Organization, consultado el 18-11-2015, disponible en: <http://www.who.int/disabilities/infographic/en/>

3 Consultado en la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quién cita dichos datos. Consultado el 18-11-2015. Disponible en:

[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id\\_opcion=46&op=46](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46)

4 OHCHR. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Docto CRPD/C/MEX/CO/1 página 10. Disp:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp) 27-October-2014.

5 Maldonado Smith, Mario Eduardo. *Torres de Babel. Estado, multiculturalismo y derechos humanos*. UNAM, México, 2015. Página 115.

6 Consultado en la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quién cita dichos datos. Consultado el 18-11-2015. Disponible en:

[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id\\_opcion=46&op=46](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, DF, a 3 de diciembre de 2015.— Diputado Armando Luna Canales (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación, para dictamen.**

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Cecilia Romero Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incorporar como deducción autorizada la correspondiente a los gastos generados por educación superior.

#### Exposición de Motivos

Cuando se habla de la carga impositiva en México, hay dos quejas recurrentes. La primera de ellas, es la baja recaudación y por lo tanto la insuficiencia de recursos; y por otro lado, la inconformidad de la población económicamente activa para cumplir con sus contribuciones. Este efecto podría minimizarse si la aplicación de la recaudación se tradujera de manera efectiva en políticas públicas que beneficiaran a más mexicanos.

Para lograr un sistema tributario eficientemente recaudatorio y equitativo, es de vital importancia establecer estímulos fiscales temporales y efectivos al ahorro, ampliar la base de contribuyentes, fortalecer la recaudación, combatir la ilegalidad fiscal (freno a la evasión y elusión fiscal) e impulsar la seguridad y la certeza jurídica para la autoridad y los contribuyentes<sup>1</sup>.

Es sabido que los impuestos, como mecanismo utilizado por las administraciones públicas, no tienen como único fin el sostenimiento de las cargas públicas, sino que además pueden perseguir otros fines. Entre ellos podemos incluir aquellos relacionados con los instrumentos de la política económica general y atender a los principios y fines contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM). De esta manera sin abandonar la capacidad recaudatoria de los impuestos, también pueden perseguir la consecución de otros fines y

por supuesto, ayudar al desarrollo de otros preceptos constitucionales.

Dentro de estos podemos recoger el derecho humano a la educación, al que se refiere el artículo 3o. de la CPEUM, donde se enuncia el principio general de que todo individuo tiene derecho a recibirla.

La educación es una herramienta fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al constante desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad desde todos sus ámbitos, además de ser un factor determinante para la adquisición de riqueza intelectual.

Es también el engranaje cultural necesario que posee el ser humano para aprender y desenvolverse, a conocer cómo actuar y a elegir un comportamiento adecuado y de respeto con la sociedad. Ha venido siendo una de las más importantes variables de correlación entre el desarrollo de la sociedad y el progreso de los individuos. Por ello, deben reconocerse las fallas estructurales que el sistema educativo enfrenta y que naturalmente se relacionan con problemas sociales. Uno de ellos es la insuficiencia de recursos para cubrir la demanda escolar, afectando directamente las expectativas de desarrollo de jóvenes aspirantes a recibir una educación profesional.

En los últimos años, México ha comenzado a transitar por un camino plagado de transformaciones estratégicas en su sistema educativo; desde nuevas disciplinas y modalidades que incursionan en la oferta educativa, que fortalecen la educación a distancia y la utilización de tecnologías de la información, hasta reformas estructurales que habrán de favorecer la calidad de instrucción que reciben los educandos.

Por otro lado, aún subsiste el desafío de garantizar una educación profesional equitativa para todos los mexicanos, ya que muy pocos pueden acceder a un nivel de escolaridad superior y por ende, aspirar a insertarse en el mercado laboral habiendo desarrollado competencias más específicas tras cursar la licenciatura.

Por lo que respecta a la deserción escolar en el caso de la educación superior, la Secretaría de Educación Pública (en adelante, SEP), estima que la tasa de abandono es de 7.6 por ciento, equivalente a más de 172 mil 800 alumnos de los 2.2 millones registrados. Al detallar la evolución de la deserción entre 2005 y 2012, la SEP reporta tasas cada vez

más bajas, a excepción de la educación superior en la que no ha sido posible reducir el porcentaje de deserción.

Tomando como ejemplo casos como el de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en 2013 se registró una demanda con un poco más de 111 mil 164 aspirantes a licenciatura, de los cuales, sólo 7 mil se vieron beneficiados; dejando fuera a un poco más de 100 mil personas que no obtuvieron ingreso. Por otro lado, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), aceptó a poco más de 22 mil alumnos de los 97 mil 614 que solicitaron presentar el examen de admisión, dejando fuera a más de 75 mil personas.

Es evidente que la mejor inversión de un país reside en su educación, pues es la proyección más precisa que se puede hacer de una nación en cuanto a la calidad educativa que brinda. Sin embargo, hasta la fecha, en vista de que el estado no ha podido proporcionar la enseñanza con una cobertura total y de calidad invirtiendo los recursos suficientes para brindarla, ni la capacidad para ofrecer a todos los mexicanos una educación completa y eficiente, muchos mexicanos optan por utilizar los servicios de educación particular.

Por ello ha sido necesario que los particulares se aboquen a participar creando instituciones educativas privadas, resultando imprescindible su intervención en este ámbito, ya que el estado no ha podido satisfacer el crecimiento de la demanda educativa por la falta de inversión de recursos públicos, así como difícilmente ha podido garantizar que todos accedan a planteles educacionales sostenidos con recursos del erario, por lo que se puede decir que el panorama educacional en nuestro país requiere indispensablemente, tanto de la educación oficial o pública, como de la privada o particular reconocida por el estado.

México se ha atrasado en relación a otros países, mismos que son conscientes de que la inversión en la educación es crucial para el crecimiento económico y cultural de un estado. Como ejemplo de ello se encuentra la situación de los Estados Unidos de América, el cual incorporó en su legislación tributaria desde 1997 una deducción de 500 dólares por cada hijo para educación; actualmente la deducción es de mil dólares, y hasta 2 mil dólares cuando se tenga la intención de enviar a un hijo a estudiar a otro país.

En México, quienes no son aceptados en el Sistema de Educación Pública tienen la opción de acudir al sistema privado, aunque el porcentaje que lo hace es pequeño pues-

to que la economía familiar no es suficiente para sufragar este gasto, de ahí que la deserción continúe en aumento.

En el sexenio pasado, el presidente Felipe Calderón Hinojosa, presentó el 15 de febrero de 2011 un decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos; gracias al cual se hizo posible la deducción anual del Impuesto sobre la Renta (en adelante, ISR) por el concepto de pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior reconocidos en la Ley General de Educación. De no ser por este decreto, entre otras razones, las cifras de deserción no habrían descendido como lo hicieron.

Para quienes sí pueden acceder al sistema privado, el gasto educativo tiende a constituir una carga adicional en detrimento del presupuesto familiar y representa una doble contribución por parte del estudiante o de sus padres; los impuestos que ordinariamente paga y que deben cubrir, entre otras cosas, la educación, y el gasto que implica el estudiar en una universidad privada.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo principal apoyar la difícil situación económica por la que atraviesan miles de familias mexicanas, brindándoles así la oportunidad para que el interesado pueda seguir profesionalizándose en el ámbito educativo y consecuentemente, mejorar su condición económica a través de sus ingresos laborales viéndose favorecido con un empleo mejor remunerado.

La igualdad exige, que si unos contribuyentes no tienen la obligación de gastar en los pagos de colegiaturas porque sus hijos o dependientes reciben la educación gratuita, a diferencia de los otros que sí pagan, entonces, éstos tengan la oportunidad de que se les conceda un beneficio fiscal para poder reducir de sus ingresos el monto erogado por concepto de educación.

Esto se sustenta por el principio de simetría tributaria o fiscal, que obliga al sistema tributario a que todo gasto que implique la obtención de un ingreso para un contribuyente, permita a otro deducirlo o reducirlo hasta por el monto erogado, en virtud de que constituye una base gravable ya sujeta a imposición. Este principio ha sido tesis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es por ello que para beneficio del amplio sector de mexicanos que estudian o tienen a sus familiares estudiando en

instituciones privadas, se propone la creación de un estímulo fiscal correspondiente al pago de colegiaturas del nivel licenciatura en educación privada; que se obtiene como sigue:

- La matrícula total en el país es de 35 millones 745 mil 871 alumnos. De los cuales, 30 millones 922 mil 747 están inscritos en escuelas públicas y 4 millones 823 mil 124 forman parte de alguna escuela privada. De esta última cifra, 927 mil 400 forman parte de la matrícula de licenciatura.
- Se toma en cuenta la cantidad de alumnos matriculados en licenciatura en escuelas públicas en el año 2014. Corresponde a 2 millones 115 mil 146. El gasto por alumno que realizó el gobierno federal en ese año fue de 70 mil 200 pesos.
- Si el gobierno federal invierte 70 mil 200 pesos por alumno de licenciatura en la modalidad de educación pública, la presente iniciativa plantea la posibilidad de que quien no recibe este monto de inversión tenga la posibilidad de deducir del Impuesto sobre la Renta hasta 35 mil 100 pesos, es decir, 50 por ciento.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de adecuar el ámbito normativo, la suscrita, Cecilia Romero Castillo, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incorporar como deducción autorizada la correspondiente a los gastos generados por educación superior**

**Capítulo XI  
De la Declaración Anual**

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

**Fracciones I. a VIII. ...**

**IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes al nivel superior referidos en la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para**

sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo vigente del contribuyente, elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.
- c) Que los pagos a los que se refiere el primer párrafo de la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, trasposos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, la deducción únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

Sobre los montos y cantidades que podrán ser sujetos a deducción por nivel educativo se considera lo siguiente:

- a) La cantidad que se podrá deducir en los términos del artículo primero de la presente fracción, no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda.
- b) La aplicación de los montos de deducción estará sujeta a lo que a partir de la publicación del de-

creto de la presente ley, sea parte de las deducciones ya existentes, incorporando a las mismas, la posibilidad de deducir hasta 30 mil 779 pesos los pagos efectuados por servicios educativos de licenciatura en educación privada.

Sobre las limitantes a deducir, la deducción a la que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a la que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de esta fracción reciban becas o cualquier apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Referencias

- Tendencias del Sistema Tributario Mexicano, Centro de Estudios Para las Finanzas Públicas; Palacio Legislativo de San Lázaro. Consultable en

<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0062007.pdf>

- (2013). Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación.

- Barrera, P. L. (mayo de 2011). Nuevas reflexiones sobre la “simetría fiscal” (P. Finos, Ed.), de
- Hinojosa, F. C. (2011). Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. Decreto presidencial, Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Rodríguez, I. “Estudios de posgrado = mejor salario”, en CNN Expansión.
- Documento de la Secretaría de Educación Pública sobre el Sistema Educativo de los Mexicanos “Principales Cifras” 2013-2014. Consultable en [http://fs.planeacion.sep.gob.mx/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2013\\_2014.pdf](http://fs.planeacion.sep.gob.mx/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2013_2014.pdf)

**Nota:**

1. Tendencias del Sistema Tributario Mexicano, Centro de Estudios Para las Finanzas Públicas; Palacio Legislativo de San Lázaro. Consultable en

<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0062007.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Cecilia Romero Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**


---

**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**


---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y General de Contabilidad Gubernamental, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, diputada de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así co-

mo en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y, General de Contabilidad Gubernamental, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

No se puede mejorar lo que no se controla  
 No se puede controlar lo que no se mide  
 No se puede medir lo que no se define

W. Edward Deming  
 (1990-1993)

**Pobreza y Género**

A través del tiempo sociólogos y economistas han realizado diversas formulaciones de la pobreza, de su terminología y categorización, debido a la complejidad del concepto y sobre todo, considerando la carga histórica y el momento específico de su estudio. La comprensión de esta relación entre el concepto de pobreza y los valores dominantes en cada momento en la sociedad es fundamental para su análisis. (Woolf, 1989).

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), definió en 1997 a la pobreza como la “Incapacidad de las personas de vivir una vida tolerable”. De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en seis indicadores: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. En tanto que, Alfonso Dubois<sup>1</sup>, define la pobreza como la situación de una persona cuyo grado de privación se halla por debajo del nivel que una determinada sociedad considera mínimo para mantener la dignidad.

Los tratadistas contemporáneos han coincidido en que para analizar la pobreza y diseñar políticas públicas para erradicarla, es fundamental asumir que la pobreza es un estado de situación que en ciertos casos se mantiene en el tiempo (pobreza estructural, pobreza dura) pero que, también, en muchos otros varía.

En suma, la pobreza es la privación de las oportunidades y mecanismos para acceder a éstas, que posibiliten el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, así como el disfrute de sus beneficios.

La pobreza no es estática a través del tiempo, sino que puede alterarse rápidamente en circunstancias específicas, tales como su relación con el desempleo, así como con los impactos de crisis económicas que pueden traducirse, entre otras cosas, en devaluación de la moneda nacional y pérdida del poder adquisitivo. Existen también otros procesos que significan fracturas importantes en los ingresos como son, los problemas de salud, la vejez, defunciones, divorcios, desastres naturales, inestabilidad o alta rotación laboral, etcétera, los cuales golpean con mayor crudeza a los sectores sociales menos favorecidos, especialmente a quienes tienen menor educación y calificación laboral, ahondando más en su precarización.

En otras palabras, y como acertadamente lo señala Irma Arriagada, comprender la dinámica de la pobreza tiene importancia crucial para establecer quienes pueden salir, y quienes están más propensos a caer en ella. La pobreza tiene carácter complejo, relacional y multidimensional, y varía de una región a otra dentro de un mismo país, ya que depende de un contexto específico. El modo como se le define determina tanto las formas de medirla, las políticas para superarla, así como los mecanismos para evaluarlas y fiscalizarlas.

En materia de políticas públicas para combatir la pobreza, es importante distinguir en su diseño, implementación y evaluación, cuál es su objetivo, es decir, si aluden a las causas del fenómeno y a su corrección (relación con la política macroeconómica, regulaciones y políticas institucionales para generar un desarrollo equitativo y evitar las crisis y la desigualdad, así como posibilitar el ejercicio de derechos sociales y económicos cabalmente); o bien, si son políticas de alivio (protección social y asistencia social) de la pobreza, encaminadas a disminuir, atenuar o blindar del riesgo en situaciones de crisis.

Ahora bien, la pobreza vista desde la perspectiva de género plantea que las mujeres son pobres por razones de discriminación de género. El carácter subordinado de la participación de las mujeres en la sociedad, por ejemplo, limita sus posibilidades de acceder a la propiedad y al control de los recursos económicos, sociales y políticos. Su recurso económico fundamental es el trabajo remunerado, al cual

acceden en condiciones de mucha desigualdad, dada la actual división del trabajo por género en que las mujeres asumen el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos de manera casi exclusiva, y la persistencia de formas tradicionales y nuevas de discriminación para el ingreso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral (Arriagada 2005).

Por su parte, algunos tratadistas como Kabeer (1998), señalan que la pobreza puede ser vista de doble manera: como privación de la posibilidad de satisfacer necesidades básicas y como privación de los medios para satisfacerlas. En este sentido, un elemento fundamental que incide en la pobreza de las mujeres es que no cuentan con tiempo disponible para buscar formas idóneas para satisfacer sus necesidades, y una proporción importante de ellas carece de propiedades o ingresos propios. Por ello, en el caso de las mujeres, además de medir la pobreza en términos de ingresos, es importante, medir la pobreza también en términos de tiempo.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior, basta decir que en nuestro país:

- La distribución por sexo de la población que realizó trabajo no remunerado y de cuidados muestra que 52.8 por ciento está constituido por mujeres y 47.2 por ciento por hombres. Sin embargo, cuando se analiza el número de horas trabajadas y el valor económico generado, las diferencias por sexo aumentan significativamente: las mujeres aportan 78.3 por ciento de las horas destinadas a labores en el hogar y generan 76.1 por ciento del valor económico; mientras que los hombres contribuyen con 21.7 por ciento de horas, equivalente a 23.9 por ciento del valor económico.
- Una de las prestaciones más importantes para las madres trabajadoras remuneradas es disponer del servicio de guardería para sus hijos. Las cifras indican que de cada 100 mujeres subordinadas y remuneradas con hijos, 80 no tienen servicio de guardería. El problema se agrava en la medida que aumenta el número de hijos, de tal manera que cuando llegan a tener 6 o más hijos, la proporción de madres trabajadoras sin esta prestación aumenta a 94.7 por ciento.
- El valor del trabajo no remunerado en las labores domésticas y de cuidados fue el equivalente a 20.5 por ciento del producto interno bruto nacional en el año



2013. La aportación de las mujeres es de 15.5 por ciento, correspondiendo a los hombres el restante 5.0 por ciento.

- El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realiza cada mujer de 12 años o más de manera cotidiana para garantizar bienestar y desarrollo a su familia equivale a 42mil 500 pesos al año.

- De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, tan sólo 30 por ciento de las mujeres tiene una cuenta de ahorro, nómina o inversión en un banco, mientras que el porcentaje para los hombres es significativamente mayor, ubicándose en 42 por ciento.

El elemento tiempo, cobra relevancia cuando lo vinculamos con el trabajo doméstico, ya que este trabajo absorbe una parte importante del tiempo de las mujeres, trabajo que no es valorizado monetariamente, aunque tenga un alto valor económico y social. Además, generalmente, la jornada de trabajo de las mujeres es más larga que la de los hombres, sobre todo si se suma el trabajo doméstico y el remunerado. Por otro lado, es de señalar que, la creciente incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no ha significado una incorporación paralela de los hombres a las actividades domésticas y de cuidado de la familia. Finalmente no podemos dejar de señalar que las mujeres reciben por el mismo trabajo menores ingresos, y tienen mayores dificultades para acceder a mejores posiciones laborales y empleos bien remunerados.

Bajo el anterior orden de ideas, resulta impostergable abatir la feminización de la pobreza, pues a pesar de los avances, en México las mujeres siguen siendo las más pobres entre los pobres, la brecha de la desigualdad en comparación con los hombres en todas las esferas de la vida productiva, aún es alarmante y vergonzosa. Sólo por mencionar algunos datos, tenemos que:

- De acuerdo al Coneval (2014), a pesar de que la cobertura de los servicios básicos como educación, salud y vivienda se han incrementado, la calidad de los derechos sociales sigue siendo una tarea pendiente, especialmente en grupos sociales desfavorecidos como las mujeres.

- Según el reciente informe de medición de la pobreza en México, los índices de pobreza se incrementaron en 2014, siendo las más afectadas las mujeres y los indígenas.

- En 2014 alrededor de 28.5 millones de mujeres (46.3 por ciento) se encontraban en pobreza y 5.9 millones (9.6 por ciento) en pobreza extrema; mientras que los varones presentaron porcentajes de 26.8 por ciento y 5.5 por ciento respectivamente.

- 71.6 por ciento de las mujeres pobres presentan al menos una carencia social y 21.3 por ciento presentan al menos tres carencias.

- De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), aproximadamente la cuarta parte de los hogares mexicanos tienen como jefa a una mujer. 79.3 por ciento no tiene pareja, pero sí hijos.

- En cuanto a las diferencias por sexo en las zonas urbanas indican que, en 2012, alrededor de 21 por ciento de la población masculina reside en una vivienda de su propiedad, mientras que para las mujeres dicho porcentaje disminuye a 15.9 por ciento. En el ámbito rural la brecha de género se amplía: 28.5 por ciento para los hombres y 12.9 por ciento para las mujeres.

- En los hogares con jefatura masculina, se tiene la titularidad de la propiedad en 91.3 por ciento de los casos. En los hogares con jefatura femenina, la propiedad le pertenece sólo a 42.3 por ciento de las mujeres y 41.5 por ciento el dueño de la propiedad es su pareja.

- La principal forma de financiamiento para la adquisición de la vivienda corresponde, para ambos sexos, a la utilización de recursos propios, en una proporción de 73.4 por ciento de viviendas cuyos propietarios son hombres y 69.3 por ciento donde son mujeres.

- En general, las mujeres acceden en menor medida respecto a los hombres al siguiente nivel escolar. De cada 100 niños que concluyen la primaria 97 entran a secundaria, cifra que en el caso de las niñas es de 96. En la educación media superior la diferencia de género es mayor (6.6 puntos porcentuales a favor de los hombres). Respecto a la educación superior, las tasas de absorción de la población estudiantil proveniente del nivel anterior son menores: representan 83.4 por ciento en el caso de los hombres y 73.5 por ciento en las mujeres. Esto evidencia la menor continuidad de las mujeres en los estudios.

- De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, la violencia de género afecta a 6 de cada 10 mujeres; y a pesar de

que la participación femenina en la economía ha crecido aceleradamente en los últimos 40 años, en su mayoría se siguen desempeñando en puestos de menor jerarquía, en trabajos precarios que carecen de seguridad social, y en actividades propias de los roles asignados a su género, es decir, en el sector de servicios como vendedoras, profesoras, enfermeras y cuidadoras de niños.

En razón de lo anterior, no queda duda de la importancia de continuar impulsando y fortaleciendo las políticas públicas con perspectiva de género basadas en el empoderamiento de las mujeres, a efecto de posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía y la toma de decisiones en los planos individual, familiar y social. Enfoque que tiene como eje central la promoción de políticas para superar la pobreza de las mujeres de todas las edades, tomando en cuenta todos los factores que la causan, desde los personales hasta los de carácter social y económico.

### **Las mujeres en las políticas y los presupuestos públicos**

El tema de la violencia de género en la agenda de los organismos internacionales se retomó a partir de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975. Las feministas mexicanas crearon, a raíz de esta conferencia, un Centro de Documentación de la Mujer, desaparecido en 1977, para crearse otra vez en 1981, pero dentro del Programa de la Mujer del Consejo Nacional de Población dependiente de la Secretaría de Población, el cual se mantuvo hasta desaparecer el programa en 1983. (Maqueda y Martínez, 2010: 94).

Posteriormente, dentro de la administración pública federal, se realizaron trabajos de sensibilización política sobre la importancia de mejorar la condición de las mujeres desde 1980, año en que se estableció el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo como parte del Consejo Nacional de Población. Desde entonces de manera constante se ha dado capacitación a las y los funcionarios respecto a la equidad de género (Barajas, 2012: 92), aunque ésta no necesariamente ha estado completamente articulada, ni ha penetrado con la profundidad deseada.

La estrategia de enfoque transversal de género surgió en los textos posteriores a la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi, 1985 y como propuesta para las políticas de equidad de género a fines de los años ochenta y principios de los noventa. Con esta nueva estrategia se buscaba evitar la tendencia de los gobiernos de atender las demandas de género como un “asunto de mujeres”, para integrar-

las en el proceso de formulación y aplicación en la política pública. (Zaremborg, 2007: 140)

A partir de 1985 surgieron en México diversas organizaciones y movimientos civiles, los cuales a partir de la década de los noventa se han fortalecido, tal es el caso del Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población que surgió durante 1996 para hacer el seguimiento y monitoreo de las acciones y los recursos financieros que el sector público ha destinado a la salud sexual y reproductiva en México.

El proyecto con el que inició la experiencia mexicana se tituló *Fortaleciendo la incidencia de mujeres líderes en presupuestos públicos con enfoque de género*, que fue financiado por la Fundación Ford, Population Action Internacional y General Service Foundation, donde el objetivo fue el fortalecimiento de la sociedad civil. Las acciones específicas con las que se inició el proceso fueron la capacitación en el tema de finanzas públicas y el análisis técnico del proceso presupuestal en México. La idea era evidenciar que la sociedad civil podía generar los conocimientos necesarios para analizar y evaluar las políticas públicas desde una perspectiva de género a partir del presupuesto público. (Pérez y Martínez, 2003: 43)

En 1995, por primera vez en un plan sexenal de la administración federal se creó el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1995-2000, y en el año 2001 se diseñó el Programa de Acción: Salud Reproductiva 2001-2006. En 1995 se creó la Dirección General de Salud Reproductiva y el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva.

En México, los primeros análisis en este campo [...] datan de 1998, cuando en vísperas de la evaluación Cairo+5 una red de organismos civiles (el Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población) en coordinación con integrantes de la academia, se propuso indagar el monto de los recursos públicos destinados a salud reproductiva y al Programa de Acción acordado en El Cairo en 1994. La idea era evaluar si éstos eran suficientes para instrumentar los programas y si contribuían a una mayor equidad de género, tal como indicaba el concepto salud reproductiva. Poco tiempo después y con base en la metodología diseñada en 1998, otra red de organismos civiles (Mileno Feminista) realizó un estudio similar en cuatro entidades del país. (Espinosa y Paz, 2004: 130-131)

El gobierno federal, por medio de la entonces Comisión Nacional de la Mujer, realizó un monitoreo del presupues-

to de egresos entre 1996 y 1998 con perspectiva de género, concentrando su análisis en los gastos etiquetados explícitamente para mujeres. (PNUD, *Ibíd.*)

En 1997, como resultado del trabajo conjunto entre diputadas integrantes de la Subcomisión de Presupuesto Federal Etiquetado dentro de la Comisión Especial de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, se solicitó información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar en el Presupuesto de Egresos de la Federación programas específicos para mujeres. Dos años más tarde, la Secretaría de Desarrollo Social estableció en su normativa que todos los programas para el combate de la pobreza incorporaran el enfoque de género. (P.92)

Es de señalar que, uno de los primeros esfuerzos en la materia fue desarrollado en el 2000 por las investigadoras Gisela Espinosa y Lorena Paz, quienes evaluaron el gasto público en salud reproductiva dirigido a mujeres entre 1993 y 1996. (PNUD, 2010: 29)

Destaca en 1999 la creación de la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados, la cual desarrolló una serie de actividades para incorporar programas específicos para las mujeres al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). La Comisión en la Legislatura LVIII (2000-2003) y Legislatura LIX (2003-2006), realizó el seguimiento del gasto destinado a programas dirigidos a mujeres y a promover la equidad de género, el llamado gasto etiquetado para mujeres, y se buscó incrementarlo dentro del PEF.

En el año 2000, la asociación civil Fundar, Centro de Análisis de Investigación, fue el primero en dar a conocer en México los avances, las metodologías y las propuestas del [presupuesto con perspectiva de género] desarrolladas en otros países. Fundar trabajó en coordinación con Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, AC y con varias académicas para analizar los recursos financieros destinados al Programa Educación, Salud y Alimentación (Progres) y al Programa de ampliación de cobertura de la Secretaría de Salud (PAC). (Espinosa: 231)

En junio de 2000, la Comisión Nacional de la Mujer, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable del Programa Nacional de la Mujer, dio a conocer el monitoreo del presupuesto de egresos con perspectiva de género realizado dentro de todas las dependencias y entidades del gobierno federal, un verdadero trabajo precursor. Este análisis sistematizó los gastos clasificados

por género reportados por las dependencias federales durante los años 1996, 1997 y 1998. La idea fundamental fue etiquetar los ramos presupuestales y recursos dirigidos a atender las necesidades o demandas de las mujeres. Este ejercicio, que ha sido el más importante hasta la fecha, tuvo grandes limitaciones por la “falta de apoyo institucional y la no disponibilidad o existencia de información por sexo (Cooper y Guzmán, 2003:19-29, citado por Barajas, 2012).

En 2001, la asociación civil Fundar junto con agencias de equidad de género del gobierno federal, realizaron un estudio sobre pobreza y género con base en la metodología sugerida por Debbie Budlender y Rhonda Sharp, en el que identificaron el gasto etiquetado hacia las mujeres, así como las unidades responsables de su ejercicio. Ese mismo año Fundar y la organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. publicaron dos trabajos que constituyen referencias esenciales sobre el tema en el país: el primero, titulado *Mujeres y pobreza*, analizó a detalle el gasto social focalizado en mujeres; el segundo, titulado *Programa de ampliación de cobertura y el presupuesto federal: un acercamiento al paquete básico de los servicios de salud desde una perspectiva de género*, se centró en los servicios de salud (Cooper y Guzmán 2003, citado por PNUD, 2010). Ambos trabajos ampliaron las categorías de análisis y clasificación, de modo que el gasto con perspectiva de género se centró en cuatro áreas: 1) gasto directo dirigido a mujeres y/o niñas; 2) gasto dirigido indirectamente a mujeres y/o niñas; 3) gasto destinado a acciones positivas que impulsan la equidad de género, y 4) gasto general.

En años más recientes, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad del Género (Ceameg), de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, realizó una revisión de las cifras de la Cuenta Pública durante el periodo 2004-2007. Este estudio también enfocó su análisis en el gasto etiquetado para mujeres, usando como unidad de análisis los ramos presupuestarios.

Dado lo incipiente del tema en nuestro país, el Inmujeres convocó en 2004 y 2005 a estudiosos del tema para colocarlo en la agenda institucional. Así se generaron dos publicaciones: *Guía conceptual para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género* y la *Guía metodológica para la inclusión de la perspectiva de género en los presupuestos públicos* respectivamente. Ésta última se acompañó de un proceso de capacitación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos de diferentes dependencias de la administración pública [...]. En este sentido, Inmujere-

res subrayó que existen proporciones del gasto público que aunque no se encuentren etiquetadas hacia mujeres, sí mejoran potencialmente sus condiciones de vida, como el gasto relacionado con guarderías o estancias infantiles, por lo que sugiere identificar los recursos donde las principales beneficiarias son las mujeres. (PNUD, 2010: 29).

En lo que respecta a la parte presupuestaria, en México, la perspectiva de género comenzó a incorporarse a través de un anexo de programas presupuestarios con Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio fiscal 2008.

Así, la perspectiva de género es aplicable a todas las fases del ciclo presupuestario. Implica el establecimiento de parámetros básicos para la construcción de un presupuesto orientado a reducir y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que prevalecen en la sociedad.

En 2007 el decreto del PEF contó por primera vez con dos artículos transitorios relacionados con la perspectiva de género. Sin embargo, fue para el ejercicio fiscal 2008 que se incorporaron al PEF un artículo sobre la perspectiva de género y un anexo de programas con Presupuesto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género.

A partir de la inclusión de dicho anexo las erogaciones para mujeres y la igualdad de género se han triplicado, manteniendo una tendencia de incremento en cada ejercicio fiscal, pasando de 7 mil 24.90 millones de pesos (mdp) en 2008 a 25 mil 898 mdp en 2016.

Año	Millones de Pesos
2008	\$ 7,024.90
2009	\$ 8,981.60
2010	\$10,920.80
2011	\$14,916.50
2012	\$16,752.90
2013	\$18,760.60
2014	\$22,341.10
2015	\$24,308.20
2016	\$25, 898.00

\*\*Datos de Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Marco normativo actual

México cuenta con un marco institucional y legal encaminado a promover la equidad e igualdad de género; a saber:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es la primera estrategia nacional de desarrollo que incorpora la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción, lo que coloca formalmente a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el centro de la programación gubernamental. A través de la Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género, Sección VI.A, el PND 2013-2018 mandata a todas las dependencias de la administración pública a: incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la administración pública federal<sup>2</sup>.

### Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Destacan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, Proigualdad 2013-2018, seis objetivos transversales que guiarán las intervenciones públicas de los tres niveles y órdenes de gobierno. En su objetivo transversal 6, establece incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional. En tanto que en su estrategia 6.3 y línea de acción 6.3.3, ordena promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

La Ley de Planeación señala como principios de la planeación nacional, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la po-

blación; así como la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

El artículo 8 del citado ordenamiento, señala que los secretarios de estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres. En tanto que, el artículo 9 establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. En este mismo sentido, el artículo 14 establece como atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la existencia de anexos transversales del PEF, entre los que se encuentran el de igualdad entre mujeres y hombres, así mismo ordena que el PEF contendrá las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordena que la política nacional en materia de igualdad deberá asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; mandata diseñar y aplicar los instrumentos necesarios para hacerla efectiva e instruye a los gobiernos estatales y del Distrito Federal a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordena que la federación, las entidades fede-

rativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Asimismo que el Ejecutivo federal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del programa previstos en la presente ley.

### **Perspectiva de género y fiscalización**

La perspectiva de género es una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad. El uso de la perspectiva de género permite comprender que existe una asimetría que se concreta en uso y utilización del poder. También sirve para delimitar cómo esta diferencia cobra la dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado<sup>3</sup>.

Incorporar la perspectiva de género es un proceso mediante el cual se valoran las implicaciones que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres; incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas y niveles. (Cepal: 2006: p.28)

The Economic and Social Council (Ecosoc por sus siglas en inglés), en 1997 llegó a conclusiones que definían la incorporación de una perspectiva de género como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”<sup>4</sup>.

La igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y

estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos. (ONU Mujeres)

En suma, como acertadamente lo expresó Olga Sánchez Cordero<sup>5</sup>, la perspectiva de género es una categoría de análisis que visibiliza la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela cómo esto se traduce en diferencias de oportunidades y derechos y pregunta, por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en dichas asignaciones y diferencias; por ello, la perspectiva de género revela problemáticas que debido al arraigo de estereotipos que son discriminatorios, pasan desapercibidas.

Conforme al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado mexicano se encuentra obligado a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, para lo cual se ha comprometido en términos de los incisos a), b) y c) de dicho numeral, a hacer efectiva la práctica de tal principio, tanto en políticas públicas, en la legislación y en la impartición de justicia a fin de proteger a la mujer contra todo acto discriminatorio.

En esas condiciones, las políticas públicas y presupuestos deberán planearse, elaborarse y aplicarse con perspectiva de género, lo cual implica visibilizar la existencia de discriminación por cuestión de género, debiéndose en consecuencia establecer una estrategia que aminore o elimine tal diferencia para hombres y mujeres. Así, el estado al elaborar políticas públicas tendrá que analizar las acciones que pretenda aplicar conforme a la perspectiva de género, es decir, evaluando el impacto diferenciado que hechos y leyes tienen en hombres y mujeres, dada la asignación de roles sociales en virtud de su sexo.

El artículo 5 de la Ley General de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece para los efectos de ésta lo que se entiende por perspectiva de género: “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los

hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

La fiscalización, como acertadamente lo señala la Auditoría Superior de la Federación (ASF), esencialmente consiste en revisar, auditar y vigilar con el propósito de comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios. Ahora bien, la fiscalización superior, es aquella de más alto rango y nivel, cuyo ejercicio es complejo desde el punto de vista técnico, por ello, la Cámara de Diputados delega estas funciones en un órgano fiscalizador (ASF), dotado de autonomía técnica y de gestión, que informa a los legisladores, a los entes auditados y a la ciudadanía, sobre el destino de los recursos públicos y las acciones gubernamentales cada año<sup>6</sup>.

La fiscalización constituye un instrumento para comprobar el buen uso de los recursos públicos, evita la discrecionalidad y contribuye al mejor desempeño de la función pública. Constituye una parte central de los estados democráticos y es una herramienta fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas.

Los órganos de fiscalización, como lo han señalado diversos especialistas, son la primera línea de defensa de la sociedad en contra de las malas prácticas gubernamentales, particularmente porque tienen encomendada la evaluación de las actividades públicas y distintos tipos de auditoría gubernamental. Constituye un acto de control indispensable para mantener el equilibrio entre los Poderes que dan paso al estado de derecho, de ahí que es un acto de rendición de cuentas horizontal (frente a otros entes públicos) y no sólo vertical (ante los ciudadanos), cuya naturaleza lleva intrínseca la exigencia de responsabilidades.

Fiscalizar es mucho más que rendir cuentas, lo cual podemos constatar en la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización, emanada del IX Congreso de INTOSAI, en donde quedan claros los objetivos de la fiscalización, tales como: la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la

regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como al pueblo, a través de la publicación de informes objetivos.

Bajo el anterior orden de ideas, la Auditoría Superior de la Federación, ha manifestado que para la institución resulta de la más alta importancia fortalecer en la sociedad y sobre todo en las nuevas generaciones, la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización superior para avanzar en la consolidación del desarrollo democrático de México.

En este sentido, es de señalar que en 2008, la ASF llevó a cabo el séptimo certamen sobre fiscalización y rendición de cuentas, en el cual, el tercer lugar correspondió al ensayo “La importancia de la perspectiva de género en la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas”, de los autores José Luis Hernández Sánchez y Sandra Pamela Boy Maldonado, quienes apuntan que “las políticas de reducción de la pobreza y sus asignaciones presupuestarias deberían tomar en cuenta las dimensiones de la pobreza por género y no solamente fijar políticas neutras. Asimismo, apuntan que las revisiones que llevan a cabo en las entidades de fiscalización superior deben incluir mecanismos e indicadores que impulsen un ejercicio del presupuesto más equitativo, y una mejor evaluación del impacto real de los programas y políticas públicas en la población”.

Ciertamente, el proceso presupuestario y su relación con el género, la pobreza y la discriminación deben ser vistos como un compuesto axiomático propiciador del desarrollo humano. Para acabar con la pobreza es necesario visualizar la discriminación y la brecha de la desigualdad existente y elaborar presupuestos y políticas públicas de forma consecuente e incluir su posterior fiscalización, no hacerlo así, sólo generará acciones aisladas y mal evaluadas que ahondarán la inequidad.

La fase presupuestaria y de políticas públicas comienza con la planeación y termina con la fiscalización, de lo contrario se corre el riesgo de acentuar o no corregir la problemática planteada al no poder comprobar el cumplimiento de los objetivos. De ahí, que la tarea del órgano fiscalizador es una herramienta fundamental para el mejoramiento del aparato gubernamental y, por lo tanto, de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía. Ya que la fiscalización vista en su aspecto más amplio, contribuye a continuar o, en su caso, a corregir la erogación de recursos y la implementación de acciones para lograr la máxima eficacia y efectividad.

En este sentido, es una condición *sine qua non* fiscalizar políticas y presupuestos públicos bajo la misma perspectiva con que se han proyectado y ejecutado; es decir, bajo la perspectiva de género.

De ahí la presente propuesta, la cual tiene como objeto llenar el vacío normativo existente en la materia, a fin de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género, entendida ésta, como el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad se incluyen como parte de la legislación y de las políticas públicas de las instituciones.

La realidad nos ha mostrado una y otra vez que no basta con que la perspectiva de género esté presente en las primeras etapas presupuestarias, sino que es necesario también, incluirla en la fiscalización al ser la última etapa del proceso; toda vez que, la fiscalización es no sólo una herramienta administrativa, financiera o jurídica, sino que también es una herramienta política, de ahí, que el órgano fiscalizador sea un instrumento de control con que cuenta la Cámara de Diputados.

La perspectiva de género es una categoría de análisis que debe estar presente de principio a fin, tanto en la planeación, como en la ejecución de políticas públicas y del gasto, así como en su fiscalización; debe ser transversal (conjunto de estrategias o integración sistemática) en los planes, políticas, programas y presupuestos públicos, en las leyes y en las instituciones. Dicho de otro modo, la sensibilidad hacia la equidad y la igualdad entre los géneros debe estar presente en todas las instancias públicas, ser un principio indiscutible para la consolidación de los estados democráticos y regir todas y cada una de las acciones de quienes ejercen la función pública para generar verdaderos impactos positivos en las relaciones entre los géneros y en la vida cotidiana de cada hombre y cada mujer de este país.

En suma, si la perspectiva de género es una categoría de análisis diferente a las tradicionales, los procesos fiscalizadores también tienen que incluir esta categoría. Pues resulta a todas luces incongruente fiscalizar con métodos tradicionales categorías especiales. El sistema de fiscalización debe ser sensible al género para garantizar que los programas y presupuestos destinados a establecer la igualdad entre mujeres y hombres no se desvirtúen en su implementación y cumplan con sus objetivos.

Sin la plena incorporación de las mujeres el país pierde, retarda su desarrollo y perpetra la desigualdad. El desarrollo

social es parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida, no hay desarrollo sostenible sin justicia social, igualdad y equidad. A pesar de los avances alcanzados en los indicadores de desarrollo social, los retos en la materia siguen siendo apremiantes. El tema es sumamente sensible, no podemos negar que vivimos en un país de profundas desigualdades entre mujeres y hombres.

En razón de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo Primero.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 1; se adiciona una fracción XVI al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes; se reforman los incisos b) y c) y se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 8; se reforma el inciso b) y se adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 12; se reforma la fracción IV del artículo 15; se adiciona una fracción XI al artículo 29; y se reforma el cuarto párrafo del artículo 37, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y **perspectiva de género**.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XV. ...

**XVI. Perspectiva de Género. La categoría analítica que se refiere a la metodología y los mecanismos que**

**permiten identificar, cuestionar y evaluar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como cumplir los objetivos y metas de los programas y del gasto público existentes para tales efectos;**

**XVII.** Presupuesto: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;

**XVIII.** Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

**XIX.** Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes de las entidades federativas, que tengan a su cargo la administración o ejercicio de recursos públicos federales o ambos, y

**XX.** Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

**Artículo 8.** La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo:

I. y II. ...

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados, y



**d) Previsiones correspondientes al gasto y las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;**

IV. al V....

**Artículo 12.** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a)...

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;

**c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y**

IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta ley.

**Artículo 15.** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales **y con perspectiva de género**. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

V. a XXVIII. ...

**Artículo 29.** El Informe del Resultados contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. a la X. ...

**XI. Un apartado específico con cada una de las auditorías practicadas a programas presupuestarios y partidas cuyo objetivo sea la igualdad entre mujeres y hombres así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.**

**Artículo 37.** ...

...

...

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial, transparente, **y con perspectiva de género**. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción c) y se adiciona una fracción d) a la fracción III del artículo 46; se adiciona un tercer párrafo al artículo 54, recorriéndose el orden del subsecuente; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 79, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del Poder Ejecutivo; los Poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. a II. ...

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados;
- d) Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios de igualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, y**

IV. ...

...

...

**Artículo 54.** La información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

...

**Asimismo, utilizarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios de igualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.**

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta ley.

**Artículo 79.** Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

...

...

**El programa anual de evaluaciones a que se refiere el presente artículo, deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la igualdad entre mujeres y hombres, y la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1. Presidente del Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional

2. Inmujeres, [http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/budgets por ciento20with por ciento20a por ciento20gender por ciento20perspective por ciento20at por ciento20federal por ciento20and por ciento20state por ciento20levels por ciento20in por ciento20mexico.pdf](http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/budgets%20with%20a%20gender%20perspective%20at%20federal%20and%20state%20levels%20in%20mexico.pdf)

3. Cámara de Diputados. Equidad y género.

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero).

4. Coordinación del Sistema de Naciones Unidas, ONU Mujeres. Incorporación de la Perspectiva de Género.

<http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>.

5. Participación de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la Conferencia “Perspectiva de Género en Las Políticas Públicas”, en el Auditorio General de La Universidad de Guanajuato, 6 Sept 2013.

6

[http://www.asf.gob.mx/uploads/160\\_ciudadania/LCiudadano\\_web.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/160_ciudadania/LCiudadano_web.pdf)

#### Fuentes consultadas

• Barjas, Martínez, G. (2012), Presupuestos públicos con enfoque de género en México: Avances, Obstáculos y Perspectivas. <http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2967/presupuestos-publi>

cos-con-enfoque-de-genero-en-mexico-avances-obstaculos-y-perspectivas.pdf?sequence=1

- Espinosa Damián, G., “Presupuestos sensibles al género”. Pp. 227-247. [http://148.206.107.15/biblioteca\\_digital/capitulos/175-3009kg.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/capitulos/175-3009kg.pdf)

- Zaremborg Gisela, Coordinadora (2007), Políticas sociales y género. Tomo 1. La institucionalización, Serie Dilemas de las Políticas Públicas en Latinoamérica, Flasco. Sede Académica de México

- [https://books.google.com.mx/books?id=ZgMNAB9An1kC&pg=PA141&lpg=PA141&dq=Inchaústegui+y+Ugalde&source=bl&ots=x9mZNOqnU5&sig=LDWxeq\\_K-x10W\\_\\_ChdPr8hwQmG0&hl=es&sa=X&ved=0CB8Q6AEwAmoVChMI\\_s7Rl—7yAIVCt-SACH35wQxv#v=onepage&q=Inchaústegui+por+ciento20y+por+ciento20Ugalde&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=ZgMNAB9An1kC&pg=PA141&lpg=PA141&dq=Inchaústegui+y+Ugalde&source=bl&ots=x9mZNOqnU5&sig=LDWxeq_K-x10W__ChdPr8hwQmG0&hl=es&sa=X&ved=0CB8Q6AEwAmoVChMI_s7Rl—7yAIVCt-SACH35wQxv#v=onepage&q=Inchaústegui+por+ciento20y+por+ciento20Ugalde&f=false)

- PNUD, (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), 2010. Las mujeres y el presupuesto público en México, México. Producción creativa.

[http://www.cinu.mx/minisitio/presupuesto\\_publico/Las\\_mujeres\\_y\\_el\\_presupuesto\\_publico\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/presupuesto_publico/Las_mujeres_y_el_presupuesto_publico_en_Mexico.pdf)

- Espinosa Damián, G. Y Paz Paredes, L. (2004), “La perspectiva de género en las políticas de salud reproductiva”, Sociológica, año 19, número 54, enero-abril 2004, pp-125-133. Disponible en: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5406.pdf>

- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Presupuestos públicos con perspectiva de género. [http://132.247.1.49/mujeres/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/5\\_participacion\\_politica/36.pdf](http://132.247.1.49/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/5_participacion_politica/36.pdf)

- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujer), 2014. “Presupuestos con Perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México”. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres.

<http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/budgets+por+ciento20with+por+ciento20a+por+ciento20gender+por+ciento20perspective+por+ciento20at+por+ciento20federal+por+ciento20and+por+ciento20state+por+ciento20levels+por+ciento20in+por+ciento20mexico.pdf>

- Maqueda, Abreu C. y Martínez Bullé Gotry, V.M. Coordinadores, (2010) Derechos Humanos: Temas y problemas. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2758>

- Arriagada, Irma (2005) Revista de la Cepal 85 Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de género.

- Pérez Fragoso, L. Y Martínez Medina, C. (2003), “Proyecto Investigación comparativa de experiencias de iniciativas de presupuesto sensible al género, 2002-2004.

<http://www.equidad.org.mx/images/stories/documentos/publicaciones/Presupuestos-sensibles-al-Genero.pdf>

- Ugalde, L.C, Coordinador, (2014), La Negociación Política del Presupuesto 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público

<http://www.integralia.com.mx/content/publicaciones/Libro+por+ciento20completo/La+por+ciento20negociación+por+ciento20pol+por+ciento20C3+por+ciento20ADtica+por+ciento20del+por+ciento20presupuesto.pdf>

- Hernández Sánchez, J. L.; Boy Maldonado, S.P. (2008), “La incorporación de la perspectiva de género en la fiscalización superior y la rendición de cuentas. Una acción impostergable para evaluar el impacto del presupuesto público en la pobreza y la discriminación”.

[http://www.asf.gob.mx/uploads/65\\_Certamen\\_Nacional\\_de\\_Ensayo\\_Sobre\\_Fiscalizacion\\_Superior\\_y\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas\\_Trabajos\\_Ganadores\\_del\\_Primer\\_Certamen\\_Nacional\\_de\\_Ensayo\\_sobre\\_Fiscalizacion\\_Superior\\_y\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas\\_Trab/7Certamen.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/65_Certamen_Nacional_de_Ensayo_Sobre_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_Trabajos_Ganadores_del_Primer_Certamen_Nacional_de_Ensayo_sobre_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_Trab/7Certamen.pdf)

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_110814.pdf)

- Ley de Planeación. <http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/leydeplaneacion.pdf>

- Ley General de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII y se recorre la siguiente, al artículo 14 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

I. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, y establece para nuestro país que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia... El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativo...”.

II. Una escuela de calidad debe comprender además de la instrucción teórica, la enseñanza práctica, con responsabilidad social, así como el cuidado al medio ambiente y a la salud, dentro del entorno en el que vivimos; es así que desde hace varios años en algunas escuelas se han incluido huertos escolares, sin embargo, por no ser obligatorios, muchas instituciones educativas no los contemplan o no les dan continuidad.

III. Cercano a los huertos escolares, desde 1940 nuestra legislación contempla la parcela escolar, pero únicamente para las zonas rurales en donde existan escuelas ejidales, con el objetivo de que se destinara para la enseñanza de las actividades agrícolas.

IV. Hoy en día, muchas comunidades rurales han crecido y se han convertido a comunidades urbanas, desapareciendo

los ejidos para convertirse en propiedad privada y con ellos las parcelas escolares.

V. Es necesario reactivar el interés por los cultivos y el amor a la tierra, así como la enseñanza y práctica de técnicas de trabajo agrícola, con la finalidad de que los niños mexicanos tengan la oportunidad conocer la forma de proveerse de una alimentación sana, amigable con el medio ambiente y conozcan una actividad productiva.

VI. Un huerto escolar puede implementarse muy fácilmente en los centros educativos, lo único que se requiere es voluntad y destinar una superficie suficiente dentro del mismo terreno en donde esté la escuela, las medidas pueden ser variables, y si no se cuenta con área verde, de terracería o jardinada, se puede crear simplemente quitando algunos metros de concreto del que la mayoría de las escuelas se encuentran cubiertas, adicionando macetas y creando balcones verdes.

VII. En un huerto escolar los alumnos, siembran y cosechan diferentes frutos, hortalizas, legumbres y verduras y ayudan a fomentar que esta misma práctica se realice en sus hogares, contribuyendo a la buena alimentación y a la economía familiar.

VIII. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha impulsado e insistido a sus países miembros, la creación de huertos escolares en todas sus instituciones e incluirlo en los planes de estudio, por lo que ha elaborado programas y métodos para contribuir con su implementación.

IX. En el documento denominado Crear y Manejar un Huerto Escolar, editado por la FAO<sup>1</sup> “**Las estrategias basadas en la alimentación tienen la ventaja de ser sostenibles: crean hábitos alimentarios saludables a largo plazo y ofrecen al consumidor alimentos diversificados. Un sólido componente educativo asegura que los efectos trasciendan el tiempo y el lugar inmediatos y alcancen a las familias de los niños y a futuras familias....** Los huertos escolares pueden representar una verdadera diferencia respecto a la salud de los niños, porque:

- Proporcionan hortalizas y frutas ricas en nutrientes que suelen faltar en las dietas de los niños;
- Gracias a las actividades hortícolas, los niños aprenden a cultivar, preparar y consumir hortalizas y frutas;

- Las familias se sienten motivadas para realizar ellas también las labores de cultivo;
- ayudan a comprender en qué consiste una buena dieta;
- Los niños aprenden a preferir los alimentos nutritivos cultivados en casa;
- Demuestran a los niños la relación entre lo que ellos cultivan y lo que comen, y su estado de salud general.”.

En este documento en cita, además se expresan de forma general los beneficios que trae aparejado un huerto escolar, como se observa en el siguiente cuadro:

	<b>METAS PRÁCTICAS</b> <i>Las metas prácticas de la escuela son:</i>	<b>OBJETIVOS EDUCATIVOS</b> <i>Los niños aprenden:</i>
HORTICULTURA	crear un huerto sostenible y productivo usando métodos orgánicos	a cultivar productos de forma inocua y sostenible, y a manejar con éxito su propio huerto escolar
	ofrecer a la comunidad un modelo de huerto doméstico mixto	a disfrutar de la horticultura y a adquirir una actitud favorable hacia la horticultura
NUTRICIÓN	producir alimentos para la escuela	a cultivar alimentos por sí mismos
	mejorar la dieta de los niños con productos del huerto	a mejorar sus dietas y preparar comidas saludables con los productos del huerto
COMERCIALIZACIÓN	mejorar los hábitos alimentarios de los niños	a apreciar los alimentos saludables y cambiar sus hábitos alimentarios
	vender productos del huerto para generar recursos para la escuela	aptitudes comerciales y de iniciativa empresarial
MEDIO AMBIENTE	mejorar el entorno de la escuela (árboles, césped, senderos, flores, etc.)	a respetar e interesarse por su entorno escolar
	recoleccionar agua de lluvia y «agua gris»; aprovechar los insectos beneficiosos; prevenir la erosión, etc.	a tomar conciencia y adquirir conocimientos sobre el medio ambiente, a respetar la naturaleza y a manejar los recursos naturales
ASIGNATURAS ESCOLARES	fortalecer algunos aspectos del plan de estudios escolar (por ejemplo, ciencias naturales, ciencias ambientales, economía doméstica)	temas particulares a través de actividades prácticas
APTITUDES PARA LA VIDA	ayudar a los niños a subsistir y a prosperar en el mundo	a planificar, colaborar, tomar decisiones, asumir responsabilidades, explicar y convencer, etc.
ESCUELA Y COMUNIDAD	unir a la escuela, los niños, las familias y la comunidad en un esfuerzo común	a relacionarse con los adultos de varias maneras y ser conscientes de las prácticas de horticultura de la comunidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General de Educación**

**Primero.** Se adiciona una fracción XIII y se recorre la siguiente, al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XII. ...

**XIII. Implementar en todos los niveles de educación básica, tanto en zonas urbanas como rurales, el fomento y la práctica del cultivo en huertos escolares, con cultivos propios de la zona en que se realicen; y**

**XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Transitorios**

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones que contradigan el presente decreto.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación y será obligatorio a partir del ciclo escolar 2016-2017.

**Nota:**

1 Visto el 28 de noviembre de 2015 en <http://www.fao.org/docrep/009/a0218s/a0218s00.HTM>.

Palacio Legislativo, a 2 de diciembre de 2015.— Diputado Victor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Asistencia Social, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la

presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

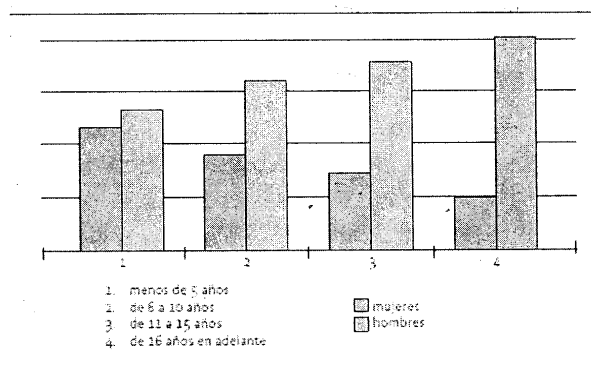
2015 es un año especial, debido a que de acuerdo con los planteamientos de la Organización de las Naciones Unidas, se termina el periodo meta para el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y es el punto de referencia para evaluar los avances de la Agenda de Desarrollo Post 2015

A mitad de la administración federal, es importante conocer el avance en las metas establecidas y tener la posibilidad de evaluar las políticas públicas, ya que coadyuva a diseñar los cambios necesarios que permitan dar continuidad al desarrollo del país.

Hablando de cifras, en la Ciudad de México se han efectuado dos censos dirigidos a niños y niñas en situación de calle, categoría dentro de la cual se englobaron tanto aquellos que vivían y trabajaban en las calles, como los que solamente trabajaban en ella. De acuerdo con los resultados obtenidos por UNICEF<sup>1</sup> en el segundo de estos censos, efectuado durante 1995, se contabilizaron 13 373 niños y niñas menores de 18 años.

Entre el primer censo realizado con estas características durante 1991 (publicado el siguiente año), y el de 1995, se observó un crecimiento de la población de 20 por ciento, a una tasa promedio del 6.6 por ciento anual. En este segundo censo las niñas y niños callejeros representaron 13.84 por ciento del total (mil 850), presentando un incremento de 81 por ciento con respecto al censo anterior (mil 20), en el cual se había encontrado una proporción de 72 por ciento hombres y 28 por ciento mujeres para esta población; también, para el segundo censo, 85.4 por ciento son varones y sólo 14.6 por ciento mujeres. En este estudio también se realizó un desglose en cuatro rangos de edad, encontrando una clara relación entre la edad y el porcentaje de la población de acuerdo al sexo.

Así, de cero a cinco años 46.68 por ciento eran mujeres y el 53.32 por ciento eran hombres, de seis a diez años 35.47 por ciento eran mujeres y el 64.53 eran hombres, de 11 a 15 años el 28.43 por ciento eran mujeres y el 71.57 por ciento eran hombres, y de 16 años en adelante el 19.45 por ciento eran mujeres y el 80.55 por ciento eran hombres.



Algunos otros datos proporcionados por el censo de 1995, vinculados a niños y niñas que trabajan, pero también viven en las calles, son los siguientes:

- 75.35 por ciento proviene del Distrito Federal y estado de México.
- 70 por ciento consume drogas, principalmente: activo, thinner, pegamento y marihuana.
- Las principales enfermedades reportadas fueron las respiratorias con 64 por ciento, gastrointestinales 14 por ciento, infecciones en la piel 3 por ciento, oculares 1 por ciento.
- 49.46 por ciento tiene vida sexual activa y de ellos 43.02 por ciento se inició entre los siete y 14 años.
- 11.9 por ciento es analfabeta.
- 40 por ciento inicio su vida en la calle entre los cinco y nueve años; 60 por ciento entre los diez y 14 años.
- 44.09 por ciento llegó a las calles argumentando maltrato; 23.66 por ciento porque la calle les gusta.
- Entre los riesgos de la calle reportan principalmente: 28 por ciento maltrato por la gente y 20 por ciento extorsión por policías.
- 62.37 por ciento ha sido detenido por drogas, vagancia o robo.
- Se observa una nueva generación de niños nacidos en las calles.
- El problema es mayoritariamente adolescente: 85.4 por ciento fluctúan entre los 12 y 17 años.

Como ya se mencionó, estos datos deben interpretarse con mesura. No pueden compararse sin entender las definiciones que guiaron el censo, las estrategias metodológicas empleadas y también se debe contemplar que estos datos tienen más de 15 años de haberse obtenido. Además, durante varios años se ha visto una presencia considerable de jóvenes viviendo en la calle, de los cuales no dan cuenta los censos efectuados al contemplar únicamente a la población menor de 18 años.

Al mismo tiempo, la calle se convierte en un medio de subsistencia que en muchos casos los sumerge en una dinámica de desigualdad, limita el acceso a los derechos de los que son titulares y los acerca a redes sociales y prácticas que significan un riesgo para ellos, tales como el tráfico y consumo de drogas o la prostitución y pornografía infantil; situaciones de las que es más difícil salir en tanto se permanezca más tiempo en la calle.

En nuestro país, el 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta ley marcó el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad trabajan coordinadamente a nivel nacional para garantizar sus derechos.

La Ley General, al abordar una materia constitucionalmente concurrente, es un ordenamiento que establece la distribución y asignación de competencias y obligaciones entre las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Así, establece mecanismos institucionales y lineamientos aplicables en todo el país al momento de diseñar, implementar y evaluar las políticas, programas y acciones que afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades de todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y órdenes (municipal, estatal y federal) de gobierno, así como para las familias, la sociedad civil organizada y el sector privado.

Antes de la mencionada ley, existía la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que no identificaba a las instituciones responsables para garantizar los derechos de los niños y niñas ni los mecanismos de coordinación. Esta situación se superó con la nueva Ley General, que no solamente identifica los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también establece, por primera vez, las obligaciones específicas de los distin-

tos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que estos actores deben trabajar coordinadamente.

Esta ley reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con capacidad de defender y exigirlos. Reconoce también a la familia, a la comunidad y al Estado como los responsables de garantizarlos de manera progresiva e integral.

Por otra parte, establece principios rectores y criterios que orientan la política en materia de infancia y crea mecanismos institucionales que facilitan la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Asimismo, reconoce la importancia de asignar recursos específicos para la realización de los derechos de la infancia y de integrar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes. Por primera vez se estableció un sistema de rendición de cuentas, que incluye el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la infancia.

Si bien esta ley es trascendental para el presente y futuro de la infancia en nuestro país en términos sociales, económicos y de justicia, aún falta mucho por hacer. Entre los desafíos que aún enfrentamos, está la infancia y adolescencia en situación de calle.

De acuerdo con la Representante de UNICEF en México, Isabel Crowley en un comunicado<sup>2</sup> afirmó que “todavía hay 6.1 millones de niños entre 3 y 17 años que no asisten a la escuela, a pesar de que la cobertura en educación básica y el promedio de escolaridad han aumentado. La tasa de mortalidad en menores de 5 años (por cada mil nacidos vivos) sigue siendo alta en estados como Guerrero (19.4), Chiapas (19.5), Puebla (19.7) y Oaxaca (20), a pesar de que la tasa nacional ha disminuido considerablemente (de 41 en 1990 a 16 en 2012) por cada mil nacidos vivos. 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes trabajan, a pesar de los esfuerzos en los últimos años por reducir la tasa de trabajo infantil”.

Resulta impostergable legislar en favor de este rubro que más lo necesita, por lo que la presente iniciativa propone incluir en la Ley a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle a fin de brindarles protección y seguridad jurídica. Asimismo, se propone que en los Centros de Asistencia Social, puedan recibir a niñas, niños y adolescentes

en situación de calle que voluntariamente quieran internarse, condicionando este beneficio a recibir la instrucción escolar que corresponda y el aprendizaje de un arte u oficio, proporcionado por éstos.

Con la presente reforma, se pretende disminuir las cifras de niños en situación de calle en nuestro País, al mismo tiempo que se capacitan para enfrentar una vida adulta lejos de las calles. La realidad es que todos los niños de la calle que no cuentan con un hogar donde vivir, o que teniéndolo no reciben la atención educativa, médica, alimenticia e incluso, afectiva de sus progenitores o tutores y por el contrario sobreviven en las alcantarillas de nuestros estados, dedicándose a la prostitución, drogadicción, a limpiar parabrisas, entre otras actividades, son niños abandonados y maltratados que sus mismas circunstancias los motivan a cometer actos reprobados por las leyes.

Asimismo, para ser congruentes con la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por México, es necesario tomar medidas de carácter legal e implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de los niños de la calle, proporcionándoles esencialmente, al igual que a sus padres o tutores, la educación y la enseñanza de algún oficio o arte, y valores morales que les ayuden a su rehabilitación y socialización.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de Asistencia Social**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 1o, 7o, 10, 13, 117 y 122; y se adiciona un capítulo vigésimo, al Título Segundo, recorriéndose los subsecuentes artículos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. a V. ...

**Son aplicables todas las disposiciones de este ordenamiento, a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

**Artículo 7.** Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; **incluidos aquellos en situación de calle;** así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **situación de calle,** u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

**XXI. Derecho a recibir atención en cualquier Centro de Asistencia Social, cuando están en situación de calle.**

...

### **Capítulo Vigésimo**

#### **Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle**

**Artículo 102.** El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Se entenderá por situación de calle, aquella en que las niñas, niños y adolescentes están relacionados con algún tipo de actividad económica informal, para contri-



buir con la economía familiar y que vuelven a casa al término de la jornada o que viven en la calle, fuera de un medio familiar convencional.

**Artículo 103.** Los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, en sus respectivos ámbitos de competencia velarán por la seguridad de quienes laboran en las calles, así como de quienes permanentemente habitan en ella, en colaboración con las Procuradurías de protección.

Asimismo, habilitarán espacios en los Centros de Asistencia Social, para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle que voluntariamente quieran internarse, condicionando este beneficio a recibir la instrucción escolar que corresponda y el aprendizaje de un arte u oficio, proporcionado por éstos.

Deberán de igual forma, acordar los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

**Artículo 104.** El Sistema Nacional DIF deberá organizar, diseñar y llevar a cabo cada cinco años, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un censo para conocer la cifra real de los niños en situación de calle, así como las causas que lo originan, debiendo resguardar las bases de datos y hacer pública la información a través de los medios electrónicos con que cuentan.

**Artículo 117.** Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

**XI.** Organizar, diseñar y llevar a cabo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un censo para conocer la cifra real de los niños en situación de calle, a que hace referencia el artículo 104.

XII. ...

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, con-

siderarán de igual forma a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XVI. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 12, fracción III, de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. y II. ...

**III.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social. **Así como la habilitación de espacios en Centros de Asistencia Social, para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con el fin de brindar asistencia educativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Educación.**

IV. a XIV. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 <http://www.unicef.org/mexico/spanish/>

2 [http://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_28530.htm](http://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_28530.htm)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Yarith Tannos Cruz (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Salud, para dictamen.**

## LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, al artículo 18 de la Ley Agraria, en materia de transmisión de derechos sobre tierras a esposas de migrantes, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En un entorno mundial caracterizado por las fuertes presiones sobre los recursos naturales e intensas transformaciones económicas, el tema de los derechos de propiedad es considerado, hoy día, una preocupación central para las políticas públicas y el desarrollo. En este tenor, el gobierno mexicano ha promovido políticas encaminadas a ofrecer seguridad en los derechos de tenencia de la tierra e impulsar su descentralización institucional para posibilitar la emergencia de los derechos individuales.

La promoción de estas políticas ha partido del supuesto de que los derechos individuales han sido limitados por la intervención estatal, así como por las prácticas sociales derivadas de los usos y costumbres locales.

Por otra parte, se ha demostrado que las mujeres rurales han sido las más afectadas por estos cambios, en la medida que el acceso a los derechos de propiedad han sido limitados y condicionados por prácticas sociales que imperan al interior de las familias y comunidades, así como por la aplicación de políticas públicas que han revelado haber sido ciegas al género, al no haber tomado en cuenta las relaciones desiguales entre personas y grupos con capacidades diferenciadas para el acceso y la exigencia de sus derechos.

Este interés ha cobrado relevancia a partir de las modificaciones a las legislaciones agrarias y la aplicación de programas de titulación de tierras, así como a la transferencia

de estos derechos por medio del mercado de compraventa y del arrendamiento de tierras.

A partir de este objetivo buscamos describir el impacto que la nueva Ley Agraria ha tenido en las prácticas sociales en cuanto al acceso y control de la propiedad de la tierra, sin dejar de lado el impacto de la migración que ha marcado la vida cotidiana de mujeres y hombres de este país. En este contexto buscamos delinear algunas propuestas de política pública que contribuyan a asegurar el acceso y control de la propiedad para las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades, sus percepciones, sus condiciones para acceder a sus derechos de propiedad, en un contexto familiar que, por la costumbre, impera en desventaja sobre las mujeres. Partimos de la hipótesis de que los cambios a la legislación agraria de 1992 y la migración han modificado las relaciones de género al interior de las comunidades ejidales; cambios que han facilitado el acceso a los derechos de propiedad de la tierra para las mujeres. Sin embargo, las prácticas familiares no han modificado sustancialmente los criterios para el acceso y control de la propiedad entre sus miembros. En este sentido, consideramos que existe un desfase entre el derecho y el acceso a la propiedad, en la medida que estos no han desembocado en su control por parte de las mujeres.

Entre 1915 y 1971, el marco jurídico de la reforma agraria establecía la propiedad social como colectiva. Es decir, que las dotaciones de tierras para comunidades agrarias y ejidos eran propiedad de pueblos, rancherías, comunidades, congregaciones y demás núcleos de población. Lo que nos remitía a los calpullis como concepto de propiedad presente en la historia de México desde la época prehispánica.

Las esposas o concubinas de los ejidatarios aseguraban sus derechos a la tierra, en tanto que la parcela individual era considerada patrimonio familiar. Ellas obtenían los derechos de sucesión, por el hecho de haber tenido vida marital durante los últimos años con el ejidatario fallecido, así como conservaban los derechos al solar urbano, el cual podía ser vendido o rentado. En vida del ejidatario, las mujeres obtenían una protección especial ante el riesgo de pérdida del derecho por sanciones atribuidas al mal comportamiento del titular (el esposo ejidatario). Por la longevidad de las mujeres ejidatarias, en su mayoría sucesoras de los derechos del marido fallecido, sus edades rebasan hoy día los 50 años y una proporción importante son mayores de 65; es decir, son mujeres cercanas al final de su ciclo de vida. Previendo lo anterior, la misma ley asegura-

ba que, con la muerte de la ejidataria, y para asegurar la manutención de sus descendientes, el heredero del derecho agrario quedaba obligado a sostener a los hijos menores de edad de los ejidatarios fallecidos.

Los derechos de propiedad para las mujeres avecindadas se limitaban a la posesión de un solar para vivienda, con todas las condiciones ya señaladas, así como a la posibilidad de participar en la estructura organizativa, siempre y cuando el ejido contara con la asignación de esta parcela. Sin embargo, al no contar con tierras para garantizar su autosuficiencia alimentaria, las avecindadas ocuparon un lugar más crítico que las otras mujeres: las ejidatarias, esposas o hijas de ejidatarios.

Entre los resultados más importantes podemos destacar el impacto de la migración masculina en las mujeres no migrantes, así como su posición y condición en el seno de las familias que las colocan en una situación de desventaja frente al acceso y control de la propiedad de la tierra.

Entre 1917 y 1992, la Reforma Agraria Mexicana se puso en práctica con distintos grados de intensidad. En su origen, esta reforma tuvo el objetivo de construir la propiedad social –ejidos y comunidades agrarias– a partir del dismantelamiento de la propiedad latifundista que había prevalecido durante poco más de cuatro siglos. Además de la propiedad social fue creada la pequeña propiedad, cuya intención fue el uso más eficiente del suelo y la adopción de tecnología para modernizar los sistemas de cultivo y de aprovechamiento forestal. Durante los 75 años que abarcó este periodo, diversos artículos de su legislación así como los códigos agrarios sufrieron varias modificaciones. Sin duda, la legislación agraria de mayor trascendencia social ha sido la que entró en vigor en 1917, ya que en ella se establecía la función social de la tierra, que señalaba que esta era propiedad del pueblo. Para 1971, con la Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA), si bien hay cambios importantes, la propiedad social no es cuestionada. No es sino hasta 1992 que la propiedad social sufre un cambio importante, para dar paso a un proceso de privatización e individualización de la propiedad que culminó con el reparto agrario en la nueva Ley Agraria de 1992, vigente hasta hoy día.

En la última década del siglo XX, el Estado mexicano implementó reformas transcendentales a las políticas rurales. Estas reformas fueron motivadas por la fuerte crisis socioeconómica en el campo y partieron del supuesto de que el sistema de tenencia ejidal era uno de los factores que ha-

bía provocado el estancamiento del sector agrícola. El sector agrícola ejidal se caracterizaba por el minifundismo, el empobrecimiento y la inseguridad en la tenencia. Además, lo consideraban responsable por no haber proporcionado los incentivos para la inversión y logrado la eficiencia productiva.

En 1992, en este contexto es modificada la legislación agraria. Esta modificación ofreció el marco legal para privatizar los derechos de propiedad de la tierra social y transformar la tenencia ejidal. Con la Ley Agraria es decretado el fin del reparto agrario, al mismo tiempo que se implementa un sofisticado programa de certificación de derechos a la propiedad, cuyo objetivo fue ofrecer certidumbre a la tenencia de la tierra. Colin, Le Mur y Léonard (en prensa) señalan que las reformas a la legislación de 1992 vinieron a reconocer y formalizar prácticas de un dinámico mercado de tierras prohibido por la antigua ley. De esta manera, el Procede, al identificar cada una de las parcelas y reconocer a sus titulares en el momento de su operación, formalizó estas prácticas y legitimó lo ya establecido con la entrega, a cada uno de ellos, de los certificados individuales de titulación de sus parcelas y solares. De esta manera, la nueva ley abre al mercado las tierras ejidales y elimina los candados para el uso de las parcelas. Los ejidatarios, a partir de ahora, pueden realizar cualquier tipo de transacción de compraventa y arrendamiento de sus tierras certificadas, así como contratar mano de obra asalariada para el trabajo en la parcela. Esta disposición, en los ejidos, ha venido a favorecer la inversión en tierras y solares por la población migrante; sin embargo, el estado del campo y los nuevos flujos migratorios hacen necesarios cambios a la ley actual.

Una de las primeras formas de acceso de las mujeres a la tierra fue la dotación en el marco del reparto agrario que dio origen al ejido. En el documento de resolución presidencial se menciona una lista de solicitantes de tierra en la que se encuentran 21 mujeres campesinas, pero también se indica que cuatro de ellas fueron excluidas del grupo de beneficiarios debido a que “no se demostró que tuvieran familia a su cargo”.

Cabe recordar que en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras de 1927, se menciona por primera vez a las mujeres como sujetos de derechos agrarios, pero sólo en el caso de ser solteras o viudas que sostengan a una familia, es decir, ser jefas de un hogar por ausencia del varón, padre o marido.

A pesar de tener algunos avances jurídicos para garantizar el acceso de las mujeres a la tierra, aún es muy limitado su alcance, se manifiesta una importante desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la tierra, pues mientras que los varones constituyen el 84.3% del total de ejidatarios, la proporción de mujeres es de sólo 15.7% y no todas tienen el título a su nombre. Asimismo, es notable que la menor proporción se presente entre las posesionarias, 9.96%, muy pocas de las cuales al igual que las ejidatarias tienen asegurado el control sobre la tierra.

La gran mayoría de las mujeres han logrado acceder a la propiedad de las tierras ha sido después de varias negociaciones con sus familiares y con las autoridades ejidales y agrarias.

Recientemente la Procuraduría Agraria puso en marcha el programa denominado “Jornada para la Protección de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios Migrantes”, “El objetivo es conocer de primera mano problemas y necesidades que enfrentan mexicanos que emigran hacia Estados Unidos y que dejan en sus lugares de origen, tierras, ejidos o parcelas”.

La Procuraduría Agraria estima que 45 por ciento de las familias de ejidatarios tiene algún miembro viviendo en Estados Unidos que abandona sus tierras y derechos agrarios, sin que exista un mecanismo que les permita mantener sus derechos agrarios y comuneros; mucho menos que la cónyuge o alguno de los beneficiarios contemplados en la Ley Agraria, sean quienes puedan ejercer estos derechos en virtud de la ausencia por migración.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, al artículo 18 de la Ley Agraria, en materia de transmisión de derechos sobre tierras a esposas de migrantes**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

**En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, sin surtirle efectos de emplazamiento; así como acreedor alimentario y beneficiario usufructuario, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada María Elena Orantes López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 7o., 9o. y 10 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, **la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionen algunas disposiciones de la Ley General de Turismo y en la que se solicita a la Secretaría de Gobernación establecer mecanismos coordinados en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros**, bajo las siguientes consideraciones:

### Exposición de Motivos

El 2 de enero de 2013 se publicó el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracción XII, donde desaparece la Secretaría de Seguridad Pública Federal y se faculta a la Secretaría de Gobernación como la instancia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones para garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes. Asimismo se reformó la fracción XIII bis donde se establece que la misma Secretaría deberá proponer acciones para asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El sector turístico en México ha sido impulsor del crecimiento económico del país, ya que directa e indirectamente contribuye con el desarrollo de las actividades económicas que satisfacen la demanda de los visitantes, además de ser una de las mayores fuentes generadoras de inversión, empleo, ingreso de divisas y por tanto, el sector posee el poder de contrarrestar el déficit de la balanza comercial e incentivar el dinamismo de la economía en su conjunto.

Según los resultados de la Cuenta Satélite del Turismo de México (CSTM) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM),<sup>1</sup> en 2013 la participación del turismo en el PIB fue de un 8.7 por ciento y en 2014 de

8.4 por ciento del mismo agregado; y, según datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) México ocupó el décimo lugar en ese mismo año, de entre los países más visitados en el mundo, tan sólo después de Alemania, Reino Unido y Rusia.<sup>2</sup>

Por otro lado, la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República informó que de enero a septiembre de 2015 el ingreso de divisas al país por visitantes internacionales ascendió a 12 mil 975 millones de dólares, lo que significó un crecimiento del 8.2 por ciento<sup>3</sup> con respecto al mismo período de 2014 y con un registro de 19.3 millones de visitantes. Cabe mencionar que el 53 por ciento de los turistas extranjeros que visitan el país provienen de Estados Unidos, el 12 por ciento de Canadá, el 3.5 por ciento de Reino Unido y el 7 por ciento de Colombia, Argentina y España.<sup>4</sup>

Asimismo, el sector turístico representa una herramienta importante para reducir la pobreza y fortalecer el desarrollo comunitario en las diferentes regiones del país, pues emplea aproximadamente a 3.1 millones de personas de las que un 58.4 por ciento son mujeres (desde la perspectiva de género constituye un gran avance al respecto).

No obstante, la incidencia delictiva, es un tema que debilita exponencialmente al sector turístico en varias entidades federativas, pues la inseguridad que persiste en México ha provocado que el sector pierda competitividad respecto a otras naciones; basta decir que la incidencia delictiva creció un 79.3 por ciento de 2007 a 2015, teniendo como máximo de referencia el 2012, cuando la diferencia con respecto a 2007 era del 140.4 por ciento.<sup>5</sup> Y que del 2013 al 2014 hubo una disminución de la recepción de turismo extranjero del 3.44 por ciento.

Es claro que existe una relación inversa entre el aumento de la incidencia delictiva y la disminución del turismo, tal es la relación persistente que varios países compradores de servicios turísticos nacionales han incentivado a su población mediante alertas de viaje para evidenciar que México no es un destino grato debido a la violencia que presenta; tal es el caso de Estados Unidos que, a través de su página de internet *travel.state.gov* emite continuamente avisos de prevención gracias al crimen y violencia en varias partes del territorio nacional; tan sólo en 2015 se han emitido 19 alertas de viaje para 19 destinos en la República Mexicana, entre ellos Cancún, Quintana Roo; Acapulco, Guerrero; Oaxaca, Oaxaca; Puerto Vallarta, Jalisco y Distrito Federal,<sup>6</sup> principales zonas turísticas del país.

Si se toma a consideración el dato antes presentado, donde los turistas de los Estados Unidos representan el 53% del turismo que se recibe en el país, tales alertas de viaje por la incidencia delictiva afectan directamente a sectores sumamente vulnerables como el empleo, e indirectamente a los agregados macroeconómicos más importantes como el PIB y la Balanza de Pagos.

Entonces, la incidencia delictiva tiene un precio aún mayor al ya previsto a nivel social, pues si bien ésta es una patología que se relaciona en la lucha contra el crimen organizado y la masificación social, producto de la concentración de personas en las principales ciudades, tiene un efecto negativo respecto al incentivo del sector turismo en el país y la derrama económica adherida a él.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Promoción Turística está atrayendo turistas de países de Sudamérica, Europa y Rusia; sin embargo, el mercado natural de turistas de Estados Unidos, principal visitante a nuestro país, continúa disminuyendo por la percepción de la inseguridad y violencia, lamentó el Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

En este sentido y para no obstaculizar el desarrollo e inversión en la industria turística, es necesaria la creación de programas, proyectos y acciones especiales en materia de seguridad para los turistas nacionales e extranjeros. No obstante, para hacer frente a la problemática social, se propone una reforma a la Ley General de Turismo, para que las entidades federativas y los municipios contemplen mecanismos urgentes que incentiven la seguridad para el turismo.

### Entonces

Una vez presentados los argumentos por los cuales se evidencia que actualmente no existe una coadyuvancia integral con la Secretaría de Gobernación que garantice la seguridad de los turistas nacionales y extranjeros y no existan programas y planeaciones específicas en este respecto; donde se muestra la importancia del turismo para la economía nacional y el grave problema de la incidencia delictiva y la disminución del turismo por tal causa, se exhiben a continuación, las propuestas de reforma en el artículo 7, fracción IX; artículo 9, fracción XIII y artículo 10, fracción VIII de la Ley General de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Turismo para establecer estrategias integrales con la Secretaría de Gobernación y asegurar una coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros**

**Artículo 7**, fracción IX y fracción IX BIS de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **Artículo 7, Fracción IX.** Analizar, fomentar y coordinar con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias de seguridad adscrita a la misma, los programas, proyectos y mecanismos que favorezcan las condiciones de seguridad necesaria para favorecer el turismo así como las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física de los turistas nacionales y extranjeros;

- **Artículo 7, Fracción IX Bis.** Coadyuvar y agilizar la información con el Instituto Nacional de Migración adscrito a la Secretaría de Gobernación (Segob), para alimentar en tiempo y forma el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM).

**Artículo 9**, fracción XIII Bis de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **Artículo 9, Fracción XIII Bis.** Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones integrales entre la Secretaría de Gobernación y demás dependencias de seguridad adscritas a la misma y las instancias estatales de seguridad y del Distrito Federal a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de los turistas nacionales y extranjeros y proyectar un ambiente de mayor seguridad;

**Artículo 10**, fracción VIII BIS de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

- **Artículo 10, Fracción VIII Bis.** Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones integrales entre la Secretaría de Gobernación y demás dependencias de seguridad adscritas a la misma y las instancias municipales de seguridad a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de los turistas nacionales y extranjeros y proyectar un ambiente de mayor seguridad;

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Gobernación contarán con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos a los que se hace referencia en el Artículo 7, 9 y 10 del presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal contará con 120 días para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para desarrollar estrategias que fomenten y propicien la seguridad de los turistas nacionales y extranjeros en México.

#### Notas:

1 Inegi, Sistema de Cuentas Nacionales de México, cuenta satélite del turismo de México 2013: Preliminar, año base 2008, México 2015.

2 World Tourism Organization, *Anual report 2014*, España, 2015.

3 Sectur, Boletín de prensa del 23 de noviembre de 2015, publicado en: <http://www.sectur.gob.mx/boletinesdeprensa>

4 Sectur, Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México, Datatur, Enero-Septiembre 2015.

5 Segob-SESNSP, Encuesta Nacional de Homicidio. Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2015, México, 2015.

6 US Passports & International Travel, US Department of State- Bureau of Consular Affairs, Mexico travel warning, Abril 2015.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Turismo, para dictamen.**

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Eloísa Chavarrías Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

#### Exposición de Motivos

La Carta Magna reconoce derechos y prerrogativas de los ciudadanos que pueden ser suspendidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 Constitucional.

A manera de referencia sobre los derechos políticos citamos que El artículo 29 de la Constitución menciona:

“...En los casos de incursión, **perturbación grave de la paz pública**, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinada persona...”

El artículo 38 considera que los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos se suspenden en los siguientes casos:

“**I.** Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36;...”

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, por contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”

La suspensión de los derechos de los ciudadanos, según consta en los dos artículos mencionados, se realiza “cuando ocurra una perturbación grave de la paz o por conductas u omisiones atribuibles a los gobernados que traigan aparejada una disminución o el menoscabo en el goce de sus prerrogativas fundamentales. En el primero de los casos, la suspensión deberá ser decretada por el Ejecutivo Federal con aprobación del Congreso, mientras que en el segundo por la autoridad judicial competente. El supuesto primeramente citado tiene efectos generales, en tanto que el segundo está destinado a individuos en lo particular.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, la suspensión de derechos que hace referencia el artículo 29 únicamente ha sido decretada en una sola época:

Ocurrió cuando México se vio forzado a declarar la guerra a la Alemania nacionalsocialista, la Italia fascista y el Imperio japonés en 1941.

Salvo alguna situación estatal, nunca más se ha vuelto a emplear esta figura.

La fracción IV del artículo 38, aún comprende conceptos propios de los primeros años de la Constitución, que hoy han quedado rebasados no solo por el derecho sino por la ciencia médica y los **derechos humanos**.

Cierto que desde la era virreinal y bien entrado el siglo XX se consideró necesario sancionar la vagancia y el alcoholismo, con la clara idea de favorecer a las personas trabajadoras, las formas productivas, honestas de vida y una mejor sociedad.

En la práctica mientras tales **normas** tuvieron vigencia, (después de 1917) al menos en el ámbito del código penal, su aplicación resultó escasa o, mejor dicho nula, y, *en el peor de los casos, dirigida hacia sectores y personas indefensas de los estratos más pobres*, y hacia **grupos vulnerables**, como eran los **invidentes** y **sordomudos** cuyas posibilidades de defensa eran exiguas o de plano inexistentes.

En la época en que fue promulgado imperaba un ambiente proclive a imponer de manera parcial o total la “ley seca”, como posteriormente ocurrió en algunos estados de la federación; Sonora y Tabasco, por dar un ejemplo, con resultados negativos y de favorecimiento al mercado clandestino.

En la actualidad, según ha establecido la ciencia médica, y los derechos humanos, las víctimas del alcoholismo ya no se consideran **viciosos** sino **enfermos** que requieren la atención tanto de los sistemas de salud como de colectivos y semejantes.

En lo que corresponde a la vagancia, el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991, derogó los artículos 255 y 256 del Código Penal Federal, que preveían como conductas ilícitas la vagancia y la malvivencia.

Diversos congresos locales también han derogado el “delito” de vagancia. Esto puso fin a leyes que desde la época virreinal buscaban evitar la circulación de jugadores compulsivos, merolicos y otras formas “poco habituales de subsistencia”.

Es también claro que en la materia electoral se ha procedido de manera semejante, ya que el Instituto Nacional Electoral en sus deliberaciones actuales ya no se ha ocupado de las tipificaciones de “vagancia” o “ebriedad consuetudinaria”.

En el caso de la ebriedad **por sí misma** desde hace varios años ya no es motivo de sanción penal, sino el hecho de que ésta se traduzca en la violación de un *deber*, como ocurre, por ejemplo, con los que provocan daños en propiedad ajena o lesiones.

En la lógica de que si **la legislación secundaria ha desincorporado la vagancia y la ebriedad** del catálogo de conductas punibles, con mayor razón la presunción deben ser excluida de la Constitución.



Por los enunciados expuestos, se propone para aprobación el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 38. ...

I. a III. ...

IV. **Derogada;**

V. y VI. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Evelio Plata Inzunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, para incluir en los preceptos de la Ley Suprema los términos denominados *actividades pesqueras y acuícolas*, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, reglamentaria del artículo 27 constitucional y que ha sido promulgada en julio de 2007, es un ordenamiento que entre sus objetivos busca establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Asimismo, se propone promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola.

Además, establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.

Busca también fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada.

Figura además el objetivo de procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas.

Así también, establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de la ley.

Se propone también determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.

Incluso, apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca y establecer el

régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura y las bases para el desarrollo e implementación de medidas de sanidad de recursos pesqueros y acuícolas.

Procura además establecer las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven.

Busca establecer el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura y el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.

Propone el ordenamiento asimismo establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, además de que procura proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

No obstante que la ley en comento preceptúa el ordenamiento de las actividades pesqueras y acuícolas, ambos conceptos no están contenidos sin embargo en la norma suprema de la cual deriva aquella como instrumento reglamentario.

Ello, a pesar de que al igual que los términos **actividades agropecuarias y forestales** –contenidos ya en la Carta Magna–, la pesca y la acuicultura están reconocidas como tal y forman parte medular del sector primario, al cual no únicamente el sentido común, sino las propias instituciones públicas, hacen referencia como asuntos del ámbito rural.

La presente propuesta legislativa busca armonizar así lo preceptuado en el artículo 27 constitucional con las definiciones que dan sustento a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, reglamentaria del mismo, toda vez que los términos actividades pesqueras y acuícolas no están contenidos en la norma superior, cuando la misma refiere la materia del desarrollo rural.

Más aún, no se trata únicamente de adicionar definiciones consistentes al cuerpo de la redacción del artículo 27 cons-

titucional, por lo que hace a la inclusión de los términos actividades pesqueras y acuícolas, sino más bien realizar una medida que desde una óptica semántica considere lo que la norma reglamentaria preceptúa ya en el ámbito de la práctica, cuando públicamente se alude a estos conceptos y que son materia de lenguaje común, al formar parte tanto en lo particular como en lo genérico de los asuntos propios del sector rural.

De aprobarse la medida legislativa que se propone, al incluir en la fracción Vigésima del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los términos pesqueras y acuícolas, se reconocerá la importancia de estas actividades como estratégicas para la soberanía y la seguridad nacional, por lo que hace a la contribución de las mismas en cuanto a la producción de alimentos, generación de empleos y promotoras del desarrollo regional.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el cual se reforma la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

#### **I. a la XIX. ...**

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará **las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas para el uso óptimo de la tierra y cuerpos de agua existentes en territorio nacional**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, **pesquera y acuícola**,

su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.— Diputado Evelio Plata Inzunza (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 213, 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 213, 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

A lo largo de nuestra historia, ha existido en todo momento ciertos bienes, materias primas o productos finales, que son particulares de una región; ya sea por ciertas características en su proceso de elaboración, por cualidades en su diseño, por las particularidades de sus componentes, por los detalles en los métodos de su siembra o cosecha; o bien,

porque simplemente son productos que por distintas causas, solo se encuentran en un área delimitada muy específica.

Ello, ha estado presente no solo en nuestra historia de muchas maneras, incluso ha sido factor determinante del inicio y posterior desarrollo del comercio entre regiones e incluso de la prosperidad de muchas sociedades y la localidad en la que se desarrollan.

Muestra de ello es el trueque; que es la primera expresión del comercio y nace precisamente del reconocimiento de que existen productos, bienes o servicios, que en el lugar donde se habita, no se tienen las condiciones o los recursos para proveerlos; haciendo imprescindible, salir en su búsqueda para satisfacer esa necesidad específica, dando a cambio y como medio de pago; exactamente algo que represente lo mismo para la contraparte; es decir, un producto, un bien o servicio que no tiene y que también necesita.

Con el desarrollo de las sociedades y la conformación como hasta ahora se conoce, de las naciones; esta situación se ha convertido incluso en rasgo y parte de la identidad de países y civilizaciones enteras.

Siendo estos productos, motivos de orgullo nacional y fuente de distinción y reconocimiento a nivel mundial.

Por esa situación y derivado de la cada vez mayor integración entre las naciones, sus economías y sociedades; esos productos específicos y representativos, han cobrado especial relevancia, no únicamente como motivo de orgullo propio sino también como parte esencial de identidad nacional y en algunos casos, incluso son parte medular de su economía; todo ello ha ido motivando que se desarrollen los mecanismos que no solo deban de preservarlos y reconocerlos, sino también en gran medida, protegerlos.

Ante esa imprescindible necesidad e interés, es que se fueron desarrollando ciertos mecanismos o herramientas —de carácter internacional— específicos al respecto; dando como resultado en la conformación de las declaraciones de denominación de origen.

Esta excelente protección legal, afortunadamente no es nueva en el mundo ni mucho menos en nuestro marco jurídico; dentro de nuestro sistema legislativo, se encuentra definida en la Ley de la Propiedad Industrial en sus artículos 156 y 157, que dicen:

Artículo 156. Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

Artículo 157. La protección que esta Ley concede a las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.”<sup>1</sup>

Ello como resultado de que en el año 1958, se suscribió el Arreglo de Lisboa el cual se debe a la “protección de las denominaciones de origen y su registro internacional”.

Tal y como lo establece el acuerdo en un principio firmado por seis países, pero en la actualidad signado por la gran mayoría de las naciones; existe el compromiso de proteger mutuamente a los productos con denominación de origen reconocida, impidiendo la producción o bien la comercialización en su territorio de imitaciones o, de productos parecidos que creen confusión y como resultado obtengan un beneficio económico desleal.

La efectividad de este recurso legal, ha quedado probada no solo a nivel internacional sino también al interior de los estados, porque los beneficios que representa para una nación contar con la protección y el reconocimiento de sus productos propios, tienen un efecto multiplicador muy positivo no solo en su sociedad sino también en sus finanzas.

Nuestro país afortunadamente no ha sido ajeno al uso y disfrute de este importante recurso, con la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el año de 1993,<sup>2</sup> que por ley es el único facultado para emitir en nuestro territorio las declaraciones de denominación y origen y realizar el trámite correspondiente a nivel internacional; nuestro país tiene actualmente 14 declaraciones de denominación de origen, siendo éstas las siguientes:

1. El Tequila (Origen Jalisco; algunas regiones de Nayarit, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato)
2. El mezcal (Guerrero, Oaxaca, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí)

3. El bacanora (Sonora)
4. El charanda (Michoacán)
5. El sotol (Chihuahua, Coahuila y Durango)
6. Las artesanías en Talavera (Puebla y Tlaxcala)
7. Las artesanías en madera de Olinalá (Guerrero)
8. La joyería artesanal de Ámbar de Chiapas (Chiapas)
9. El café de Veracruz (Veracruz)
10. El mango ataulfo del Soconusco de Chiapas (Chiapas)
11. El café de Chiapas (Chiapas)
12. Vainilla de Papantla (Veracruz y Puebla)
13. Chile habanero de la península de Yucatán. (Yucatán, Campeche y Quintana Roo)
14. Arroz del estado de Morelos.

No obstante lo anterior y el importante esfuerzo que representa y el beneficio que provee contar con estas declaraciones de origen; para productos no solo representativos de nuestra nación y cultura; sino también en muchos casos históricos-ancestrales.

Existen problemas que todavía afectan en gran medida el pleno desarrollo de algunos de estos productos y por lo mismo, representan un riesgo que atenta sobre su historia y como consecuencia, sobre los beneficios en todos los aspectos que proveen.

Un ejemplo muy claro y de igual forma alarmante, es lo que sucede con el tequila y en gran medida con la mayoría de las bebidas destiladas que se comercializan en el país.

El problema que está afectando muy en particular al tequila es la ilegalidad, con la circulación en el mercado de productos similares o bien de imitaciones que falsifican no solo su contenido muy específico –reconocido incluso por una norma oficial mexicana–<sup>3</sup> sino también su origen y calidad que le caracteriza, como propios de nuestra tierra.

El asunto no es menor, no solo por cuestiones económicas y de protección a un producto representativo de nuestro país, incluso a nivel mundial; sino también y en primer lugar es un asunto de salud pública, si consideramos que en México:

- El 75% de los mexicanos ingirieron al menos una vez en su vida una bebida alcohólica.
- Hay aproximadamente 45 millones de bebedores habituales.
- Que el 65% de la población de entre 17 y 65 años de edad padece alcoholismo en alguno de sus diversos grados.<sup>4</sup>

Lo anterior, porque siendo un país con un elevado consumo de bebidas alcohólicas, lamentablemente con este tipo de bebidas adulteradas y falsas, no se tiene ni la certeza ni garantía, alguna de su calidad y en muchos casos, atenta no solo contra la salud de quien las consume, sino también en contra de su propia vida.

Por cuestiones sociales y de salud pública, estamos frente a un asunto que debemos asumir como prioritario y además de sumo interés, ante el compromiso permanente de proteger a nuestra población.

En segundo lugar, estamos frente a un problema que atenta contra los productores y además en contra de todos los mexicanos, por las pérdidas que representa para las finanzas nacionales la comercialización de éstos productos ilegales, no solo al interior del territorio nacional sino incluso y además, porque están siendo exportados a naciones que están ignorando, desconociendo o bien omitiendo de manera deliberada, la denominación de origen que ostenta la bebida original.

Basta mencionar que se tiene registro de que el 55% de la producción de tequila que circula y se comercializa en el país, es falsa o en el menor de los casos adulterada.<sup>5</sup>

Y además, desafortunadamente se tiene el dato de que el 66.3% de las exportaciones registradas, son de tequilas adulterados; es decir, se ofrecen como productos 100% de agave; cuando en realidad en el mejor supuesto, solo llegan a contener el 51% de azúcares provenientes de éste, y el porcentaje restante son distintos azúcares sustitutos.<sup>6</sup>

Exportaciones que deberían de poner en alto el nombre de nuestro país y el trabajo de cientos de productores involucrados en el ramo; pero que se ven perjudicados en todos los aspectos por este lamentable motivo.

Todo se realiza al margen de la ilegalidad, y conlleva una violación, inadvertencia y desapego absoluto de la protección que provee la declaratoria de denominación de origen que ostenta esta emblemática bebida.

Además de lo anterior, cabe señalar que el problema que aqueja al tequila en cierta medida es también propio del mercado de las bebidas destiladas en nuestro país; de acuerdo a estimaciones se concluye que el volumen total de bebidas destiladas ilegales que se comercializan en la actualidad, es de 20 millones 722, 738 de cajas con botellas de 9 litros.<sup>7</sup>

Cifra que representa el 43% del total del mercado de este tipo de bebidas que se comercializan en todo nuestro territorio.<sup>8</sup>

Este monto de bebidas falsas y adulteradas, tiene un valor en el mercado aproximado de más de 20 mil millones de pesos; y este total representa una pérdida fiscal para el país de poco más de 6 mil 300 millones de pesos.<sup>9</sup>

En otras palabras; por la producción y comercialización de este tipo de bebidas ilegales estamos dejando de percibir el 39% del 100% que se debería recaudar por la actividad económica de éste mercado en particular y que debería de ser en total y en promedio, alrededor de 16 mil millones de pesos; es decir miles de millones de pesos que se evaden por concepto de impuestos aplicables.<sup>10</sup>

Como se puede ver, el problema que afecta a la industria tequilera y al mercado de las bebidas destiladas, es un problema de índole nacional y de interés público, que nos perjudica a todos.

Es claro que por sí sola, la declaración de denominación de origen que posee el tequila a nivel nacional e internacionalmente; no es suficiente para protegerla ante el daño que provee la ilegalidad y el comercio desleal, no nada más en nuestro territorio sino incluso, en las demás naciones y frente a ellas.

Sin embargo, la realidad nos obliga a asumir la solución correspondiente, empezando por recomponer lo que está en

nuestro país y el propio marco jurídico, abriendo el espacio para que se siga manteniendo esta lamentable situación.

Esta soberanía debe de tomar las medidas necesarias, para prohibir, perseguir y castigar la fabricación y comercialización de productos similares a los que se encuentran protegidos por una declaratoria de denominación de origen.

Es un esfuerzo que no solo protege a nuestros productos, como es el caso tan necesario del tequila. Sino también, es una medida de corresponsabilidad frente a las demás naciones, de las cuales requerimos lo mismo y el equivalente nivel de compromiso.

Debemos de asumir como delito, el producir, almacenar, transportar, introducir la país, distribuir, vender o exportar productos falsos, idénticos, parecidos, similares o bien, que busquen sacar un aprovechamiento y beneficio económico ilegal, a costas de un producto original, reconocido y protegido por una declaratoria de denominación de origen.

Este es el espíritu de la presente iniciativa que se somete a consideración.

Lo asumimos como un asunto de todos y más allá de intereses particulares; porque no se trata únicamente de proteger a una bebida o lo que está detrás de ésta, sino incluye también lo que representa.

No olvidemos como mexicanos y como integrantes de esta soberanía; que preservar nuestras raíces, es conservar la identidad.

Y el tequila proviene de nuestras más arraigadas raíces y es un elevado representativo de nuestra orgullosa, identidad nacional.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 213, 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXII al artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I. a XXI. ...

**XXII. Producir, poner en circulación y ofrecer en venta productos similares o semejantes que generen confusión sobre su origen o calidad, a los que están protegidos por una declaratoria de denominación de origen;**

XXIII... a XXX. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el último párrafo, se adiciona un párrafo segundo y una fracción VII al artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 223. Son delitos:

I. a VI. ...

**VII. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender o exportar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, productos protegidos por una declaratoria de denominación de origen, sin la correspondiente autorización de uso.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 224. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III y VII del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

### **Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Ley de la Propiedad Industrial. Artículos 156 y 157.

2 Diario Oficial de la Federación, 10/12/1993.

3 NOM-006-SCFI-2005.

4 Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2008.

5 Consejo Regulador del Tequila. 2012.

6 Consejo Regulador del Tequila. 2012.

7 Comisión para la Industria de Vinos y Licores. 2013.

8 Comisión para la Industria de Vinos y Licores. 2013.

9 Comisión para la Industria de Vinos y Licores. 2013.

10 Comisión para la Industria de Vinos y Licores. 2013.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputados: Hugo Daniel Gaeta Esparza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Jesús Zúñiga Mendoza, Laura Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arámbula, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

---

## EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM

Los que suscriben, Salomón Fernando Rosales Reyes, Víctor Manuel Silva Tejeda, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Marco Polo Aguirre Chávez y Alfredo Anaya Orozco integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Daniela de los Santos Torres, Rosa Alicia Álvarez Piñones y Omar Noé Bernardino Vargas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto

por el que se expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”

La discapacidad en los años futuros, será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia va aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

Muchas personas con discapacidad carecen de igual acceso a la atención de salud, la educación y las oportunidades laborales que las demás personas; no reciben los servicios que requieren de acuerdo con su discapacidad, y son excluidos de actividades de su vida cotidiana.

Desde la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, ésta se considera, una cuestión de derechos humanos. También constituye un problema de gran importancia desde el punto de vista del desarrollo, ya que se demuestra que las personas con discapacidad se encuentran en peor situación socioeconómica y sufren más pobreza que las personas sin discapacidad.

La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD, aprobada por las Naciones Unidas en 2006, pretende “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Los resultados de la Encuesta

Mundial de Salud indican que la prevalencia es mayor en los países de ingresos bajos que en los países de ingresos más elevados.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, para sensibilizar la opinión pública respecto a la integración de éstas personas en todos los aspectos de la vida política, social, socioeconómica y cultural de las naciones.

Como resultado del Censo de Población y Vivienda realizado en el 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Inegi, se señala que uno de los grupos más vulnerables de la sociedad es el que presenta algún tipo de discapacidad. Este censo, con base en el cuestionario ampliado, identificó 5 739 270 mexicanos con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana. El grupo de 60 a 84 años concentra el mayor porcentaje de individuos con alguna discapacidad, seguido de la población adulta entre 30 y 59 años. Dos de cada diez individuos con discapacidad tienen menos de 30 años.

Los datos sobre la discapacidad de la población por entidad federativa reflejan tanto el efecto de la migración sobre la estructura por edad y de la población en cada uno de los estados, como las condiciones de salud y la atención preventiva para evitar situaciones de discapacidad.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población con discapacidad son Zacatecas y Yucatán seguidas de Michoacán, Nayarit y Colima todas con proporción superior a la observada a la media nacional que es de 5.1 por ciento.

La limitación de la movilidad es la mayor frecuencia entre la población del país; siguiendo las discapacidades para ver, oír, trastornos mentales, el habla o de comunicación, así como las limitantes para el autocuidado personal. Las causas de la discapacidad varían de acuerdo con las características de cada grupo, en el caso de los niños se origina principalmente durante la gestación y el nacimiento, mientras que para los jóvenes y adultos se crea por enfermedades y accidentes.

En el presente ordenamiento jurídico dentro de su Título Segundo denominado “Derechos de las Personas con Discapacidad” se establecen los Derechos Humanos, Salud y Asistencia Social, Educación, Trabajo y Empleo, Accesibi-

lidad y Vivienda, Transporte Público y Comunicaciones, Desarrollo Social, Deporte, Recreación, cultura y Turismo, y Acceso a la Justicia. Por lo que se deberán crear normas, lineamientos y reglamentos tomando las medidas destinadas al constante mejoramiento de la situación de las personas con discapacidades y a la consecución de la igualdad de oportunidades para ellas.

Dentro del Título Cuarto se hace mención del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, Conadis, el cual se convierte en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas, encargado de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las acciones y programas derivados de la ley y demás ordenamientos. De igual forma se menciona la Asamblea Consultiva, órgano de asesoría y consulta del Conadis, de participación ciudadana y plural cuyo objetivo es analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, elaborado y coordinado por el Conadis.

La presente Iniciativa tiene por objeto crear una cultura de respeto hacia las personas discapacitadas, no obstruyendo las áreas reservadas para éstos como estacionamientos, cines, museos, escuelas entre otras; así como también originar un compromiso por parte del gobierno y autoridades competentes para la implementación de transporte público adecuado para las personas que poseen discapacidades diferentes, así como señalamientos y accesos para su correcto tránsito. De lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la ley, sometemos a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de iniciativa de

## **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.



Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Accesibilidad.** Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;

**II. Ajustes razonables.** Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;

**III. Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

**IV. Ayudas técnicas.** Los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión;

**V. Barreras de comunicación.** Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;

**VI. Barreras físicas.** Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;

**VII. Barreras sociales y culturales.** Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;

**VIII. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

**IX. Comunidad de sordos.** Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad viso-gestual-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;

**X. Consejo.** Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**XI. Discriminación.** Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

**XII. Diseño universal.** Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas;

**XIII. Educación especial.** La educación especial está encaminada a las personas con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, que requieran una atención equitativa de las necesidades educativas en tratándose de discapacidades transitorias o definitivas como dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;

**XIV. Educación inclusiva.** Derecho de las personas con discapacidad para tener acceder, permanecer y con-

tinuar en todos los niveles educativos de la educación regular;

**XV. Entidad federativa.** Unidad delimitada territorialmente que en unión con otras conforma una nación.

**XVI. Estenografía proyectada.** Son los apoyos técnicos o humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;

**XVII. Habilitación.** Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

**XVIII. Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

**XIX. Leguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

**XX. Lengua de señas mexicana.** Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;

**XXI. Ley.** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XXII. Persona con discapacidad.** Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

**XXIII. Política pública.** Todas aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrollo para asegurar los derechos establecidos en la presente ley;

**XXIV. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

**XXV. Programa.** El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XVI. Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad, logre la independencia y pueda lograr la inclusión social;

**XXVII. Secretaría de Educación.** Secretaría de Educación Pública;

**XXVIII. Secretaría de Salud.** Secretaría de Salud Pública; y,

**XXIX. Sistema de escritura Braille.** Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.

**Artículo 3.** La observancia, aplicación y seguimiento de esta ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas ó morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**Artículo 4.** En el caso de las entidades federativas, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizaran las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Los programas y acciones que lleven a cabo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán los siguientes:

I. Prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocan en discapacidad;

II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;

IV. Orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;

V. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;

VI. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión;

VII. La eliminación de barreras físicas y de comunicación;

VIII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,

IX. Atención integral con personal calificado en las áreas de atención al público de las dependencias.

**Artículo 5.** El titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar e impulsar el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

II. Instruir a las dependencias y entidades del gobierno federal a que instrumenten acciones a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;

III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las Entidades Federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y el Gobierno Federal, que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas, en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente ley;

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 6.** Las entidades federativas en conjunto con los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia les corresponden:

- I. Expedir reglamentos y bandos, las normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad;
- II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; y,
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Le corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios capacitar al personal que labora en áreas de atención al público de personas en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán realizar las adecuaciones necesarias que garanticen y faciliten el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios en estacionamientos, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales y pasamanos, teléfonos públicos, baños públicos, entre otros.

**Artículo 8.** Los principios que deberán observar los programas, acciones o las políticas públicas son los siguientes:

- I. Accesibilidad;
- II. Equidad;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. Igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Justicia social;
- VI. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

VIII. Respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

IX. Respeto y la aceptación de las personas con discapacidad;

X. La accesibilidad;

XI. La transversabilidad;

XII. La no discriminación; y,

XIII. Las demás que resulten aplicables.

## **Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad**

### **Capítulo I Derechos humanos**

**Artículo 9.** Las personas con discapacidad gozarán de los todos los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezca en las disposiciones legales aplicables. La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas para la protección más amplia de sus prerrogativas.

**Artículo 10.** Queda prohibida toda discriminación de las personas con discapacidad motivada por el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y la expresión de rol de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 11.** Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. La protección de su salud, recibir diagnósticos, manejo médico, la valoración y tratamientos e información

oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;

II. Ser aceptado en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles, una vez cumplidos los requisitos para la admisión de las instituciones educativas públicas;

III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;

IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;

V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios;

VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;

VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;

VIII. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;

IX. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;

X. Participar en la vida política y pública;

XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:

A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;

B) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;

C) Mantener y desarrollar su propia cultura;

D) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;

E) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;

F) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,

G) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.

## Capítulo II Salud y asistencia social

**Artículo 12.** El Poder Ejecutivo federal en coordinación con el Consejo adoptará medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad tengan garantizados sus derechos humanos y se les permita tener una plena inclusión.

Para tal efecto, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación integral y multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; y,

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad en todos los aspectos de la sociedad y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad en las zonas rurales e indígenas.

**Artículo 13.** La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabaje en los servicios de habilitación y rehabilitación, con el objetivo de que se encuentren actualizados en la materia.

**Artículo 14.** El Consejo, en coordinación con las dependencias, entidades públicas y los gobiernos estatales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, desarrollarán de manera prioritaria programas médico-funcional y de atención psicológica para la habilitación, rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad.

**Artículo 15.** La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones para mejorar y apoyar en su recuperación a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá

iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.

**Artículo 16.** Toda persona con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su inclusión educativa, laboral o social.

**Artículo 17.** Los procesos de rehabilitación se complementarán con el manejo médico, quirúrgico, fabricación y adaptación de ortesis y prótesis, así como ayudas tecnológicas necesarias en cada caso.

**Artículo 18.** Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere necesaria la participación de algún miembro de la familia, éste deberá colaborar con el grupo de profesionales que atienda el caso, y de ser necesario, las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberán ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.

**Artículo 19.** El Consejo y la Secretaría de Salud, emprenderán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación en todo el país.

**Artículo 20.** El apoyo y orientación psicológica estarán dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de la persona con discapacidad, por lo que deberán considerarse sus características, motivaciones e intereses personales, así como los factores familiares y sociales.

**Artículo 21.** El apoyo y orientación psicológica comprenderá también programas de educación y conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, para las personas con discapacidad.

**Artículo 22.** La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación, a través de programas y servicios diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio accesible.

Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar programas de prevención de enfermedades congénitas que

de no ser atendidas de manera oportuna desembocan en discapacidad, así como de la difusión masiva de acciones básicas de prevención primaria, con la posibilidad de pedir el apoyo u opinión al Consejo;

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se aplicarán en las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. Orientar en materia de planificación familiar, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo;

IV. Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad;

V. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de educación para la salud, de derechos sexuales y reproductivos, prevención, rehabilitación, habilitación y atención integral de salud dirigida a las personas con discapacidad;

VI. Celebrar convenios de colaboración con bancos de prótesis, ortesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido para apoyar en su gestión y obtención a personas con discapacidad, privilegiando a personas de escasos recursos;

VII. Establecer programas de prevención dirigidos a familias que ya hayan tenido hijos o familiares con discapacidad o que tengan alguna enfermedad o características genéticas que pongan en riesgo la salud de los hijos por nacer y recomendarles las medidas para evitar su ocurrencia;

VIII. Difundir y aplicar de manera estricta las Normas Oficiales Mexicanas para la ingesta de ácido fólico a hombres y mujeres en edad reproductiva, la realización oportuna del tamiz neonatal ampliado y tamiz auditivo a todo recién nacido, así como la realización de la retinoscopia sobre todo en bebés prematuros, con la finalidad de prevenir y atender enfermedades neonatales que generen discapacidad;

IX. Difundir y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, para la atención de personas con discapacidad, con el fin de que los hospitales, centros de salud y de rehabilitación cuenten con las instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios y desarrollar programas de capacitación, especialización y actualización para el personal médico y administrativo, organizaciones y los gobiernos estatales;

X. Capacitar en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, al personal para la atención en instituciones de salud pública y privada, e inclusive contar con apoyos estenográficos para la adecuada atención de personas con discapacidad auditiva y visual;

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 23.** El Consejo, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;

II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad, y

IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

**Artículo 24.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o vida.

**Artículo 25.** La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de las políticas públicas.

**Artículo 26.** Es derecho de los padres o tutores, recibir la información sobre la situación de salud, así como los resultados de los estudios de tamiz neonatal, auditivo y retinoscopia, de manera adecuada y oportuna como indican las Normas Oficiales Mexicanas, así como obtener el resumen clínico, con el fin de consultar otras opiniones sobre las mejores opciones de tratamiento. Las instituciones de salud pública y privada proveerán lo necesario para que los padres de familia o tutores cuenten con la información de salud necesaria o requerida.

### Capítulo III Educación

**Artículo 27.** La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública deberá incluir a las personas con discapacidad en los planteles de educación regular, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales. La educación especial se ofrecerá en los planteles educativos públicos y particulares de las Entidades, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, procurando que en cada municipio se atienda la educación especial.

**Artículo 28.** La educación especial tendrá, de conformidad con la Ley General de Educación, como propósito fortalecer la inclusión en los planteles de educación regular a las personas con discapacidad temporal o permanente, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad y aquellos con aptitudes sobresalientes y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

La educación especial tendrá por objeto:

I. La formación de la vida independiente y la atención equitativa de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;

II. El desarrollo de habilidades, aptitudes y la disposición de conocimientos que le permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;

III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad para el desarrollo armónico de su personalidad;

IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje;

V. La inclusión a la vida social y al sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servirse así mismo, a la sociedad y auto realizarse; e,

VI. Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad considerando que este núcleo es el primer y más importante referente para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

**Artículo 29.** Para garantizar el derecho a la educación la Secretaría de Educación Pública, le corresponderá:

I. Promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en los planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional;

II. Garantizar el acceso y permanencia a la educación regular a las personas con discapacidad en el país;

III. Dar seguimiento y canalización a las personas con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades en el Sistema Educativo Nacional;

IV. Proporcionar educación especial a las personas con discapacidad que así lo requieran, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades y su capacidad cognitivas;

V. Incorporar al Sistema Educativo Nacional maestros con discapacidad;

VI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, así como difundir y fomentar el uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

VII. Crear y operar centros educativos regionales en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y programas, métodos y recursos para el aprendizaje específicos para personas con discapacidad, y en su caso, en su lengua indígena, los cuales estarán sujetos a la capacidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana de manera simultánea. El uso suplementario de otras lenguas estatales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

IX. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, sordo indígena, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua natural en forma escrita;

X. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XI. Detectar la población de alumnos con discapacidad, y en caso de existir, proveer del personal de acompañamiento especial acorde a sus necesidades para apoyo del maestro de grupo de manera permanente;

XII. Promover que los estudiantes de servicio social que cuenten con el perfil que se requiera participen con su trabajo en el apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran;

XIII. Diseñar, implementar y evaluar desde las instituciones educativas estrategias de formación laboral para los jóvenes con discapacidad, que procure la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado;

XIV. Establecer convenios de vinculación interinstitucional e intersectorial que contribuya de manera eficiente en los procesos de formación laboral de las personas con discapacidad;

XV. Brindar oportunidades, espacios de formación y práctica laboral en el sector empresarial, para fortalecer competencias laborales que les permitan el desarrollo de la autonomía personal y su inclusión al ámbito productivo del País;

XVI. Diseñar y elaborar cuadernillos temáticos de sensibilización y prevención de la discapacidad, así como



de la importancia de su inclusión de las personas con discapacidad; dirigidos a maestros, padres de familia y estudiantes de todos los niveles educativos incluyendo en lengua indígena, a través de programas de difusión nacional;

XVII. Habilitar las bibliotecas públicas para que cuenten con áreas adecuadas, equipamiento y herramientas de trabajo apropiado para personas con discapacidad, incluyendo las personas indígenas con discapacidad;

XVIII. Fortalecer la evaluación psicopedagógica para la elaboración de las adecuaciones curriculares al plan y programas de educación básica, media superior y superior para las personas con discapacidad;

XIX. Fomentar programas de becas económicas a personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar su formación educativa en todos los niveles;

XX. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización y sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, dirigidos a los padres de familia, personal docente y administrativo de sus centros educativos;

XXI. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XXII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región; y,

XXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 30.** Las niñas y los niños con discapacidad gozan del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas, una vez que cumplan con los

requisitos. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su inclusión a la educación inicial o preescolar. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación básica y media superior inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. Asimismo tienen acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

**Artículo 31.** El Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública deberá realizar campañas permanentes de difusión en todo el país, donde se concientice y motive a los padres o tutores para garantizar plenamente el derecho a la educación de los niños con discapacidad.

**Artículo 32.** La educación media superior y superior, garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando la ayuda técnica y especializada oportuna, así como la eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan su libre acceso dentro de las instalaciones de centros educativos.

**Artículo 33.** El Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura, organismos constitucionales autónomos y edificios públicos, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad.

**Artículo 34.** Las bibliotecas de estantería abierta deberán facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellos que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros. Asimismo, se deberá contar con un área determinada específicamente para personas con discapacidad visual, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o lectura en voz alta, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad.

#### Capítulo IV Trabajo y empleo

**Artículo 35.** El gobierno federal, el Consejo y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en

igualdad de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto procurarán preferentemente las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional, asegurando condiciones de trabajo accesible, seguro y saludable;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

V. Revisar y cumplir con las normas oficiales mexicanas y la legislación u ordenamientos federales, estatales y municipales, a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley, y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

VIII. En coordinación con las instituciones de capacitación para el trabajo fomentarán la inclusión de las personas con discapacidad, a través de la difusión de programas, acciones de gobierno y el otorgamiento de becas, de acuerdo a su programación presupuestal y a sus presupuestos anuales; y,

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 36.** En ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

**Artículo 37.** Los procesos de rehabilitación buscarán otorgar el máximo de funcionalidad para que las personas con discapacidad puedan incorporarse al mercado de trabajo y al desarrollo de actividades productivas.

**Artículo 38.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Consejo establecerá programas de capacitación para el empleo, apoyo y asesoría para la autogestión económica, ya sea de manera independiente o a través de convenios con instituciones, dependencias, personas físicas o morales que cuente con programas o realicen acciones tendientes a la inclusión laboral.

**Artículo 39.** En las dependencias gubernamentales en que se desarrollen programas o acciones que se realicen para las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto.

## Capítulo V Accesibilidad y vivienda

**Artículo 40.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda digna, por lo que en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**Artículo 41.** Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

**Artículo 42.** La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los gobiernos estatales y municipales, diseñarán, instrumentarán, implementarán y evaluarán programas y campañas

permanentes de educación vial, cortesía urbana, respeto hacia las personas con discapacidad y de erradicación de la discriminación, con la finalidad de facilitar el acceso y movilidad, además de la inclusión en las actividades sociales y económicas de la comunidad.

**Artículo 43.** El Consejo, y los gobiernos estatales y municipales, vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, así como en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.

**Artículo 44.** Las autoridades competentes establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

**Artículo 45.** Los planes y programas de desarrollo urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 46.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animales de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.

**Artículo 47.** En los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos y deportivos y en general cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores, deberán establecer espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad.

**Artículo 48.** Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al pú-

blico, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase de proyectos, vestíbulos, escaleras, barandales, pasamanos, teléfonos públicos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas.

**Artículo 49.** Los programas de vivienda deberán ser adaptables y considerar las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos encargados de la promoción de la vivienda buscarán otorgar facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos, o subsidios, en su caso, para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

## Capítulo VI

### Transporte público y comunicaciones

**Artículo 50.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte público, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones que permita la accesibilidad, seguridad y funcionalidad, en especial aquellas que ayuden a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, con la finalidad de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad de los medios de transporte público, aéreo, terrestre y marítimo;
- II. Promover que en la concesión del servicio e transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- III. Promover programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares público, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo, y

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que se compatible con el propósito de esta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

**Artículo 51.** El transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable. Asimismo tendrán que considerar los siguientes aspectos:

I. El servicio público o concesionado de transporte colectivo de pasajeros, deberá contar con un mínimo de dos de sus asientos preferenciales para personas con discapacidad, los cuales se fijarán de forma vertical, con el respaldo adherido a uno de los costados de la unidad y estarán cerca de la puerta de ingreso, adicionalmente serán pintados de un color distinto a los demás asientos, y

II. Tarifas preferenciales en el transporte público.

**Artículo 52.** Las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas vigilarán que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias en zonas públicas y de estacionamiento restringido.

**Artículo 53.** Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación. En los canales de televisión estatal se deberán transmitir los programas con mayor audiencia de manera simultánea con la Lengua de Señas Mexicana.

## Capítulo VII Desarrollo social

**Artículo 54.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de

sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y,

IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

## Capítulo VIII Deporte, recreación, cultura y turismo

**Artículo 55.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Estatal de Deporte Paralímpico y su presupuesto;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas,

para la formación y capacitación de entrenadores que garantice el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad;

IV. Garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y,

V. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 56.** El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

II. Fomentar y apoyar programas específicos para la inclusión a la práctica y el desarrollo de las aptitudes y habilidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad;

III. Fomentar y apoyar programas culturales específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;

IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, dirigidos a personal docente y administrativo de sus centros culturales;

V. Establecer en los programas de los festivales, talleres y eventos culturales, espacios para grupos artísticos de personas con discapacidad;

VI. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y,

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 57.** El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales;

V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles; y,

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 58.** La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio del Estado cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II. Fomentar y apoyar programas turísticos específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;

III. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, centros y lugares turísticos del Estado;

IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos;

V. Diseñar e Implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad;

VI. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 59.** La promoción de actividades físicas, recreativas y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el Consejo, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

**Artículo 60.** El Consejo, La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y los gobiernos estatales establecerán programas de apoyo para proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.

### Capítulo IX Acceso a la justicia

**Artículo 61.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 62.** Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

**Artículo 63.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**Artículo 64.** El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

### Título Tercero Tipos de la Discapacidad

#### Capítulo I Discapacidad severa

**Artículo 65.** Una persona tiene discapacidad severa o es dependiente, cuando de manera permanente, sus condiciones físicas o mentales no le permitan realizar sus funciones básicas sin el auxilio de otra persona o la asistencia médica.

**Artículo 66.** El Consejo deberá establecer, proponer y dar seguimiento a programas que garanticen a las personas con discapacidad severa o dependientes, coadyuvando en todo momento a su atención médica integral.

**Artículo 67.** La atención de las personas con discapacidad severa implicará la participación de sus familiares. El Consejo coordinará acciones que les brinden la asesoría y capacitación para su adecuada comprensión y atención.

#### Capítulo II Discapacidad transitoria o permanente

**Artículo 68.** El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, elaborarán e implementarán normas y parámetros para la evaluación de la discapacidad, a fin de determinar su origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación.

**Artículo 69.** Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

I. Discapacidad auditiva, restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;

II. Discapacidad intelectual, impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una

alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;

IV. Discapacidad visual, a la agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°;

V. Debilidad visual, a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,

VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

#### **Título Cuarto** **Órgano para la Inclusión** **de las Personas con Discapacidad**

#### **Capítulo I** **Consejo Nacional para la** **Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 70.** El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

**Artículo 71.** El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 72.** El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**Artículo 73.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. Enviar el programa a la Cámara del Congreso de la Unión para su conocimiento;

III. Establecer bases, programas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de una cultura de la discapacidad;

IV. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;

V. Proponer y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;

VI. Proponer a los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;

VII. Proponer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;

VIII. Colaborar, dar seguimiento y fortalecer los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con disca-

pacidad que ofrecen las asociaciones civiles, organizaciones y fundaciones;

IX. Promover la creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones y asociaciones para alcanzar los objetivos de la presente ley;

X. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;

XI. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

XII. Difundir ya dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XIV. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XV. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XVI. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XVII. Presentar un informe anual de actividades;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

XIX. Las demás que establezcan en esta ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 74.** La Administración del Consejo corresponde a:

I. La honorable Junta de Gobierno, y

II. La Dirección General.

**Artículo 75.** La honorable Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Desarrollo Social;

II. Secretaría de Salud;

III. Secretaría de Educación Pública;

IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La persona que ocupe la Dirección General participará con voz pero sin derecho a voto.



Asimismo, serán invitados (as) permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de las siguientes Secretarías de Estado: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 76.** La honorable Junta de Gobierno será presidida por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 77.** La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar en calidad de invitados a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo, así como cualquier otra persona que por sus conocimientos, especialidad en la materia, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados, los que tendrán voz pero no voto en la sesiones del Consejo.

**Artículo 78.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones privadas o sociales en materia de discapacidad, así como a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, quienes solo tendrán derecho de voz para opinar sobre los temas tratados por el Consejo y recomendar acciones sobre la materia.

**Artículo 79.** La honorable Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto, con base en la propuesta que presente el Director General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a la Ley, su Reglamento, Estatuto, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
- III. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos informes de actividades y estados financieros anuales;
- IV. Aprobar la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;

V. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo a las y los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;

VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta; y

VII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento, el Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 80.** La honorable Junta de Gobierno sesionarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y que la mayoría sean representantes de las instituciones del Ejecutivo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la honorable Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la honorable Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, de acuerdo con un calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio que corresponda, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente de la honorable Junta de Gobierno.

**Artículo 81.** La persona titular de la Dirección General será designada por el Presidente de la República debiendo recaer tal nombramiento en quien reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 82.** La persona titular de la Dirección General tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la honorable Junta de Gobierno el proyecto del Programa;

III. Someter a la aprobación de la honorable Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la H. Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;

V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Someter a la opinión de la Secretaría de la honorable Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto;

VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos a la persona titular;

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;

X. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo;

XI. Intervenir en representación del Consejo, en los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés el Consejo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte;

XII. Ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Consejo;

XIII. Formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

XIV. Celebrar, suscribir, otorgar toda clase de actos, poderes generales, especiales y documentos inherentes a su cargo, así como expedir los acuerdos, circulares, sustituir y revocar poderes generales y especiales y demás disposiciones jurídicas de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Consejo y a lograr el objeto general del mismo;

XV. Proponer a la honorable Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo; y

XVI. Las demás que le confieren la Ley y su Reglamento u otros ordenamientos.

**Artículo 83.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán crear consejos estatales para la inclusión de las personas con discapacidad, mismos que serán considerados en el Consejo y podrán participar en cada una de sus sesiones únicamente con derecho de voz.

## **Capítulo II** **Asamblea consultiva**

**Artículo 84.** La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del Programa.

**Artículo 85.** La asamblea estará integrada por:

I. Una persona representante electa por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada uno de las entidades federativas;

II. Cinco personas entre expertos (as) académicos (as) o investigadores (as) electos por convocatoria pública; y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un Comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por la persona titular de la Dirección General del Consejo, los a los

Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Asamblea será presidida por una persona representante electa de entre sus integrantes.

**Artículo 86.** La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la honorable Junta de Gobierno o por la Dirección General del Consejo;

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;

IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;

V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios en el Consejo y las dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al programa;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la honorable Junta de Gobierno; y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 87.** Los integrantes de la asamblea, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y su nombramiento podrá ser ratificado por un periodo igual, en una sola ocasión.

**Artículo 88.** La asamblea celebrará cuatro sesiones ordinarias por año y sesionará de forma extraordinaria, cuando sea necesario. La sede de las sesiones de la Asamblea será la Ciudad de México.

### Capítulo III Órganos de vigilancia

**Artículo 89.** El Consejo contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por una persona que funja como Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las ausencias del titular de la Contraloría, así como de los titulares de las áreas de su adscripción, serán suplidas conforme a lo previsto por el reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 90.** El Consejo contará, asimismo, con un órgano interno de control cuyo Titular será designado (a) por la Secretaría de la Función Pública, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las o los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

### Título Cuarto

#### Capítulo I Valoración de las personas con discapacidad

**Artículo 91.** La instituciones de Salud de cada entidad federativa deberán contar en cada centro, hospital o clínica de los Estados, mínimo con un médico que cuente con los

conocimientos para la valoración de las personas y certificación de la existencia de alguna discapacidad, su naturaleza, grado, temporalidad, así como las posibilidades y los requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral. Las instituciones de salud podrán pedir la opinión sobre la valoración de las personas con discapacidad.

**Artículo 92.** La Secretaría de Salud de cada Estado de la República, a través del personal competente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad así como las posibilidades y los requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral;
- II. Integrar el expediente respectivo, orientar al solicitante sobre el tratamiento adecuado a su discapacidad y remitirlo a las instituciones especializadas que proporcionen dicho tratamiento;
- III. Dar seguimiento y revisar que la atención proporcionada se realice de acuerdo a la recomendación emitida;
- IV. Elaborar los criterios de evaluación de las personas con discapacidad; y,
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables. Lo anterior sin detrimento que las evaluaciones se realicen por el sector privado.

**Artículo 93.** La evaluación de las personas con discapacidad se basarán en criterios unificados con estándares internacionales y nacionales, sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales jurisdiccionales de los estados.

**Artículo 94.** La Secretaría de Salud Pública con la colaboración el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Consejo elaborarán un padrón único de las personas con discapacidad en el país.

## Título Quinto

### Capítulo I Responsabilidad y sanciones

**Artículo 95.** Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 96.** Las sanciones deberán estar fundadas y motivadas y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables, la cual será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

### Transitorios

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.** Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para crear o adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en la presente ley.

**Cuarto.** Para efectos del cumplimiento de este ordenamiento todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputados: Víctor Manuel Silva Tejeda, Salomón Fernando Rosales Reyes, Marco Polo Aguirre Chávez, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Daniela de los Santos Torres, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Omar Noé Bernardino Vargas (rúbricas).»

**Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Delia Guerrero Coronado, diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6º, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción VII al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción X del artículo 9, ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El deslave ocurrido en el talud ubicado en la popular zona de Santa Fe del Distrito Federal refleja la peligrosidad de otorgar permisos de construcción sin llevar a cabo los estudios correspondientes sobre las condiciones del terreno, entre otro tipo de irregularidades que van desde la planificación urbana deficiente hasta la corrupción.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia en el otorgamiento de los permisos de construcción en los centros de población, a través de un registro de acceso público de estas y otras autorizaciones otorgadas por los municipios, con lo cual se busca combatir a la corrupción y mejorar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para efectos de la planificación y el desarrollo urbano.

El caso de Santa Fe comenzó el pasado 27 de octubre cuando un primer deslizamiento de 6 mil metros cúbicos de tierra y piedras ocasionó daños en quince vehículos que se encontraban estacionados sobre la avenida Tamaulipas y la calle Luis Barragán, en Santa Fe. Desde entonces y hasta el 25 de noviembre se han registrado al menos otros cinco deslaves que han amenazado con el desgajamiento total del cerro.

Por fortuna, estos incidentes no han lesionado a ninguna persona, sin embargo, sacaron a la luz pública un conjunto de irregularidades administrativas que han derivado en una situación de alto riesgo para la vida y el patrimonio de las

personas que vivían en el talud ubicado en la delegación Cuajimalpa del Distrito Federal.

De acuerdo con la *Guía básica para la elaboración de atlas estatales y municipales de peligro y riesgos*, existen factores externos que propician la inestabilidad de las laderas, como son las lluvias prolongadas. Sin embargo, en el caso del predio de Santa Fe, las primeras indagatorias señalan que fueron predominantemente factores humanos los que ocasionaron estos deslaves.

Un informe elaborado por las autoridades de protección civil de dicha demarcación arrojó que los desgajamientos se debieron al peso de la construcción irregular de una torre propiedad de la empresa American Tower que, aunado a las cargas residuales provenientes de la red hidrosanitaria del predio, generaron una saturación de humedad provocando la inestabilidad del talud .

El 29 de octubre, la antena en cuestión fue desmontada y retirada de la zona, ante el inminente riesgo del colapso de su estructura. La empresa propietaria afirma que contaba con los permisos aplicables y cumplía con las normas de operación para este tipo de equipos. Según Rodrigo Jiménez Castellanos, vicepresidente de Asuntos Públicos para América Latina en American Tower:

Esta torre era la única que American Tower Corp operaba en esa ubicación, siendo importante precisar que contamos con los permisos aplicables a dicha estructura, la cual tenía más de 15 años en operación sin haber presentado problemas en el sitio o su entorno. La estructura fue adquirida en el año 2002 y para su edificación, se realizó por los entonces propietarios la mecánica de suelo correspondiente.

El jefe del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, en un primer momento puso en duda la existencia de tales permisos, pero posteriormente señaló que las autorizaciones, tanto para la antena, como para el drenaje del talud, habrían sido otorgados durante la administración de Andrés Manuel López Obrador, así como por los delegados de Cuajimalpa Jenny Saltiel Cohen, Francisco de Souza Mayo e Ignacio Ruiz López.

Actualmente, la Consejería Jurídica del GDF continúa revisando la documentación relacionada con los permisos, sin que hasta el momento se hayan podido fincar responsabilidades a las autoridades o a las empresas constructoras, no obstante que existe al menos una denuncia ante la Procuraduría General de la República, presentada por el abo-

gado Juan Rivero en contra del gobierno de la Ciudad de México y contra quien resulte responsable por los daños y perjuicios causados.

Al margen de que las investigaciones en curso deslinden las responsabilidades correspondientes, es claro que el deslave de Santa Fe ha sido el resultado de una serie de omisiones graves, como la simple incertidumbre de las autoridades respecto al otorgamiento de los permisos de construcción.

En ese sentido, esta falta de orden administrativo no solo dificulta la gestión ordenada de las ciudades sino que también genera un clima propicio para los actos de corrupción de servidores públicos que otorgan permisos sin llevar a cabo los estudios y análisis necesarios para garantizar la seguridad de la población.

Ante esta situación, es necesario emprender medidas legislativas que nos permitan transitar hacia un desarrollo y una planificación urbana más transparente y segura, en consonancia con las necesidades de la población y los objetivos ratificados por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, como el programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas.

En el año 2002, México se sumó a este esfuerzo multilateral que busca construir ciudades más seguras, sustentables, equitativas y accesibles. De cara a la celebración de Tercera Cumbre de Hábitat III, con sede en Quito en octubre de 2016, debemos trabajar por la articulación de una agenda urbana que dé respuesta efectiva a las problemáticas de la población.

La que suscribe esta iniciativa, considera que una vía para lograr lo anterior, consiste en el fortalecimiento de la transparencia y el combate a la corrupción que, como quedó demostrado en el caso de Santa Fe, puede llegar a poner en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

### **Marco Jurídico actual**

Actualmente, tanto el ordenamiento de los asentamientos humanos como la protección civil son responsabilidades compartidas que competen a los tres órdenes de gobierno. Ambas materias son reguladas por leyes de carácter general en las que se enmarcan las políticas públicas en torno a los centros de población, el desarrollo urbano y, para el caso que nos ocupa, el otorgamiento de los permisos de construcción y la detección de las zonas de riesgo.

El artículo sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población son ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De acuerdo con el artículo 9o., fracción X de esta ley, la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios corresponde a las autoridades municipales, aunque también precisa que tales actos administrativos se realizarán de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

En ese sentido, vale la pena apuntar que la legislación vigente ya contempla que para el otorgamiento de tales permisos y licencias se debe realizar análisis de riesgos, además de tomar en cuenta los distintos atlas de riesgo (nacional, estatales y municipales), que constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la gestión de amenazas para la población.

De hecho, el artículo 82 de la Ley General de Protección Civil considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona sin elaborar el análisis de riesgos respectivo y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional.

Otro ordenamiento fundamental que sin duda alguna constituye un asidero para esta iniciativa es la recientemente aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 71, inciso f) establece que las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Como se puede observar, el marco jurídico vigente define procedimientos y competencias claras para el otorgamiento de permisos de construcción, así como sanciones para los servidores públicos que los otorguen sin observar las disposiciones legales aplicables. Esta iniciativa considera que es necesario reforzar esta regulación con normas que,

basadas en la transparencia, sirvan para prevenir la corrupción y, en general, mejorar los procesos de planificación urbana en función de incrementar la seguridad de las familias mexicanas.

### Contenido de la Iniciativa

Una de las principales herramientas para imprimir eficiencia en la gestión pública y combatir a la corrupción es la transparencia.

Partiendo de lo anterior, la presente iniciativa propone la elaboración de un registro público de autorizaciones, licencias o permisos otorgados por las autoridades municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal para uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

En la elaboración de este registro participarían las autoridades municipales y estatales, de suerte que la información en su conjunto sea completa e integral para cada una de las entidades federativas.

El registro, al ser información accesible y pública, serviría para inhibir prácticas de corrupción de servidores públicos y generar una mayor certeza jurídica sobre las obras realizadas en los centros de población.

De aprobarse esta iniciativa, los diferentes órdenes de gobierno contarían con una nueva herramienta de información para la planificación urbana, el ordenamiento territorial y garantizar la protección civil en la población. De igual forma, los desarrolladores de viviendas, empresarios y constructores, tendrían nuevos elementos para llevar a cabo sus proyectos tomando en cuenta las obras que están por realizarse en las zonas de su interés.

Cabe destacar que esta iniciativa respeta plenamente la facultad de los municipios para expedir este tipo de permisos pero al mismo tiempo les obliga a transparentar sus actos administrativos en coordinación con las autoridades de las entidades federativas.

Quien suscribe esta propuesta, considera que el deslave en el talud de Santa Fe es un llamado de atención que nos llama a transparentar el otorgamiento de los permisos de construcción, como un mecanismo para mejorar la regulación en materia de asentamientos humanos y centros de población.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 8o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción X del artículo 9o., ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. a VI (...)

**VII. Elaborar y mantener actualizado, con la colaboración de los municipios, un registro público de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios;**

Artículo 9o. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. a IX (...)

**X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, colaborando con las entidades federativas para la elaboración de un registro público de dichas autorizaciones, licencias o permisos y observando las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 15-A y 75 de la Ley del Seguro Social, suscrita por los diputados Rafael Yerena Zambrano, Pedro Alberto Salazar Muciño y Manuel Vallejo Barragán, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales Rafael Yerena Zambrano, Pedro Alberto Salazar Muciño y Manuel Vallejo Barragán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15-A y 75 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en la siguiente

### Exposición de Motivos

Con la reforma laboral, la subcontratación paso a ser una figura contractual de trabajo *de iure* en la que un patrón denominado contratista ejecuta trabajos con sus trabajadores a favor de un contratante, pudiendo esta última ser una persona moral o física la cual fija las labores del personal dependiente del contratista.

La necesidad de regular este nuevo esquema de contratación, surgió ante la posibilidad real para hacer más eficientes los gastos de empresas que requieren servicios externos especializados, y con ello se pudiera aumentar la productividad.

Esta modalidad mejor conocida por el anglicismo de *outsourcing* surge como una atractiva herramienta de gestión de negocios que procura maximización de beneficios y minimización de costos, a la vez que genera valor para la empresa contratante y sus intereses.<sup>1</sup>

La inclusión de este régimen laboral en la Ley Federal del Trabajo prescribe tres requisitos a observar: que no abarque la totalidad de las actividades iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; que se justifique por su carácter especializado y que no compensa tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Asimismo, se establece que el responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales será el contratista, pe-

ro en caso de que éste incumpla con los salarios y prestaciones o con el entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social, corresponderá al contratante como beneficiario de las obras ejecutadas o de los servicios prestados, responder de las obligaciones nacidas de las relaciones de trabajo”.

De esta forma el Estado ha regulado este esquema de contratación, atendiendo a la oportunidad expansiva para las empresas contratantes que ha generado aparentes y múltiples beneficios, por ejemplo, la posibilidad de reducir los gastos, contar con servicios de información rápida, controlar los gastos de operación, y una de las razones más importantes es disponer del personal altamente calificado y especializado, y así contar con capacidades específicas para la empresa.<sup>2</sup>

Es importante hacer un repaso a la cronología de cómo esta figura del outsourcing vino a regularse en nuestro orden jurídico:

El 9 de julio de 2009, se publicó el decreto por el que se reformaba el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social para establecer la responsabilidad solidaria entre patrón intermediario o subcontratista y el contratante o beneficiario de los servicios.

El 30 de noviembre de 2012, se publicó el decreto por el que reformaban y adicionaban diversas disposiciones, a la Ley Federal del Trabajo, que como ya se mencionó se reguló la subcontratación como un régimen laboral, adicionando el artículo 15-A, mismo que quedo de la siguiente forma:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.



c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Por último, el 04 de junio de 2015, se publicó el decreto por el que se adicionaba un artículo 29 bis a la Ley del Infonavit, con el fin de complementar la regulación de la subcontratación en lo referente al cumplimiento de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

No obstante que el orden jurídico ha venido actualizándose y sistematizándose en la regulación de la subcontratación, la Ley del Seguro Social, que fue el primer cuerpo normativo que estableció disposiciones referentes a la tercerización de servicios, observa hoy en día ciertas inconsistencias con las reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores que se dieron ulteriormente.

Y es precisamente que en tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley del Infonavit, si se prescribe la necesidad de justificar el carácter especializado del trabajo que realizan los trabajadores subcontratados, razón por la cual se estima pertinente que este mismo requisito debe figurar en el precepto de la Ley del Seguro Social que regula la subcontratación.

En este orden, el trabajo especializado reviste el principal componente de la subcontratación en virtud de que la dinámica en la economía incita a las empresas a fortalecer su presencia en todos los mercados, lo que conduce a una especialización de la empresa en campos estratégicos, permitiendo enfrentar las dificultades en ciertas actividades accediendo a tecnologías o procesos que son dominados por las subcontratistas.<sup>3</sup> Por ello, en muchos casos las actividades especializadas no resultan rentables para la empresa tenerlas como permanentes, es aquí donde se recurre a la contratación de empresas que realizan los trabajos especializados.

Por lo anterior se considera necesario reformar el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social a fin de homologarla con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit. Cabe destacar que la reforma a esta última Ley, atendió en gran parte a la literalidad de la Ley del Seguro Social, pero que da-

das las reformas a la Ley Federal del Trabajo se incorporó el término de contratista al patrón que pone a disposición a sus trabajadores para que realicen labores a otra empresa contratante.

En este caso la Ley del Seguro Social no utiliza este término, en virtud de que el decreto por el que se reformó el artículo 15 A de dicha ley, fue publicado con más de tres años de antelación, razón por la cual no está actualizada con las modificaciones de la reforma laboral.

Es oportuno mencionar que el carácter del patrón intermediario se respeta al principio de dicho precepto, y que sólo se viene a incorporar el término de contratista, ya que la Ley Federal del Trabajo menciona ambas figuras tanto la del intermediario como la del patrón contratista.

Por último, consideramos como el punto más importante de esta homologación, la necesidad de especificar el carácter especializado en los contratos que los patrones entregan al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que es un requisito que estableció la Ley Federal del Trabajo en su reciente reforma para las empresas contratistas.

Esta propuesta se presenta con la intención de dar certidumbre tanto a los patrones contratistas como a los beneficiarios de los trabajos que reciben por parte de los trabajadores de este, en razón a que con la reforma a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit se estableció incluir la justificación del carácter especializado del trabajo en la regulación de la subcontratación.

De esta forma se intenta dar seguridad al trabajador subcontratado de que las actividades que realiza corresponden a su especialización y con ello tener la certeza de que los riesgos en dichas actividades correspondan a las actividades por las que fue contratado.

Esta inclusión, permitirá al Instituto Mexicano del Seguro Social, calificar y dictaminar con más elementos los riesgos de trabajo, ya que en la subcontratación es recurrente la delegación de uno o más procesos no estratégicos del negocio a un tercero especializado, con el fin de lograr una mayor efectividad transfiriendo los riesgos a personal subcontratado que ofrezca garantías de experiencia, integridad, responsabilidad y eficiencia.

Finalmente consideramos importante armonizar las tres leyes para que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda

para los Trabajadores cumplan con mayor eficacia sus funciones recaudadoras y no haya discrepancia en el intercambio de información que los patrones por ministerio de ley tienen la obligación de entregar.

Por todo lo anterior se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma el artículo 15 A y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 15 A.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o **contratista**, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas **contratistas** establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15, **15-A y 15-B** de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón **contratista** omita **el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo**, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón **contratista** el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las **empresas contratantes** y **contratistas** deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

**I.** De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

**II.** Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, **la justificación de su trabajo especializado** y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón **contratista** incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón **contratista** se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

### Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases **observando la justificación de su trabajo especializado**, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Echaiz Moreno, Daniel. “El contrato de outsourcing”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLI, núm. 122, Mayo-Agosto de 2008, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 763.

2 <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/10/CROSS-Informe-2013-10.pdf>, fecha de consulta 10 de octubre de 2015.

3 Sánchez-Castañeda, Alfredo Reynoso Castillo, Carlos Palli, Bárbara, *La subcontratación: un fenómeno global. Estudio de legislación comparada*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2011, p. 8.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputados: Rafael Yerena Zambrano, Pedro Alberto Salazar Muciño, Manuel Vallejo Barragán (rúbricas).»

**Se remite a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Delia Guerrero Coronado, diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la pensión universal para las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de integrar a las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de las naciones; así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población.

En el marco del Día Mundial de las Personas con Discapacidad debemos ratificar nuestro compromiso por construir una sociedad incluyente y accesible en donde todas las personas puedan ejercer sus derechos humanos sin importar sus condiciones físicas o de salud.

De acuerdo con la ONU, se estima que mil millones de personas en el mundo viven con alguna discapacidad. En este año 2015, el tema impulsado por el concierto de las naciones es el acceso y empoderamiento para personas con todo tipo de capacidad<sup>1</sup>.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en México viven 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad, que representan el 5.13 por ciento de la población total del país, constituyendo un grupo poblacional ante el cual estamos obligados a generar instrumentos legislativos y políticas públicas especializadas para garantizar su inclusión en un mundo que les impone constantemente barreras y obstáculos para su pleno desarrollo.

Cabe destacar que la causa principal de discapacidad en México es por enfermedad (39.42 por ciento) y como segunda causa está la edad avanzada (23.14 por ciento).

El grupo de 60 a 84 años concentra el mayor porcentaje de personas con alguna discapacidad (40.7 por ciento). De estas personas el 54.7 por ciento son mujeres y 45.3 por ciento son hombres.

La población con discapacidad se concentra en las entidades federativas más pobladas (el estado de México, el DF, Jalisco y Nuevo León). Sin embargo, en términos proporcionales, los estados con mayor número de personas con discapacidad son Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit.

El número de personas con discapacidad está creciendo debido al envejecimiento de la población, lo que conlleva un mayor riesgo de discapacidad, así como al incremento de problemas crónico degenerativos de salud asociados a discapacidad como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

Sin duda alguna, como sociedad y gobierno, todavía tenemos muchos pendientes para garantizar una buena calidad de vida para las personas con discapacidad. La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 arrojó que los tres problemas que más señalan las personas con discapacidad son el desempleo (27.5 por ciento) la discriminación (20.4 por ciento) y el no ser autosuficientes (15.7 por ciento), entre otras menciones.

Por todas estas razones, las personas con discapacidad se ubican como uno de los grupos vulnerables de la sociedad, no tanto por sus propias condiciones físicas o de salud, sino por nuestra incapacidad como sociedad para respetarlas, entenderlas e incorporarlas en la vida productiva, familiar, política y social.

Otro gran problema que atenta contra la calidad de vida de estas personas es la pobreza. Hoy en día, se estima que 3.5

millones de las personas con discapacidad viven en esta condición social, que significa un obstáculo más para ejercer sus derechos. Esto significa que el 61 por ciento de las personas con discapacidad se encuentran viviendo en la pobreza.

En respuesta a este grave problema que refleja discriminación, marginación y exclusión social, el gobierno de la República ha actuado acertadamente con la puesta en marcha del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, que tiene como ejes fundamentales:

- Vinculación laboral de personas con discapacidad, a través de la Estrategia Abriendo Espacios y la Red Nacional de Vinculación Laboral.
- Reconocer, con el distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, a las empresas con políticas incluyentes. A la fecha se ha distinguido a 391 centros de trabajo.
- Difusión de los beneficios e incentivos que ofrece el gobierno de la República a las empresas que contraten personas con discapacidad.

Gracias a estas acciones oportunas, hasta junio de 2015, se han atendido a 87 mil 14 buscadores de empleo con discapacidad, logrando la colocación de 33 mil 161 y se han distinguido a 391 centros de trabajo, beneficiando a 23 mil personas con discapacidad<sup>2</sup>.

### **Marco jurídico vigente**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Una de los ordenamientos reglamentarios del texto constitucional en materia de derechos humanos es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que

establece las condiciones mediante las cuales el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En el ámbito internacional el artículo 4o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compromete a los Estados parte a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad<sup>3</sup>.

### Contenido de la iniciativa

Si en verdad queremos abatir los graves rezagos que padecen las personas con discapacidad, debemos redoblar los esfuerzos de política social para disminuir los índices de pobreza en este sector de la población.

Partiendo de esta realidad, la presente iniciativa tiene por objeto brindar un apoyo económico a las personas con discapacidad, en aras de garantizar sus derechos y contribuir a la inclusión social en México.

Para lo anterior, se propone adicionar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la pensión para las personas con discapacidad, un apoyo económico que sería un nuevo instrumento para ayudarles a superar la condición de pobreza a 3.5 millones de personas discapacitadas, y con lo cual estaríamos abonando en la construcción de un México incluyente.

Más que un gasto social, se trata de una inversión que el Estado mexicano estaría realizando para sacar el máximo potencial de personas que tienen mucho que aportar al país, pero que enfrentan barreras económicas y sociales para desarrollarse.

Por lo demás, la concreción de esta iniciativa supondría solo el primer paso para hacer realidad este apoyo económico, pues quedaría pendiente la expedición de una ley que regule su funcionamiento, de manera similar a la pensión universal para las personas adultas mayores.

Las y los diputados del PRI reafirmamos nuestro compromiso por brindarles a las personas con discapacidad las herramientas necesarias para que construyan su propia histo-

ria de éxito y puedan ejercer los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

### Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

Personas con discapacidad tendrán el derecho a recibir una pensión que les asegure la satisfacción de sus necesidades básicas, así como su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/>

2 Gobierno de la República. Tercer Informe de Gobierno.

3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 8 de diciembre de 2015.— Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Cultura Física y Deporte; General de Educación; General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

#### Planteamiento del problema

A partir del 12 de octubre de 2011, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional de promocionar, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; de igual forma a partir de esa fecha, el Congreso de la Unión tiene atribuciones para legislar en la materia estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

En este contexto, la citada reforma cobra relevancia para las mexicanas y mexicanos, cuando se asocia a la problemática de salud pública por sobrepeso y obesidad. 73 por ciento de la población adulta en este país, tiene sobrepeso u obesidad y 35 por ciento de las niñas, niños y adolescentes presenta cualquiera de las dos condiciones, lo que indudablemente los perfila como personas con enfermedades crónicas no transmisibles como las cardiovasculares, hipertensiones, discapacidades o con riesgo de muerte antes de los 60 años de edad.

Aunado al riesgo en que se encuentra la población por problemas asociados al sobrepeso y obesidad, expertos en ma-

teria de salud pública han sostenido que dichos padecimientos generan altos costos económicos para cualquier sistema de salud y reducen la competitividad del país por el que es necesario tomar medidas preventivas y de control contra la pandemia del siglo XXI, como también se le conoce.

Como parte de las medidas que el Estado mexicano ha implementado se encuentra la implementación de una Estrategia Nacional para el Combate contra el Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en la que se reconoce a dicho padecimientos como una emergencia sanitaria y se definen de responsabilidades; la creación Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles (OMENT); la creación de impuestos a bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico; la elaboración de un análisis respecto de la atención médica y la implementación de acciones concretas destinadas a la activación física; la instalación de bebederos en escuelas, entre otras que continúan siendo insuficientes, para un país cuya población en la mayoría de los casos, considera que la cultura física y la práctica del deporte son por un lado, objeto de atención pero como mero espectáculo en el que la participación se reduce a considerarse espectador pasivo y por el otro, como educación física; es decir, una asignatura obligatoria en el proceso de formación de la educación primaria y secundaria principalmente.

La percepción pública que se tiene respecto de la cultura física y la práctica del deporte no es privativa de nuestro país, tal y como lo confirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, en una comparación internacional entre sus países integrantes, citado en el artículo: “El deporte en la vida de los mexicanos” de la Fundación *Este País*, de julio de 2010, que revela que de acuerdo con cifras de la citada organización, las actividades recreativas o de ocio, el deporte es, en general, poco practicado entre sus países integrantes entre ellos, México; a excepción de España en donde las personas de 15 años y más dedican menos de 10 por ciento de su tiempo de ocio al deporte. En nuestro país, sólo se dedica 5 por ciento del tiempo de ocio a las actividades deportivas, mientras que en España le destinan el 12 por ciento. Por lo que hace a actividades como ver televisión y escuchar radio, los mexicanos destinamos entre un 48 y 44 por ciento respectivamente, por lo que el artículo se subtitula: Poco deporte y mucha tele.

Pese al panorama persistente, en materia de deporte olímpico es oportuno mencionar que solamente 61 ciudadanos

mexicanos entre los años de 1900 a 2012 han ganado 12 medallas de oro, 21 de plata y 27 de bronce que comparado con las potencias en el medallero olímpico como Estados Unidos de América con 2,301 medallas; Rusia con 1,122; Alemania con 658 medallas; Francia con 633 ponen en evidencia la importancia y prioridad que cada Estado soberano ha dado al deporte de alta competencia.

El estado en el que se encuentra la cultura física y la práctica del deporte en México, nos confirma la necesidad de redefinir el andamiaje institucional en esta materia y consolidar un derecho fundamental acorde con la realidad mexicana del siglo XXI.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que el poder Legislativo, debe reconocer como una prioridad el fortalecimiento del derecho fundamental a la cultura física y la práctica del deporte. Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto la creación de la Secretaría de Deporte, como una dependencia de la Administración Pública Federal, responsable de la política nacional en estas materias y que se denominará, Secretaría de Deporte.

### Argumentos

El andamiaje institucional en esta materia, se remonta a 1950 cuando por Decreto Presidencial se crea el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, Injuve, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, SEP, instancia encargada entre otras actividades de fomentar el deporte entre los jóvenes, que años más tarde daría origen a la creación del Instituto Nacional del Deporte, Inade, como organismo encargado de fomentar el deporte, de sentar y articular las bases para el cumplimiento de diversas acciones por parte de los tres órdenes de gobierno en esta materia. En 1977 se consideró indispensable desaparecer el Injuve para crear una estructura sólida y de mayor alcance denominado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, Crea, aunque es de señalarse que el correspondiente decreto no hace referencia alguna al deporte entre los jóvenes; sin embargo, en la práctica se coordinaron acciones de promoción y fomento en dicha materia.

Entre 1976 y 1982 posterior al Crea y derivado de diversas reformas al Reglamento Interior de la SEP, se considera necesaria la creación de una Subsecretaría del Deporte que a través de la Dirección General de Desarrollo del Deporte, tuvo como atribuciones planear, fomentar, apoyar, coordinar y evaluar al deporte no profesional en todos los sectores del país; así como formular los programas y presupues-

tos que con recursos federales se destinaran a la educación física y al deporte y de organizar la participación oficial del país en toda clase de eventos deportivos, tanto nacionales como internacionales, entre otras funciones.

De manera paralela al proceso de construcción institucional en 1978 el Estado mexicano reconoció a través de la suscripción de la Carta Internacional de la Educación y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, como elementos indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. Así como el derecho a desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte tanto en el marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

Conforme a la tradición de deportiva de cada país, México aceptó que el criterio que todo ser humano debe gozar de las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones. Asimismo, pactó el compromiso que los programas de educación física y deporte deberían de concebirse en función de las necesidades y características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país y que el deporte de competición incluso en las manifestaciones espectaculares, deben estar al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios, entre otras premisas.

Derivado de la responsabilidad internacional citada, el 14 de mayo de 1981 se crea el Consejo Nacional del Deporte, Conade, como órgano de consulta de la SEP, de integración de los sectores público, social y privado así como de fomento al deporte no profesional a nivel nacional, con el objeto de propiciar la coordinación de las actividades deportivas de los sectores público, social y privado, así como la vinculación de los programas del deporte no profesional con las necesidades y el desarrollo del país, enfatizando de acuerdo con la información publicada en el portal web de la Conade, <http://www.conade.gob.mx/portal/> que el criterio de esa época consistía en afrontar la materia deportiva como un asunto interdisciplinario y por ello en el Consejo Nacional del Deporte estaban representadas prácticamente todas las dependencias relacionadas con el deporte y su desarrollo.

Una década después de la entrada en vigor de la Carta Internacional de las Educación y el Deporte de la UNESCO, el 13 de diciembre de 1988 se creó la Comisión Nacional del Deporte, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, responsable de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física y, de la atención de las funciones que tenía encomendadas el Crea. A partir de esa fecha, la Conade tiene reconocida como atribuciones, formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física a fin de impulsar el desarrollo del deporte y del deportista; establecer y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado; diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física; establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del país en competencias deportivas nacionales e internacionales; la integración y la preparación técnica de preselecciones y selecciones nacionales, y la intervención de las federaciones deportivas en dichas competencias, entre otras.

En 1990, con la promulgación de la Ley de Estímulo y Fomento de Deporte, nuestro país por primera vez legisla en la materia y se reconoce a la Comisión Nacional del Deporte como la autoridad en materia de cultura física y deporte. La naturaleza jurídica de la Conade en la última década del siglo XX fue la de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Trece años más tarde, el 24 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el que se creó la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, sin entidades u órganos desconcentrados, conductora de la política nacional en materia de cultura física y deporte.

Pese a los esfuerzos legislativos de los poderes ejecutivo y legislativo encaminados al fortalecimiento de la Conade, incluyéndose a la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada el 7 de junio de 2013, se puede afirmar que en México la concepción del derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte es anacrónico, tal y como se confirma con la naturaleza jurídica de la Conade, organismo descentralizado sectorizado a la SEP a partir de la consideración imperante en el siglo XX: el deporte es un derecho para desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física en

el marco del sistema educativo nacional, principalmente. Esta afirmación se confirma en el Diagnóstico del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, al reconocer como debilidades en el sistema deportivo nacional:

**1. Atención deficiente en el ámbito del deporte social debido a la gran cantidad de municipios.** Existen 2 mil 457 municipios (1), en la mayoría de los cuales no hay personal contratado para desarrollar programas encaminados a la atención del deporte social, según el número de municipios representados en los Sistemas Estatales del Deporte; el único Estado con responsable del deporte en todos sus municipios es Baja California.

**2. No existen ligas deportivas escolares y municipales.** Al iniciar la actual administración la Subdirección General de Cultura Física de la Conade no contaba con ninguna liga municipal registrada ni tampoco con ligas escolares debidamente protocolizadas.

**3. No existe ningún diagnóstico de aptitud física.** No se cuenta con información que permita conocer cuál es el estado de la aptitud física de los mexicanos, por lo que es difícil establecer de forma inmediata programas encaminados a promover la activación física.

**4. Se carece de programas de activación física.** En general, la población recibe mucha información acerca de la necesidad de realizar actividades físicas, sin embargo, no existen programas que establezcan de manera clara qué requiere cada individuo para mejorar su salud y mucho menos que permitan dar un seguimiento.

**5. Falta de integración de la iniciativa privada en los programas de activación física.** Aunque existe un creciente interés por abatir el sedentarismo y las enfermedades crónicas degenerativas por parte de la sociedad en general, no existen programas unificados que convoquen a las empresas para que fortalezcan económicamente los esfuerzos por activar físicamente a la sociedad.

**6. Falta de hábitos de práctica deportiva.** Con carácter general, la población mexicana no tiene hábitos de práctica deportiva incorporados en su día a día. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en su primera etapa en noviembre de 2013, 56.2 por ciento de la población mexicana de 18 años y



más en área urbana es inactiva físicamente. De este universo, 42 por ciento son hombres y el 58 por ciento mujeres.

**7. Resultados del deporte mexicano en el contexto internacional.** Aunque han mejorado en las últimas décadas, los resultados deportivos que obtiene México –sus deportistas, equipos y selecciones– en el contexto internacional no son proporcionales a la densidad demográfica y la dimensión del país. México ocupó el puesto 39 en el medallero de los Juegos Olímpicos de Londres 2012; de entre los 38 países que lo superaron, 13 están por debajo de él en dichos rubros. Si tomamos como referencia el Índice de Desarrollo Humano (3), publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, es un dato que apunta que el país debería y podría estar mejor situado en el listado de potencias deportivas mundiales.

**8. No se cuenta con un censo de instalaciones deportivas en el país.** No se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

**9. Financiamiento público insuficiente para la activación física.** Ante la inexistencia de un registro oficial en la materia, tomando como base en el presupuesto que la Conade recibió para el programa “Ponte al 100” en el Ejercicio 2013, un total de 181 millones de pesos, MDP, que divididos entre más de 112 millones de habitantes, está por debajo de los 2 pesos por persona, lo cual resulta insuficiente. Las siguientes cifras corresponden a la inversión prevista para la activación física:

10. Presupuesto Asignado	11. 2013	12. 2014
13.	14. 180,773,628 MDP	15. 202,122,147 MDP

Fuente: CONADE

**16. Debilidades e insuficiencias de las asociaciones deportivas mexicanas.** Como parte del diagnóstico elaborado por la Subdirección General de Calidad para el Deporte de la Conade, ninguna de las Asociaciones Deportivas Nacionales contaba con un plan estratégico, tampoco con manuales de organización y procedimientos, de tal manera que la administración que ejercían era empírica. Adicionalmente, en enero del 2013 ninguna Asociación Deportiva Nacional había cumplido con la

comprobación de los recursos públicos que le había otorgado la Conade en años anteriores.

**17. Formación de los responsables del sistema deportivo.** La calidad deportiva de un país depende más de las personas responsables del mismo (entrenadores de iniciación, dirigentes, entrenadores de alto rendimiento, profesores de educación física, gestores del deporte) que de las instalaciones existentes. Muestra de ello es que en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2013, indican que hay 7 mil 708 personas especializadas en áreas deportivas (4) que tendrían que atender a la población total de 112 millones 336 mil 538 de mexicanos, lo que implica que a cada especialista le corresponden al menos 14 mil 574 personas.

**18. No se cuenta con un programa para el alto rendimiento.** Uno de los grandes problemas del deporte de alto rendimiento radica en que solo se apoya a aquellos deportistas que por esfuerzos personales llegan a un nivel competitivo internacional. Asimismo, los programas deportivos que tiene la Conade no se encuentran alineados, por lo que la eficiencia de los mismos es baja. Muestra de ello es que se apoya a todas las disciplinas por igual sin importar las características físicas de la población mexicana, de tal manera que se invierte en deportes en los cuales México nunca va a figurar.

**19. Falta de aportaciones económicas de la iniciativa privada al esquema del alto rendimiento.** Aunque muchas empresas apoyan a los deportistas de manera directa, es decir, personal, en los últimos años ninguna compañía ayudo al financiamiento del proyecto Olímpico Mexicano, lo que muestra un trabajo deficiente de gestión en el pasado y una inadecuada percepción social por falta de transparencia en el uso de los recursos.

**20. No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos.** La carencia de un programa encaminado a detectar jóvenes que por sus características físicas, técnicas y tácticas sean prospectos para tener logros internacionales hace que el sistema mexicano de alto rendimiento sea extremadamente débil y no haya continuidad en los resultados. Es por ello que en la mayoría de los deportes vemos a un atleta que obtiene un resultado a nivel mundial, pero no hay nuevas generaciones que ocupen su lugar al final de su ciclo. Adicionalmente, eventos tan importantes como la Olimpiada Nacional, que cuenta en su fase final con más de 20 mil

deportistas, no han sido aprovechados para detectar talentos y detonar el éxito a nivel internacional.

**21. Obsoleta legislación estatal en materia deportiva.** Ninguna Legislación Estatal de Cultura Física y Deporte ha sido alineada con la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente.

**22. Debilidad funcional de la Conade.** Frente a la fortaleza que supone la existencia de la Conade como órgano gubernamental responsable de la política deportiva del país, su propia configuración y organización interna presenta debilidades que será preciso mejorar para que se cumpla el papel eminentemente normativo que le corresponde, ya que actualmente la estructura para atender a 35 Entidades Deportivas y más de 80 organismos deportivos nacionales es insuficiente.

**23. Escasa presencia de la mujer en la toma de decisiones en la activación física y el deporte.** En la dirección deportiva, la presencia de mujeres en los órganos de gobierno de las asociaciones deportivas nacionales es limitada, ya que de 42 organismos que forman parte del ciclo olímpico y paralímpico únicamente hay tres mujeres, en tanto que en los Institutos Estatales del Deporte la cifra es similar.

**24. Limitado desarrollo del asociacionismo deportivo.** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte no cuenta con ningún deportista registrado hasta el momento por parte de las Asociaciones Deportivas Nacionales, ya que era una asociación civil la que hacía el registro y éste era poco confiable, al grado que en el último año el registro se redujo a cero. Esto representa un grave problema porque no se cuenta con información detallada para poder asignar los recursos públicos con un criterio basado en el número real de practicantes en cada disciplina.

**25. Falta de herramientas informáticas para dar seguimiento a los deportistas de alto rendimiento.** La gran cantidad de disciplinas, así como de variables que se requiere considerar para tomar mejores decisiones en el ámbito del deporte de alto rendimiento, implican contar con un sistema de información que integre todos los datos disponibles para convertirlos en elementos útiles para el entrenador y el equipo multidisciplinario que trabaja con los deportistas.

**26. Mejorar el trabajo científico con los deportistas.** Aunque los países con mejores resultados deportivos hacen de las ciencias aplicadas un elemento fundamental para modular y proyectar las cargas de entrenamiento, así como para mejorar el gesto motriz de las técnicas de las diferentes disciplinas, en México se requiere mejorar la atención que a través de la biomecánica, la bioquímica o la fisiología permita el trabajo óptimo de nuestros deportistas, quienes en su mayoría siguen su plan de actividades totalmente empírico.

**27. Apoyo para los entrenadores de los deportistas con discapacidad.** México, pese al trabajo realizado en la materia, tiene grandes rezagos en relación al desarrollo de las personas del deporte adaptado, por lo que es necesario desarrollar una integración e inclusión efectiva en el deporte mexicano. Muestra de ello es el Programa de Talentos y Reserva Nacional de la Conade, que no contempla a ningún entrenador de este sector del deporte.

**28. Falta de una política de transversalidad en la acción gubernamental en materia deportiva.** Como ocurre en muchos países, la acción gubernamental en relación al deporte no es exclusiva del órgano rector del deporte; por su carácter transversal, muchas entidades gubernamentales desarrollan acciones y programas con objetivos diferentes, pero con el deporte como “instrumento” de esa política. Así, las Secretarías de Educación Pública, de Gobernación, Segob, de Desarrollo Social, Sedesol, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, o el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, **implementan acciones deportivas** que, aun siendo conocidas por la Conade, **no tienen los mecanismos de coordinación necesaria para su óptima eficacia; evidencia de ello son los distintos Programas de Activación Física (Conade Ponte al 100, IMSS Chécate, Mídete, Muévete,) los cuales no se aplican de manera conjunta.**

En citado programa sectorial de Cultura Física y Deporte 2014-2018, también se reconocen como problemas o insuficiencias del sistema deportivo mexicano actual:

**1.** Falta de visión transversal en la acción pública del deporte, lo que genera ineficiencia y limita el impacto del mismo en la sociedad.

**2.** Falta de hábitos de práctica deportiva y elevado nivel de sedentarismo de la población, asociado a un porcen-

taje muy bajo de educación física efectiva en el sistema educativo.

3. Un sistema deportivo complejo y difícil de gestionar.
4. Escaso desarrollo en la intervención de los Municipios en el deporte.
5. Limitada capacitación de los responsables -voluntarios y profesionales- del sistema deportivo.
6. Un conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad.
7. Debilidad en la organización y profesionalización de las federaciones y asociaciones deportivas mexicanas.
8. Resultados deportivos de México en el contexto internacional inferiores a su potencial como país.
9. Financiamiento público insuficiente para el deporte Federación, Estados y Municipios aunado a poca participación del sector privado.

Por otra parte, es innegable que el tercer lustro del siglo XXI, la mayoría de las personas, consideran que la cultura física y la práctica del deporte son parte del esparcimiento personal, familiar, estudiantil y comunitario; pero no como un derecho constitucional que derivado de su práctica sistemática, garantizará la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, el combate a la epidemia de sobrepeso y obesidad en niñas, niños, adolescentes y adultos y la estabilidad de las finanzas públicas al no destinar recursos exorbitantes al Sistema Nacional de Salud para la prevención de padecimientos asociados a la vida sedentaria de las personas adultas mayores.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Deporte, con la intención de impulsar el fortalecimiento del citado derecho para considerarlo una prioridad del Estado mexicano, la presente iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de Deporte.

En este marco, se propone que la Secretaría de Deporte en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología promuevan el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Considero fundamental avanzar hacia una etapa de consolidación del derecho humano a la cultura física y la práctica del deporte, a través de la creación de la citada dependencia y superar el modelo imperante durante el siglo XX en el que la el binomio Conade-SEP ha conducido la política nacional a partir de una visión del derecho a la educación principalmente.

Convencido que llegó el momento en que la Secretaría de Educación Pública, concluya el uso de atribuciones históricas en esta materia, como la coordinación de las actividades del órgano de gobierno de la Conade; de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de presupuesto del citado organismo; de integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; de que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte sea un órgano desconcentrado de esta dependencia; de coordinar con la Conade, con los estados, el Distrito Federal y los municipios, la planificación y promoción del uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas así como el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y de emitir para ello los lineamientos correspondientes.

La realidad imperante demanda del Estado mexicano avanzar a una etapa de consolidación del derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, concordante con la realidad mexicana en el tercer lustro del siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Deporte**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 26; 38, inciso f), fracciones XXIV, XXV y XXVIII; y se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

**Secretaría de Deporte**

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** ...

a) a e)...

**f) En coordinación con la Secretaría de Deporte, la enseñanza deportiva** y militar, y la cultura física en general;

**II. a XXII.** ...

Atribuciones:

**XXIII. Derogada**

**XXIV. En coordinación con la Secretaría de Deporte,** mantener la Escuela de Educación Física;

**XXV. En coordinación con la Secretaría de Deporte** formular programas y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover la formación y capacitación de profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte;

**XXVI. (Se deroga).**

XXVII. ...

**XXVIII. Orientar las actividades artísticas y culturales que realice el sector público federal;**

**XXIX. a XXXI.** ...

**Artículo 42 Bis.** A la Secretaría de Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional en materia de cultura física, así como práctica del deporte en todas sus manifestaciones.

**II.** Integrar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

**III.** Convocar al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;

**IV.** Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

**V.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de los estados, el Distrito Federal, y los municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

**VI.** Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

**VII.** Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los estados, el Distrito Federal, los municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

**VIII.** Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

**IX.** Estimular y apoyar a las niñas, niños y adolescentes con talento deportivo para convertirse en atletas de alto rendimiento;

**X.** Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

**XI.** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para el fomento a la cultura física y el deporte para todos y, particularmente al deporte estudiantil y al deporte selectivo, la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

**XII.** Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

**XIII.** Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

**XIV.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

**XV.** Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, los lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

**XVI.** Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las asociaciones deportivas nacionales de conformidad con los Reglamentos que para tal efecto se emitan;

**XVII.** Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas nacionales y organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la ley de la materia y en su Reglamento;

**XVIII.** Vigilar y asegurar a través del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales y organismos afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

**XIX.** Supervisar y evaluar que las asociaciones deportivas nacionales y organismos afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

**XX.** Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan m, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como

los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

**XXI.** Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas nacionales;

**XXII.** Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

**XXIII.** Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

**XXIV.** Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso;

**XXV.** Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano según sea el caso, para la celebración de competencias oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del Comité Olímpico Mexicano y del Comité Paralímpico Mexicano, según sea el caso;

**XXVI.** Definir y emitir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte;

**XXVII.** Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

**XXVIII.** Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;

**XXIX.** Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito y para lograr la reinserción social del sentenciado;

**XXX.** Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultas mayores;

**XXXI.** Diseñar e implementar programas de activación física para combatir el sobrepeso y la obesidad, y

**XXXII.** Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.”

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 1; 4, fracción III; 8; 9; 11, fracción I; 12; 15; 32; 34; 35, fracción IV; 40; 43; 45; 46; 47; 49; 51; 54, e inciso d) de la fracción IV; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 71; 72, fracciones II y ; 77; 78; 87; 89; 93; 95; 97; 99; 101; 102; 103; 104; 105; 107; 108; 110; 111; 112; 115; 117; 119; 120; 122; 123; 134; 137; 139 y 145; y se **derogan** los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Deporte, las Autoridades Estatales, del Distrito Federal y las Municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

**I. a II. ...**

**III. Sede: La Secretaría de Deporte**

IV. a XII. ...

**Artículo 8.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Sede en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 9.** En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente ley y su Reglamento.

El Ejecutivo federal a través de la Sede establecerá en el plan nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las dependencias y entidades de la administración pública federal en relación con la cultura física y el deporte.

La Sede, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a IV. ...

...

**Artículo 11.** Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade, se encuentran entre otros:

I. La Sede;

II. a VII. ...

...

**Artículo 12.** El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La Sede tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.

El Sinade está dirigido por el pleno y la Sede.

**Artículo 15.** La actuación de la administración pública federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corres-

ponde y será ejercida directamente por la **Secretaría de Deporte**, quien será la conductora de la política nacional en estas materias.

**Artículo 16. Derogado.**

**Artículo 17. Derogado.**

**Artículo 18. Derogado.**

**Artículo 19. Derogado.**

**Artículo 20. Derogado.**

**Artículo 21. Derogado.**

**Artículo 22. Derogado.**

**Artículo 23. Derogado.**

**Artículo 24. Derogado.**

**Artículo 25. Derogado.**

**Artículo 26. Derogado.**

**Artículo 27. Derogado.**

**Artículo 28. Derogado.**

**Artículo 29. Derogado.**

**Artículo 30. Derogado.**

**Artículo 31. Derogado.**

**Artículo 32.** Cada Entidad Federativa, Distrito Federal y Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la Sede promueva, estimule y fomenta el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

**Artículo 34.** Corresponde a los estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Sede y con los Municipios en materia de cultura física y deporte;

V. a VIII. ...

**Artículo 35.** Los municipios y las delegaciones, en el caso del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Coordinarse con la Sede, los estados, el Distrito Federal y con otros municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. a VII. ...

**Artículo 40.** La administración pública federal a través de la Sede, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los estados, el Distrito Federal y los municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

**Artículo 43.** Serán registradas por la Sede como asociaciones deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

**Artículo 45.** Serán registradas por la Sede como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

**Artículo 46.** ...

I. a IV. ...

...

Los Conde son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Sede entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

...

...

...

**Artículo 47.** Para efecto de que la Sede otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** Las asociaciones y sociedades deportivas deberán observar los lineamientos que emita la Sede respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en competiciones internacionales.

**Artículo 51.** Las asociaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la Sede las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. a VIII. ...

**Artículo 54.** Las federaciones deportivas nacionales que soliciten su registro como asociaciones deportivas nacionales a la Sede deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I. a III. ...

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) a c) ...

d) El reconocimiento de las facultades de la **Sede** por conducto del Coved, establecidas en la presente ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal le son delegadas;

e) a g)...

...

V. a VI. ...

...

**Artículo 55.** Las asociaciones deportivas nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo federal, deberán estar registradas como tales por la **Sede**, cumplir con lo previsto en la presente ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinate y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

**Artículo 56.** Las asociaciones deportivas nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con estricto respeto a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la **Sede**.

**Artículo 57.** Para la realización de competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional, las asociaciones deportivas nacionales, tienen la obligación de registrarlas ante la **Sede**, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos de la fracción XXII del artículo 30 de la presente ley.

**Artículo 58.** Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente ley, la **Sede**, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

**Artículo 59.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la **Sede** a través del Coved.

El Coved estará adscrito orgánicamente a la **Sede** y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

**Artículo 60.** El Coved se integrará por un consejero presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes designados por la **Sede**.

...

...

...

**Artículo 61.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la **Sede** como asociaciones recreativo-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

**Artículo 62.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la **Sede** como asociaciones de deporte en la rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

**Artículo 63.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la **Sede** como asociaciones de cultura física-deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

**Artículo 64.** Para efecto de que la **Sede** otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta ley.

**Artículo 65.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad deportiva de las reconocidas por esta ley, o que la **Sede** estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

**Artículo 66.** Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la **Sede** un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma **Sede** determine.

De igual forma, deberán rendir a la **Sede** un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La **Sede** presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

**Artículo 71.** El COM en coordinación con la **Sede** participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 69.

**Artículo 72.** Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

...

II. Establecer en coordinación con las asociaciones deportivas nacionales y la **Sede** los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III. y IV. ...

V. Colaborar y apoyar a la **Sede** en todo lo relacionado al desarrollo del deporte.

**Artículo 77.** El Copame participará, en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la **Sede** en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional al que se refiere el artículo 75.

**Artículo 78.** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, CAAD, es un órgano desconcentrado de la **Sede** cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta ley y su reglamento, así como fungir como panel de arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

**Artículo 87.** La **Sede** coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al Sinade de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta ley.

Artículo 89. La **Sede** en coordinación con los estados, el Distrito Federal y los municipios planificará y promoverá el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...

...

...

**Artículo 93.** La **Sede** coordinará con los estados, el Distrito Federal, los municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

**Artículo 94.** La **Sede** formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

...

**Artículo 95.** ...

La **Sede** podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta ley.

**Artículo 97.** La **Sede** promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

**Artículo 99.** La **Sede** promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

**Artículo 101.** La **Sede** coordinará la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, y municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad y adultas mayores.

**Artículo 102.** La **Sede** promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.

**Artículo 103.** La **Sede** promoverá en coordinación con la SEP y el Conacyt, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

**Artículo 104.** La **Sede** coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sinade obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Renade, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la **Sede**, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 105.** Los deportistas integrantes del Sinade tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Renade, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la **Sede**, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley

**Artículo 107.** Las instituciones del sector salud, educativo y de Deporte promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

**Artículo 108.** La Secretaría de Salud y la **Sede**, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

**Artículo 110.** Corresponde a la **Sede** y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

La **Sede** promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

La **Sede**, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

La **Sede** gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

**Artículo 111.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la **Sede**,

tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a IX. ...

X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la SEDE.

**Artículo 112.** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente ley los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la **Sede**.

**Artículo 115.** Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte de la **Sede**, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 117.** Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la **Sede**.

**Artículo 119.** Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la **Sede** anualmente para efectos del conocimiento público.

...

...

**Artículo 120.** La **Sede** promoverá la creación de un comité nacional antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho comité.

**Artículo 122.** Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la **Sede** y el COM, cuando corresponda, dicha situación.

**Artículo 123.** La **Sede**, conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

**Artículo 124.** Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios que expedirá la **Sede**, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del Renade. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 129.** Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto sujeción a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la **Sede** y respetando en todo momento, **los derechos fundamentales.**

**Artículo 133.** La **Sede** y el Comité Nacional Antidopaje, serán los responsables de solicitar la acreditación o reacreditación de los laboratorios nacionales homologados, ante las instancias correspondientes, con objeto de alcanzar su certificación internacional.

**Artículo 134.** La **Sede**, será responsable del manejo y funcionamiento del laboratorio central antidopaje.

**Artículo 137.** Las disposiciones previstas en este capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjui-

cio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

La **Sede**, podrá asesorar dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

**Artículo 139.** Se crea la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

...

...

...

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la **Sede**.

...

...

**Artículo 145.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la SEDE.”

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 12, fracción XIII y 14, fracción IX de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

**XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística y cultural y**

XIV. ...

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones.**

X. a XIII. ...

...

**Artículo Cuarto.** Se **reforman** los artículos 24 y 44, párrafo primero; se **adiciona** una fracción IV Bis y **deroga** la fracción IX del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** La Secretaría de Deporte, promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones

I. a IV. ...

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. a III. ...

**IV. Bis. Secretaría de Deporte;**

V. a VIII. ...

**Artículo Quinto.** Se **reforman** los párrafos segundos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Premios, Estímulos y Reconocimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) a e) ...

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la **Secretaría de Deporte**. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

...

**Artículo 57.** El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

I. a II. ...

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la **Secretaría de Deporte**. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales en los términos previstos de la presente reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Deporte asumirá las atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a partir de la entrada en vigor del presente decreto con el presupuesto que para tal efecto apruebe la Cámara de Diputados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

**Cuarto.** Se abroga el Estatuto Orgánico de la Conade.

**Quinto.** Las relaciones de trabajo entre la Conade y sus trabajadores se regirán por el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

**Sexto.** Para los efectos de lo establecido en la presente ley las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

**Séptimo.** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 8 de diciembre de 2015.— Diputado José Adrián González Navarro (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Deporte, para dictamen y a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos, para opinión.**

---

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRD

### Argumentos

Para nadie es un secreto que las actuales reglas de operación de los programas presupuestarios federales, se han convertido en una pesadilla para los grupos de la población a quienes van dirigidos los subsidios.

Las actuales reglas de operación están construidas a contrapelo de los fines y propósitos que establece la Constitución, las leyes aplicables y los programas que se supone regulan, pues son técnicamente complicadas; son excluyentes, al convertirse en el mecanismo específico para eliminar el derecho de apoyo a los más necesitados; son regresivas, al permitir la redistribución del erario público a los sectores económicos de mayores ingresos; y son al mismo tiempo, motivo de subejercicios fiscales, tapadera de la corrupción, de la ineptitud y la opacidad con la cual se ejerce el gasto público federal.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es la norma general que señala la relación de los programas presupuestarios y las reglas de operación, a las cuales se sujeta la entrega de subsidios del erario público.

“Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1o. de esta ley, se señalarán en el presupuesto de egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. **La Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos, podrá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el presupuesto de egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.**”

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2015, en su anexo 25, señala 96 programas federales que por ser considerados subsidios directos para diversos sectores de la población y por el impacto social que suponen, están sujetos a reglas de operación.

### ¿Cuál es el objeto o función que les otorga la ley a las reglas de operación de los programas presupuestarios federales?

La Secretaría de la Función Pública lo dice de esta manera: Las reglas de operación “son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.”

Para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 2, fracción XLV, las reglas de operación son: “Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos”.

El gasto público como instrumento de política económica y social, debe estar orientado a lograr los fines, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y de los programas sectoriales y sociales; esto es, impulsar el crecimiento económico, proporcionar servicios de calidad a la ciudadanía y combatir la desigualdad y la pobreza.

En este sentido, las reglas de operación **no son únicamente** la forma de distribuir los recursos públicos de los programas (repartir dinero no tiene mayor ciencia); **son, o deben ser, ante todo, un instrumento estratégico para que**

**el estado conduzca las acciones y los recursos públicos a atender las prioridades nacionales con eficiencia, eficacia y transparencia, a fin de alcanzar los objetivos y metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en los programas sectoriales y en los programas operativos.**

A través de las reglas de operación, las dependencias ejecutoras del gasto establecen prioridades, focalizan a la población objetivo, precisan las regiones prioritarias, los montos de apoyo, requisitos de los beneficiarios, fechas de entrega de recursos, indicadores de resultados e indicadores de impacto etcétera, a fin de que las políticas públicas (programas, estrategias y acciones) den respuesta efectiva a los planes y programas de desarrollo.

Es claro que las actuales reglas de operación de los programas federales no han contribuido a que los recursos públicos se apliquen con **eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia**, pues en la práctica no se atienden las prioridades nacionales ni se alcanzan los propósitos para los cuales se diseñaron, como queda probado con el fracaso de los principales programas de combate a la pobreza (Oportunidades y los programas de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), los cuales a pesar de que cada año tienen un mayor presupuesto, reflejan un campo descapitalizado, sin generación de empleos, baja productividad y por consiguiente, mayor número de pobres.

En las reglas de operación y sus lineamientos, anexos técnicos, componentes y convocatorias por programa, es donde se establecen y reglamentan realmente los criterios y requisitos para tener acceso a los subsidios de los programas; aquí está la auténtica camisa de fuerza en donde ya no entran los millones de productores de la economía social, de la producción de autoconsumo y de la propiedad privada minifundista. Aquí desaparecen las prioridades de género, de jóvenes, indígenas y regiones prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, los programas sectoriales y en el mismo Presupuesto de Egresos de la Federación. Es aquí donde se atora 90 por ciento de las solicitudes de apoyo a los programas federalizados con reglas de operación.

Aún los recursos que sí llegan a los beneficiarios, por el volumen de requisitos, las sofisticadas reglas de operación, la corrupción, el patrimonialismo de los altos funcionarios sobre los recursos públicos y la burocracia tradicional, pro-

pician que se entreguen a destiempo, incompletos y sin certidumbre de su aplicación en las acciones programadas, muchas de las cuales ya han desaparecido al momento de “aterrizar” dichos apoyos.

Esta misma situación trae la consecuencia de que los productores con más recursos, más informados, con equipos técnicos de apoyo, y con mejores relaciones, resulten año con año los más beneficiados, lo cual hace regresiva la aplicación de los subsidios.

Con las reglas de operación existentes, la acción gubernamental no se dirige a ningún lado, se limita a responder la demanda de los beneficiarios hasta donde alcancen los recursos. O sea, no hay estrategia, metas, ni objetivos, no obstante que las leyes lo señalen. En consecuencia, en el mejor de los casos el estado “administra”, en lugar de que los subsidios funcionen como instrumento para impulsar y dirigir el desarrollo y los cambios estructurales de fondo.

Todo lo anterior contrasta con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, donde se señala; “Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Igualmente contrasta con lo que señalan la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015: “Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.” (LFPRH, artículo 77, último párrafo; PEF 2015, artículo 29, frac. I, inciso a).

Sin el propósito de invadir la facultad reglamentaria exclusiva del Ejecutivo, pensamos que es pertinente la participación de los legisladores en el **conocimiento, revisión y opinión sobre las reglas de operación** de los programas presupuestarios, a fin de garantizar el estricto apego a la ley; contar con mejores criterios para cumplir la función de evaluar el gasto; y sobre todo, asegurar que los recursos públicos cumplan con la finalidad de promover el desarrollo, combatir la pobreza y fomentar una mejor calidad de vida para los mexicanos.



Al establecer dicha atribución a la Cámara de Diputados en la ley secundaria, habría un nexo lógico y sistemático entre la facultad que tiene la Cámara de aprobar el presupuesto de egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas operativos; con **el conocimiento y opinión previa sobre las reglas**, que definen las acciones y dirección específica del gasto de las dependencias oficiales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 74, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, entre otras:

“IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...

En la fracción VI de dicho artículo se señala:

“VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y **verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.**”

Asimismo, como ya se mencionó con anterioridad, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 77, también faculta a la Cámara de Diputados para señalar los programas con reglas de operación; además de facultarla para que en el presupuesto de egresos, se señalen los criterios generales a los cuales se sujetarán dichas reglas.

Por consiguiente y estableciendo los nexos lógicos de los artículos constitucionales y los de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto de egresos, inclusive de modificarlo; de evaluar sus programas a fin de que cumplan los objetivos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; determinar aquellos programas sujetos a reglas de operación en función de la aplicación de subsidios; y la facultad reconocida en esta ley para establecer, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los criterios generales a los cuales deberán sujetarse las reglas de operación.

Es lógico entonces, que si la Cámara de Diputados está facultada por la Constitución para “verificar el cumplimen-

to de los objetivos contenidos en los programas” y por la ley para “señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación”, se establezca en la ley secundaria, por congruencia jurídica, **la atribución de la Cámara de Diputados para conocer, revisar y opinar sobre las reglas de operación de los programas.**

Como dice el principio de derecho, “quien puede lo más puede lo menos”.

Por otra parte, esa prerrogativa para la Cámara de Diputados está reconocida en forma expresa, pero en un instrumento jurídico *atípico* para regularla, como lo es el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, en el Título Cuarto, “De la operación de los programas”, del PEF 2015, se establece:

Artículo 29.

“I....

“II. La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación **publicadas por el Ejecutivo federal** en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados **no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo**, se entenderá como opinión favorable.”

El PEF es una “Ley” construida bajo el principio de anualidad (con vigencia de un año); lo cual, si bien es lo adecuado para efectos del gasto público, no lo es para regular competencias o disposiciones de un Poder, como lo es en este caso el Legislativo. De aquí la propuesta de que la facultad de la Cámara de Diputados para conocer, revisar y opinar sobre las reglas de operación, se establezca en la ley secundaria, **a fin de dar permanencia y certeza jurídica a esta atribución de la Cámara.**

Además, deben modificarse también, los términos de los plazos en los cuales se debe conocer la opinión de la Cámara, pues no tiene sentido opinar sobre unas reglas de

operación *anuales*, cuando ya se publicaron por el Ejecutivo, es decir, unas reglas de operación que por ley deben publicarse el último día de diciembre y comúnmente entran en vigor al día siguiente, por lo que la opinión para el 31 de marzo como lo establece el PEF es una opinión a “toro pasado”.

### Fundamento legal

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita, diputada Natalia Karina Barón Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., numeral 1, fracción I; y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma y adiciona el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero y un párrafo quinto a la fracción I del artículo 77, recorriendo los subsecuentes de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se reforma la fracción II del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

...

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la función pública.

**Al día siguiente de su recepción, la Secretaría hará llegar los proyectos de reglas de operación a la Cámara de Diputados para su conocimiento, revisión y opinión respectiva. Dicha opinión la emitirá la Cámara a través de la comisión ordinaria que en razón**

**de su competencia corresponda y deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo del presente artículo.**

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario;

**En el mismo plazo, la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que corresponda, hará llegar su opinión sobre los proyectos de reglas de operación; de no hacerlo, se considerará como opinión favorable; y**

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría y **reciban la opinión de la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados**, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la comisión federal de mejora regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

(...)

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.— Diputada Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

## LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, Melissa Torres Sandoval, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 24 y 41 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía:

### Exposición de Motivos

Los hechos demuestran que, por encima de un determinado umbral, la desigualdad social, la falta de oportunidades y la falta de empleo, crean condiciones propicias para la vulnerabilidad individual y social, esto significa, en primer lugar la vulnerabilidad de la autoestima, el auto concepto y la autoafirmación en tanto sentimiento de autorrealización truncado, posteriormente se vulneran los valores, y se encuentran razones para actuar fuera de la Ley.

Impulsar acciones concretas que mejoren la empleabilidad en los jóvenes en situación de vulnerabilidad social y laboral, son el objeto de esta iniciativa, porque está demostrado y estamos convencidos de la relación entre la generación de violencia y la falta de empleos y oportunidades.

La vulnerabilidad social y laboral, se caracterizada por la falta de oportunidades laborales, informalidad y desocupación. Los jóvenes en situaciones vulnerables, en particular aquellos que se ven más afectados por la violencia y que según el PNPSVD<sup>1</sup> se enfrentan a factores de riesgo adicionales como la deserción escolar, un capital social debi-

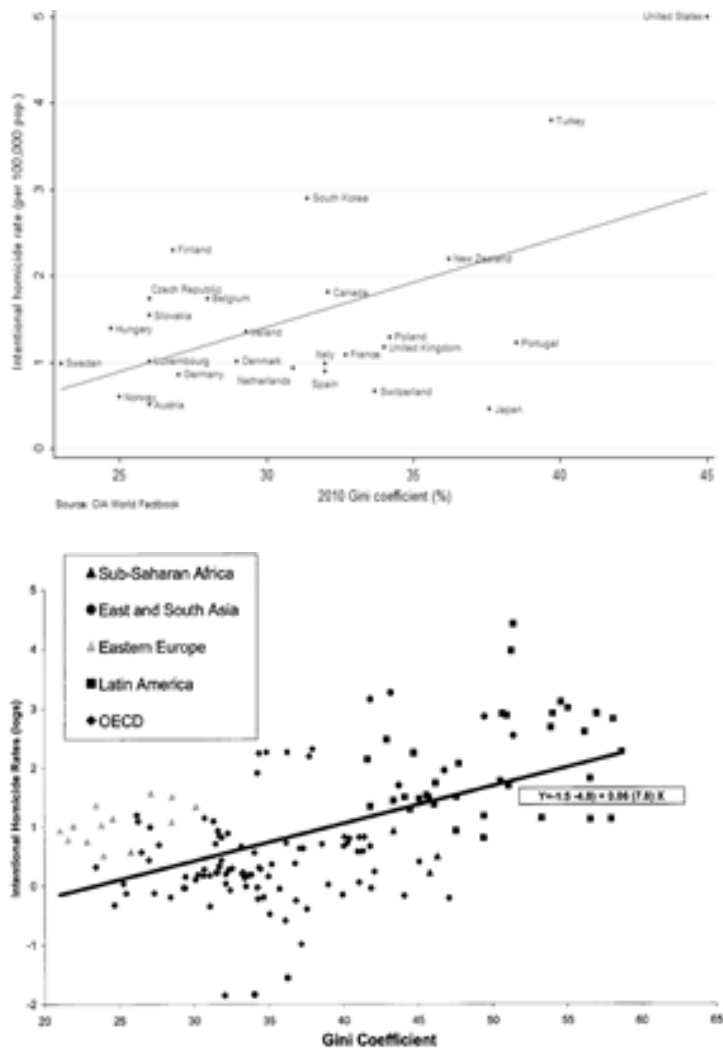
litado y participación ciudadana incipiente, marginación y exclusión social, y ambientes familiares deteriorados. Aunado a ello, el contexto en el que se desenvuelven suele generar barreras adicionales a la empleabilidad, como aquellas relacionadas con la falta de desarrollo de capital humano, la falta de conexión con el sector empresarial, y la situación y percepción de las zonas en las que habitan, que puede llegar a estigmatizarlos. Estas barreras suelen a su vez, reforzar y aumentar la falta de oportunidades, informalidad y desocupación, generando un ciclo vicioso y *trampas de baja empleabilidad*.

Favorecer la inclusión social y laboral de los jóvenes además de traducirse en cambios a las condiciones y calidad de vida de esta población, resulta en la reactivación económica de zonas vulnerables, beneficiando directa e indirectamente a la comunidad en su conjunto. Esta tarea no puede ser exclusiva de los gobiernos, se requiere la cooperación de otros actores, como lo son las organizaciones civiles (empleadores), la iniciativa privada, la academia y la participación de la comunidad (trabajadores) para ofrecer a los jóvenes mayores y mejores oportunidades de empleo, formación y capacitación profesional, vinculación con el sector empresarial y herramientas para el autoempleo, combatiendo así la discriminación, la exclusión y la vulnerabilidad social y económica.

### Relación entre factores económicos y el crimen y la violencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos apunta en su último informe que “El efecto de la violencia y las violaciones a los derechos fundamentales es especialmente grave y desproporcionado sobre personas en situación de pobreza, las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos, mujeres, niños, niñas y adolescentes, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, pueblos indígenas, personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBTI), entre otros”<sup>2</sup>

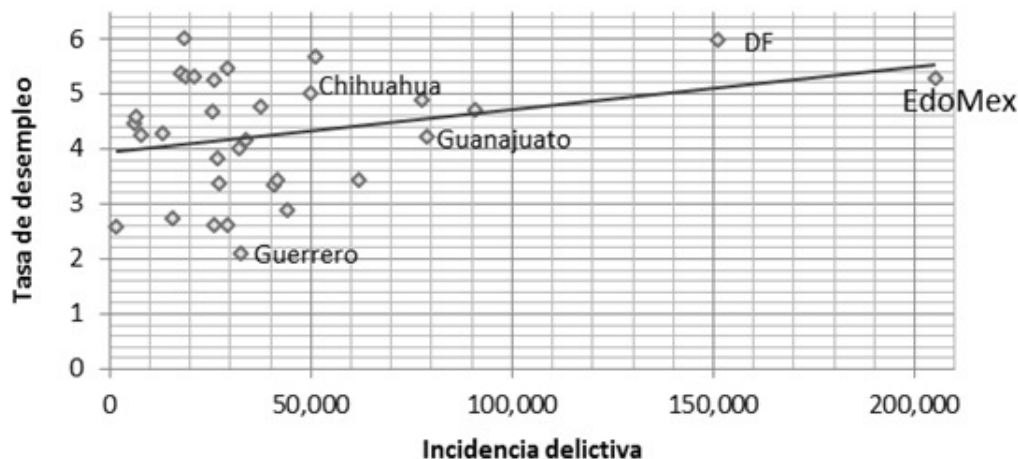
Figura 1. Desigualdad en el ingreso y tasa de homicidios



Fuente: The Stanford Center for Poverty and Inequality y Fajnzylber, Lederman y Loayza (2008)<sup>3</sup>

Las dos gráficas de la Figura 1 complementan la afirmación de la CIDH pues muestran la correlación entre las tasas de homicidios y el coeficiente de Gini. El coeficiente o índice de Gini sirve para medir la desigualdad dentro de un país. Entre mayor sea, mayor será la desigualdad por ingreso en un país. Como se muestra en las gráficas, se podría inferir que a mayor desigualdad, mayor tasa de homicidios. Si bien existen excepciones, no implica causalidad Y una menor desigualdad en el ingreso no necesariamente disminuirá los homicidios; existe una correlación positiva entre ambas variables.

Figura 2. Relación entre desempleo y delitos 2014



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi y SESNSP 2014.

En el caso de México, como podemos observar, la relación positiva entre desempleo e incidencia delictiva se mantiene. Los estados con mayor tasa de desempleo suelen tener un mayor número de delitos.<sup>4</sup> Esto se explica por muchas razones: la falta de oportunidades laborales o desempleo puede hacer que los jóvenes o la población más vulnerable busque ingresos en el mercado informal o de manera ilegal, cometiendo delitos como robo a transeúntes o a casa habitación. Otra explicación ha sido que la desigualdad puede generar frustración en la población al no poder cumplir con sus expectativas de bienestar bajo contextos de vulnerabilidad social y económica. También puede haber efectos en otros factores de riesgo que a su vez, refuerzan la desigualdad y vulnerabilidad ante el crimen y la violencia. La deserción escolar, por ejemplo, podría verse afectada por las malas condiciones laborales y el bajo ingreso de una familia, lo cual pone en situación de vulnerabilidad a los jóvenes frente al crimen organizado.

Uno de los principales factores por los cuales los jóvenes no trabajan o no asisten a la escuela, según Ecopred 2014, es porque no hay oportunidades o no son aptos para el trabajo que ofrecen. Esto, como más adelante se señala, puede solucionarse con la creación de factores de protección, a saber: capacitaciones para alinear la oferta laboral con la demanda laboral; incentivos para contratar a jóvenes y crear oportunidades de empleo donde antes no había.

La segunda razón es porque cuida a un familiar o se dedica al hogar. La explicación para esta situación no se relaciona directamente con el mercado laboral, sino con una falta de mejora en el sistema de salud y cuidado a los en-

fermos o personas con una capacidad diferente. También, tiene que ver con la concepción de que el trabajo en el hogar no es empleo al no ser pagado. Por ello, la razón que nos importa es la primera y es sobre la cual podemos tener injerencia.

Por otro lado, los principales problemas que han experimentado los amigos de jóvenes de 12 a 29 años, de acuerdo con Ecopred 2014, son problemas en sus casas: padres divorciados, problemas económicos, etc. El 64 por ciento de los hogares son biparentales y el 26 por ciento monoparentales. Respecto a los conflictos en los hogares, el 44.2 por ciento de los jóvenes y padres se evitan mutuamente para no pelear y el 24.4 se critican mutuamente por su apariencia y gustos.

Los datos presentados, que dan cuenta de hogares donde los problemas no se resuelven y distintos tipos de violencias coexisten, permiten inferir que la acumulación de estos factores afecta las trayectorias de vida de los jóvenes generando contextos inestables de desarrollo que pueden ser solventados mediante el fortalecimiento de factores protectores (se presenta esta relación en el Cuadro 1). Como último ejemplo de esto, Ecopred 2014 nos dice que el 41.4% de quienes han dejado de estudiar lo han hecho por cuestiones económicas. Sin embargo, y recordando un dato explicado con anterioridad, ese 41% de jóvenes no encontrará un trabajo con un salario que le permita vivir dignamente pues es probable que al dejar trunca su educación no encuentre oportunidades bien remuneradas o no sea apto para trabajos que se ofrecen de forma legal.

La importancia de los factores económicos en la generación de crimen y violencia encuentra eco en otros estudios más focalizados. Un estudio elaborado por Elena Azaola<sup>5</sup> a jóvenes que han cometido algún delito arroja los siguientes datos: el 53 por ciento de los encuestados dijo que la situación económica de su familia era regular; 94 por ciento de los adolescentes entrevistados dijeron haber tenido varios empleos, es decir, no mantenían un empleo constante. La mayoría (67 por ciento) comenzó a trabajar cuando era menor de edad y 64 por ciento dijo mantener a su familia. 35 por ciento de los entrevistados fue acusado por robo con violencia y 22 por ciento por homicidio.

Así pues, si bien existen diversos factores de riesgo a los que se enfrentan los jóvenes, sobre todo aquéllos que habitan en los territorios de atención del PNPSVD, es de vital importancia ofrecer herramientas y capacitación para que puedan acceder al mercado laboral, vincularlos con oportunidades laborales sostenibles, e impulsar proyectos y emprendimientos de oportunidad y no de sobrevivencia.

**Cuadro 1.** Factores de riesgo relacionados con la falta de oportunidades laborales, informalidad y desocupación<sup>6</sup>

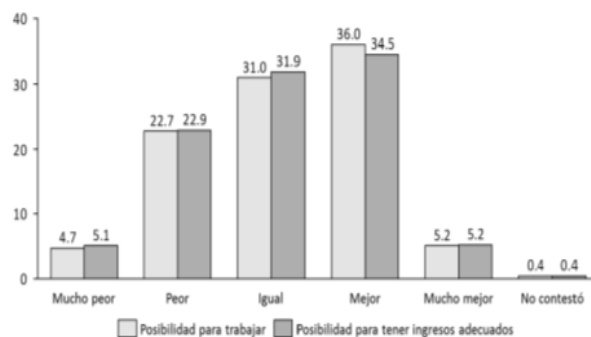
Factores de riesgo	Factor protector: Empleabilidad
Ambientes familiares deteriorados o problemáticos	Se fomentan valores positivos en los otros miembros de la familia.
Deserción escolar	Se incrementa la percepción del beneficio de dedicar tiempo a los estudios como una posibilidad de mejorar el ingreso.
Capital social debilitado y participación ciudadana incipiente	Se promueve la creación de redes sociales y se fortalece el tejido de las relaciones con la comunidad, principalmente la laboral.
Marginación y exclusión social	Tener una fuente de ingreso estable facilita el acceso a bienes y servicios básicos para el desarrollo.
Entornos de ilegalidad	Se disminuye la probabilidad de participar en mercados ilegales de empleo al incrementar las oportunidades legales de conseguir una fuente de ingreso.

**Situación actual jóvenes en México<sup>7</sup>**

De acuerdo con datos de la ENVIPE 2014, los jóvenes de 18 a 29 años de edad son el grupo más vulnerable a la violencia. 32 por ciento de los jóvenes ha sido víctima de la violencia, comparado con el 19 por ciento de adultos mayores y los individuos entre 30 y 59 años, que sólo 12 por ciento ha sido víctima de la violencia.

Por otro lado, la Ecopred<sup>8</sup> estima que, para las 47 ciudades donde se levantó, en 2014 se generaron 19.8 millones de delitos y actos de maltrato, asociados a 4.5 millones de víctimas de entre 12 y 29 años. Esto arroja una tasa de 4.4 delitos y maltratos por cada joven victimizado –no los jóvenes en general.

**Figura 3.** Percepciones de las y los jóvenes sobre las posibilidades actuales de trabajar o tener ingresos adecuados en México, en comparación con la generación de sus padres (porcentaje de los encuestados), 2010

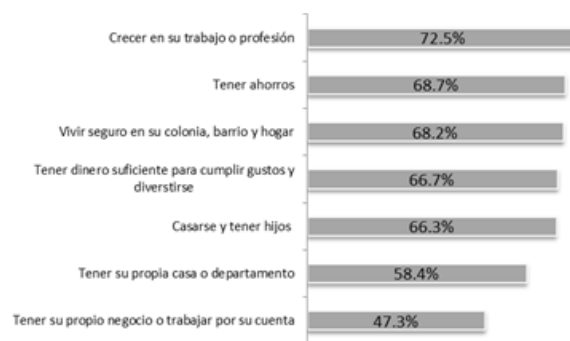


**Fuente:** Elaborada por Fundación IDEA, datos ENJ 2010.

Como se muestra, el 58.4 por ciento de los encuestados cree que las posibilidades para trabajar son iguales o peores a las de sus padres; y 59.9 por ciento cree que sus posibilidades de obtener ingresos adecuados son iguales o peores a la generación de sus padres.

El concepto de éxito (expectativas de la realidad) es fundamental para conocer la forma en la cual imaginan su futuro los jóvenes. A partir de aquí, se puede hacer una planeación e imaginar acciones de política pública capaz de apoyar a los jóvenes a lograr el nivel de vida que buscan. 72.5 por ciento de los jóvenes, de las 47 ciudades donde se llevó a cabo Ecopred, espera crecer en su trabajo y profesión y 68.7 por ciento tener la capacidad de mantener un nivel de ahorro.

**Figura 4.** Expectativa de los jóvenes de 12 a 29 años<sup>9</sup>



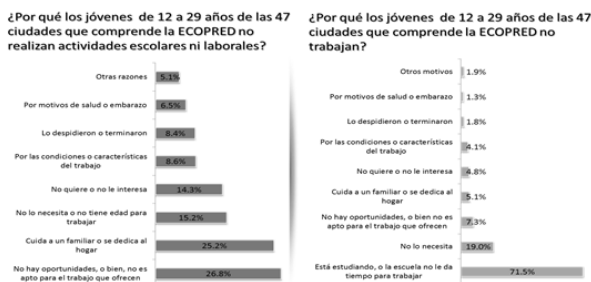
<sup>9</sup> **Fuente:** datos de ECOPRED 2014

Es decir, una de las principales preocupaciones para los jóvenes es mantener su trabajo y crecer para tener ahorros y

generar su propio patrimonio. Además, 68.2 por ciento de estos jóvenes menciona que la seguridad es importante para el desarrollo personal y profesional. Por lo tanto, generar esquemas o incentivos que permitan a los a optar por actividades legales y a mediano largo plazo como opción de ingreso impacta de dos formas: reduce la mano de obra disponible para actividades ilegales y genera una mayor sensación de seguridad en los hogares de los individuos.

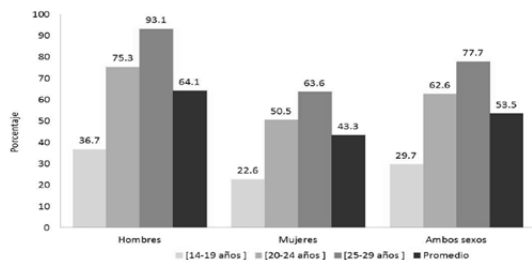
Una de las principales razones que se puede observar en los datos publicados en la Ecopred sobre las razones que tienen los jóvenes para no asistir a la escuela o trabajar es que no hay oportunidades de trabajo, o el perfil con el cual cuentan no es el adecuado (26.8 por ciento).

**Figura 5.** Razones por las que los jóvenes no trabajan<sup>10</sup>



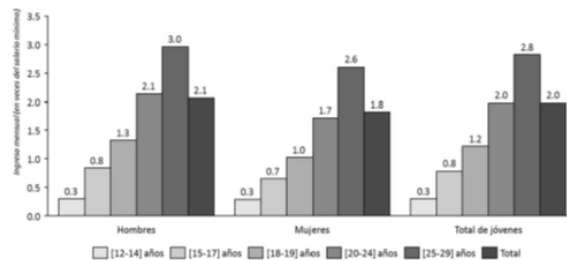
Por otro lado, la Encuesta Nacional de Jóvenes estima que alrededor de 50 por ciento de los jóvenes entre “14 y 29 años de edad es económicamente activo y que 21 por ciento de estos no estudia ni tiene un trabajo remunerado.”<sup>11</sup>

**Figura 6.** Tasa de participación de la población de jóvenes urbanos en el mercado laboral de México, por rangos de edad y sexo<sup>12</sup>.



La gráfica anterior muestra una tendencia creciente pero decreciente conforme la edad cambia de la permanencia en un trabajo, o del ingreso laboral entre los jóvenes mexicanos.

**Figura 7.** Ingreso por trabajo y negocio propio de la población de jóvenes que ejercen alguna actividad económica en México, por rangos de edad y sexo, 2010.



Fuente: Elaborada por Fundación INDEA, ENIGH 2010.

De acuerdo con la ENIGH 2010 “66.1 por ciento de las y los jóvenes disponibles para trabajar (14.6 millones de 22.4 en total) está ejerciendo alguna actividad económica y sólo el 7.5 por ciento de ellos buscó trabajo durante el mes anterior al levantamiento de la encuesta”<sup>13</sup>

### Situación de los jóvenes en los territorios de atención del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

¿Por qué la baja empleabilidad de los jóvenes habitantes de los territorios de atención del PNPSVD?<sup>14</sup> Los factores de riesgo asociados a la falta de oportunidades laborales, informalidad y desocupación son: los ambientes familiares deteriorados o problemáticos; la deserción escolar; el capital social debilitado y participación ciudadana incipiente y la marginación y exclusión social. Aunque la propuesta presentada no busca modificar estos factores, sí intenta proveer de una fuente de empleo –un ingreso permanente– a jóvenes vulnerables a los factores detectados por el PNPSVD.

De acuerdo al estudio realizado por C230 Consultores<sup>15</sup> los jóvenes enfrentan tres grandes barreras para encontrar una oportunidad en el mercado laboral: la falta de desarrollo de capital humano, desconexión con el sector empresarial y barreras relacionadas a la situación y percepción de las zonas donde habitan.

Si bien los factores de riesgo y las barreras a la empleabilidad afectan a toda la población objetivo del PNPSVD, en las zonas de atención del Programa citado, existen diversos perfiles, mismos que cuentan con distintas herramientas para romper las trampas de baja empleabilidad, y por tanto, requieren de una estrategia y de políticas públicas diferenciadas. Es posible caracterizar un gran número de perfi-

les; sin embargo, para efectos de la propuesta a continuación se ejemplifican tres de ellos, a saber: joven ex convicto, joven en un entorno inestable, y joven capacitado con entorno estable.

El estudio sugiere trabajar con cada perfil distintas estrategias para alcanzar niveles satisfactorios de empleabilidad. Por ejemplo, para el joven ex convicto se puede comenzar la trayectoria hacia la empleabilidad, a través de un programa de desintoxicación (en su caso) y atención psicológica para insertarlo en una actividad ocupacional o en un empleo temporal. En el otro extremo, al joven ya capacitado y que se desarrolla en un entorno estable se le apoya para cursar estudios superiores y fortalecer las capacidades con las cuales ya cuenta. Se busca que logre el autoempleo u obtenga un empleo formal.

En el medio del espectro están los jóvenes en contextos inestables. De estos, pueden desprenderse distintos casos: madres solteras, joven involucrado en actividades ilegales, joven inactivo. Para ellos, los esfuerzos deben enfocarse en capacitarlos y darles educación para lograr el autoempleo o el emprendimiento.

Las trayectorias de cada perfil son diferentes y necesitan de acciones a corto y largo plazo, mismas que deben variar acorde al perfil. No existe una política pública generalizada capaz de mejorar la empleabilidad para todos, pues los contextos son distintos. Los perfiles están contruidos de acuerdo a cinco variables que permiten diferenciarlos: las características sociodemográficas; la situación familiar; la marginación; el capital social y la exposición a actividades delictivas.

No todas las trayectorias para alcanzar la empleabilidad siguen el mismo camino. Sin duda todas se pueden beneficiar de un apoyo psicosocial y de mentoría a lo largo del proceso, pero la capacitación y orientación vocacional son fundamentales para lograr el objetivo. El tiempo que tardan también es variable y no siempre será directa la trayectoria hasta el empleo formal. Para algunos el auto empleo es fundamental para conseguir un empleo que permita un ingreso constante –por ejemplo, para el joven inactivo en riesgo- otros deben empezar con capacitaciones en oficios y de acuerdo a la oferta laboral existente –por ejemplo, una madre soltera. Otros, como los jóvenes capacitados y que tienen un entorno estable, pueden comenzar con la incubación de proyectos para completar su trayectoria a la empleabilidad con un emprendimiento de oportunidad.

Así pues, para cada uno de estos perfiles se deben plantear políticas públicas diferenciadas y focalizadas, de forma que todos alcancen niveles adecuados de empleabilidad. Las políticas públicas e incentivos existentes no parecen ser suficientes y no atienden las necesidades específicas de estas poblaciones. Se requieren acciones proactivas, tanto por parte del estado como de otros sectores de la sociedad (iniciativa privada, academia y sociedad civil), para lograr llegar y acompañar a cada uno de estos grupos a lo largo de su trayectoria hacia la empleabilidad.

Los perfiles antes descritos necesitan de estas políticas proactivas y pasivas pues el acceso a políticas públicas suele ser menor en los sectores de menores recursos. ¿Por qué? Una política donde el receptor es pasivo, implica que los mecanismos deben llegar a la población, es decir, se relaciona más con un esquema de subsidio.

Cuando el receptor es proactivo, la población es la que busca los mecanismos de apoyo. Así, los individuos son quienes se acercan a realizar los trámites y a utilizar los espacios existentes. El riesgo con este tipo de política es la autoselección y exclusión de la propia población pues la población en menor riesgo es la que es más atraída.

Por ello es importante contar con una política pública dirigida especialmente a la población menos favorecida (que generalmente no es proactivo en su búsqueda de programas o acciones que le puedan beneficiar). Esto además, permite minimizar los problemas de autoselección y lograr que el uso de recursos sea costo-eficiente. De ésta forma, las políticas públicas pueden acercarse a la población en mayor riesgo, pieza fundamental para la reactivación económica de las zonas y víctimas más recurrentes de la violencia.

### **Legislaturas en materia de empleabilidad de jóvenes**

Una de las acciones más comunes para apoyar minorías en el mundo han sido los Programas de acción afirmativa o equidad de empleo. Estos buscan generar cuotas o excepciones fiscales a empresas. Implican leyes que recompensan a empresas para contratar a grupos que suelen ser discriminados.

Existe una amplia literatura que afirma que contratar a personas de grupos discriminados tiene un gran impacto sobre el bienestar de los mismos, y un bajo costo para quien los emplea (Holzer & Neumark, 2000; Holzer & Neumark,



2000; Price, 2002). Sin embargo, no hay evidencia para países en desarrollo (ver el caso de Brasil y Sudáfrica).

Por ejemplo, los gobiernos suelen dar subsidios a empleadores que contraten a una población objetivo, en este caso jóvenes. ¿Por qué? Los empleadores suponen que los jóvenes son menos productivos pues tienen menos experiencia; el subsidio fomenta la contratación de los jóvenes pues compensa las pérdidas que las empresas asumen tendrán por contratar a jóvenes. Funciona como un colateral para las empresas.

### Agencia de Desarrollo de Negocios de Minorías (Minority Business Development Agency) Estados Unidos<sup>16</sup>

Es una agencia que forma parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y busca crear y mantener trabajos mediante el apoyo a empresas cuyos dueños pertenecen a alguna comunidad minoritaria. Funciona mediante una red de centros de negocios para dar asistencia técnica y acceso a capital a las empresas.

Los centros de negocios de la MBDA son atendidos por especialistas en negocios que ayudan a las empresas minoritarias a acceder a los mercados y a capital. Estos centros son financiados por la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias (MBDA), una agencia del Departamento de Comercio de Estados Unidos. Los MBDA promueven el crecimiento de las pequeñas empresas y la competitividad global, las equipa para crear y mantener puestos de trabajo, mejorar las economías locales y fomentar la competitividad en los mercados nacionales. A través del esquema que promueven, las empresas se comprometen a comprar hasta 10 por ciento de los productos y servicios de empresas minoritarias (arriba de 40 por ciento de los propietarios son poblaciones minoritarias).

De esta forma, se estableció una política federal en apoyo al programa de empresas de minorías; se da asistencia técnica y administrativa a negocios; y se coordina la participación de todos los departamentos y agencias federales en un esfuerzo de apoyo a minorías. Una “empresa de minorías” es toda aquella empresa controlada por una o más personas que se encuentran en alguna desventaja social o económicamente en desventaja. Tales desventajas surgen de circunstancias o contextos culturales, raciales o crónicos.

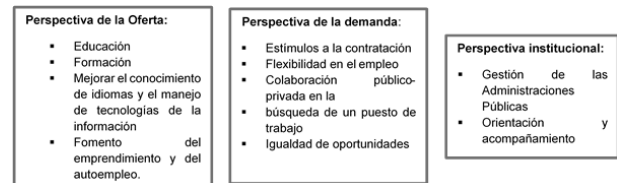
Los resultados derivados de esta política pública son:

- 14 mil 319 empleos fueron creados y 16 mil 337 mantenidos en 2014 gracias al apoyo de la Agencia.
- 6 mil 933 MDD fueron invertidos mediante capital y firma de contratos.
- El retorno a la inversión fue, en promedio, de 248 por ciento

### España

El gobierno español, a través de su Ministerio de Empleo y Seguridad Social, implementó una estrategia con el objetivo de reducir la tasa de desempleo juvenil con base en la identificación de las causas estructurales que colocan a este sector de la población como el más vulnerable. Ésta está encaminada a favorecer y aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor.

Los ejes sobre los cuales se basa la estrategia son: incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los jóvenes, adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y reducir la tasa de abandono escolar temprano.<sup>17</sup>



Algunos de los medios para materializar las estrategias han sido a partir de la eliminación de la cotización a la Seguridad Social al contratar de manera indefinida a jóvenes a través de microempresas; así como los incentivos para el contrato de “Primer Empleo” joven o el contrato en “Prácticas” al contratarlos durante sus prácticas para el primer empleo y que puedan tener una experiencia laboral vinculada a su titulación.

### Chile

Chile ha implementado el programa **Empleabilidad Juvenil**, el cual tiene como objetivo la inserción Laboral Individual de hombres y mujeres entre 18 y 24 años. Estos jóvenes deben tener además, una escolaridad básica

aprobada y encontrarse sin empleo o con empleos precarios, y pertenecer al sistema Chile Solidario. A su vez, este programa incluye como estrategia la reinserción social para Jóvenes Privados de Libertad, con el fin de que este grupo desarrolle competencias laborales a través de planes personalizados de inserción laboral individual y derivación a programas públicos o privados.

La iniciativa se orienta hacia el ámbito post-penitenciario a través la aplicación de un plan de inserción laboral individual y la derivación a programas de inserción laboral públicos o privados, una vez que hayan cumplido su sanción. El programa busca atender las necesidades de aquellos que se encuentran en situaciones de exclusión y vulnerabilidad, caracterizadas por deserción escolar, desempleo, falta de ingresos para satisfacer sus necesidades y para desarrollar una vida de forma autónoma, atacando así la reincidencia.

**Proyecto Exyonet (En proceso)**

European Network for Empleability of Young (ex) Offenders (Exyonet) es una iniciativa realizada por Meridianos<sup>18</sup> que tiene por misión **Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de ser protagonistas de su proceso educativo y parte activa de la sociedad, aplicando criterios de excelencia.**

Exyonet es una red conformada por 6 entidades en distintos países: Reino Unido, Rumanía, Italia, Lituania, Turquía y España. El proyecto busca la inserción laboral de jóvenes europeos en riesgo de exclusión social. Su objetivo es garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años, inscritos o no en programas de empleo, reciban ofertas al finalizar su formación profesional.

**Francia**

Un ejemplo concreto es el CIE-Starter (Contrat unique d’insertion à l’emploi) en Francia. La iniciativa busca generar un contrato dirigido a los jóvenes con dificultades para integrarse al mercado laboral. Quien contrate a estos jóvenes recibe un subsidio al salario o incentivos fiscales. Se pone un periodo de duración al subsidio de 24 meses.<sup>19</sup>

El tipo de apoyo depende de la categoría y el sector de actividad de la empresa que contratará; las condiciones económicas locales; y las dificultades que el individuo haya encontrado anteriormente para obtener un salario. El monto del apoyo no puede exceder 95 por ciento de un salario mínimo por hora de trabajo dentro del horario legal. Los

incentivos fiscales que se ofrecen son los siguientes: exoneración del impuesto sobre el salario, del impuesto de “aprendizaje”, las cotizaciones a cargo del empleador como asistencia social o beneficios a la familia durante la duración del contrato.

En conclusión, los programas antes mencionados tienen un solo objetivo: incrementar la empleabilidad de distintos sectores de la población. Desde los incentivos fiscales para mejorar la empleabilidad de los jóvenes, como el caso de Francia y España, hasta la creación de una Agencia encargada de acelerar los negocios impulsados por “minorías”, es decir, grupos que históricamente han gozado de menos derechos o una menor accesibilidad a recursos para alcanzar cierto nivel de bienestar.

Las propuestas de modificación a continuación presentadas, buscan atender a una población en situación de vulnerabilidad, con el fin de focalizar y dar mayor impulso a las políticas públicas orientadas a promover la economía social de esta población y alcanzar una democracia estable.

**Propuesta de reforma**

**I. Ley de la Economía Social y Solidaria**

Le y de la Economía Social y Solidaria	Propuesta de Reforma
<b>Artículo 4o.</b> El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:	<b>Artículo 4o.</b> El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:
I. a IV. V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	I. a IV. V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; VI. <b>Otras formas asociativas de organización económica que adopten los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y</b>
<i>Sin correlativo.</i>	<b>VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</b>
<b>Artículo 5o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	<b>Artículo 5o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a IV.	I. a IV.
V. (Se deroga);	<b>V. Grupo social en situación de vulnerabilidad, en singular o plural: aquellos grupos de la sociedad que comparten características que los colocan en una situación de debilidad o desventaja, las cuales aumentan el riesgo de que padezcan daños en bienes o valores sociales importantes, y limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</b>
VI. a XVII.	VI. a XVII.
<b>Artículo 6o.</b> El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.	<b>Artículo 6o.</b> El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social, productividad, <b>inclusión y fortalecimiento de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, sujetándolos</b> a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general de los recursos productivos que tendrán obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.
<b>Artículo 8o.</b> Son fines del Sector Social de la Economía:	<b>Artículo 8o.</b> Son fines del Sector Social de la Economía:
I. Promover el desarrollo integral del ser humano;	I. Promover el desarrollo integral del ser humano, <b>contemplando la inclusión de</b>

	<b>grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</b>
II. a IV.	II. a IV.
V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;	V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y de <b>inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> , en términos de la legislación aplicable;
VI. a IX.	VI. a IX.
<b>Artículo 14.</b> El Instituto tendrá como funciones las siguientes:	<b>Artículo 14.</b> El Instituto <u>tendrá</u> como funciones las siguientes:
I. a VII.	I. a VII.
VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;	VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector, su entorno y su <b>relación con los grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> , para el mejor cumplimiento de su objeto;
IX. a XX.	IX. a XX.
XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y	XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, <b>así como para garantizar la inclusión de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> , y
XXII. ...	XXII. ...
<b>Artículo 24.</b> El Consejo tendrá las funciones siguientes:	<b>Artículo 24.</b> El Consejo tendrá las funciones siguientes:
I. ...	I. ...
II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;	II. Impulsar la participación ciudadana, de los organismos del sector <b>y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad</b> en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;
III. a X	III. a X
<b>Artículo 41.</b> Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto.	<b>Artículo 41.</b> Para que se reconozca el carácter de Organismo del Sector, las organizaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto, <b>deberán cumplir, en su caso</b> , con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 24 y 41 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía**

**Único.** se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I y V del artículo 8, las fracciones VIII y XXI del artículo 14, la fracción II del artículo 24 y el artículo 41, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. a IV.
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores;
- VI. Otras formas asociativas de organización económica que adopten los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y**
- VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.**

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. a IV.
- V. Grupo social en situación de vulnerabilidad, en singular o plural: aquellos grupos de la sociedad que comparten características que los colocan en una situación de debilidad o desventaja, las cuales aumentan el riesgo de que padezcan daños en bienes o valores sociales importantes, y limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos.**

VI. a XVII.

Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los organismos del sector bajo criterios de equidad social, productividad, **inclusión y fortalecimiento de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general de los recursos productivos que tendrán obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 8o. Son fines del sector social de la economía:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano, **contemplando la inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad;**
- II. a IV.
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y **de inclusión**

**de grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, en términos de la legislación aplicable;

VI. a IX.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a VII.

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector, su entorno **y su relación con los grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. a XX.

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, **así como para garantizar la inclusión de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, y

XXII. ...

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. Impulsar la participación ciudadana, de los organismos del sector **y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el seguimiento**, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;

III. a X

Artículo 41. **Para que se reconozca** el carácter de organismo del sector, las organizaciones **a que se refiere el artículo 4 de esta Ley** y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto, **deberán cumplir, en su caso**, con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes. Particularmente, deberá adecuarse en este plazo el acuerdo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 13 de la ley que por este acuerdo se reforma.

### Notas:

1 Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Segob)

2 Informe preliminar de México de la CIDH.

3 <http://stanford.io/1ZVqNMS>

4 La correlación no implica causalidad.

5 Azaola, Elena, *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, México: UNICEF, 2015.

6 C230 Consultores y USAID. *Reactivación económica en zonas vulnerables: necesidades de la población objetivo; modelos económicos sostenibles; y sistema de monitoreo*. México, 2015.

7 La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud define a su población objetivo como aquella “cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años [...] sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra”. La Organización de las Naciones Unidas define a los jóvenes como el conjunto de población d entre 15 y 24 años de edad. Tomaremos la definición del IMJUVE para ésta exposición.

8 Ecopred

9 Fuente: datos de Ecopred 2014

10 Fuente: datos de Ecopred 2014

11 Fundación IDEA

12 Fundación IDEA, ENOE 2011

13 *Ibidem*

14 Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

15 C230 Consultores y USAID. *Reactivación económica en zonas vulnerables: necesidades de la población objetivo; modelos económicos sostenibles; y sistema de monitoreo*. México, 2015.

16 [http://www.mbda.gov/sites/default/files/2014APR\\_MBDA.pdf](http://www.mbda.gov/sites/default/files/2014APR_MBDA.pdf)

17 Estrategia de emprendimiento y empleo joven: Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad social: <http://www.empleo.gob.es/es/garantiajuvenil/catalogomedidas.html>

18 Organización sin fines de lucro, fundada en los años ochenta y formada por profesionales de la psicología, la pedagogía y la educación social preocupados por los valores sociales, los jóvenes y su futuro y en generar programas, servicios y actuaciones de intervención directa, tanto preventiva como de forma.

19 <http://bit.ly/1OIRh0u>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de diciembre del año 2015.— Diputada Melissa Torres Sandoval (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, diputada federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta sobe-

ranía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La seguridad, en México, se ha convertido en una prioridad tanto para el gobierno como para la sociedad, pues es un tema fundamental cuando se habla de desarrollo, de estabilidad, calidad de vida y bienestar.

El Estado, como el responsable de los destinos de la seguridad pública, tiene como deber salvaguardar la integridad de su territorio y la población.

Sin embargo, el país pasa por momentos complicados en donde para cumplir este deber se ha iniciado una gran lucha en contra de quienes atentan contra la seguridad en México. Principalmente el país enfrenta problemas por el crimen organizado, robo, asaltos y extorsiones. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Inegi, 2015), estimó que 28 mil 200 personas por cada 100 mil habitantes, fueron víctimas de algún delito durante 2014. Asimismo, la encuesta estimó que se generaron 33.7 millones de delitos asociados a las víctimas.

De acuerdo al Índice para una Vida Mejor de la OCDE (2015), México se encuentra en el último lugar en el tema de seguridad de los países miembros.

El tema de la seguridad, se ha convertido en una prioridad tanto para el discurso del gobierno federal como para la instrumentación de acciones, que han derivado en el desarrollo de distintas estrategias para resolver los problemas existentes. El gobierno federal, a través del Consejo Nacional de Seguridad, ha determinado una serie de acciones a seguir para fortalecer el trabajo que realiza y para que los ciudadanos puedan vivir con tranquilidad, seguridad y paz, como se establece en el apartado en un “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo.

Es importante destacar que la situación del país en materia de seguridad, más allá de su atención, ha generado un debate entre gobierno, líderes de opinión y la sociedad civil sobre el desempeño de las instituciones y de los cuerpos de seguridad.

No obstante, como lo menciona Ferreto (2010) en su texto Condiciones socio-laborales de los cuerpos policiales y seguridad pública,

“[El] debate se ha centrado en los recursos, las atribuciones y la participación del ejército en el combate al crimen organizado, pero poco se discute sobre el perfil y las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país, como factores que pueden contribuir u obstaculizar el éxito de la estrategia de seguridad pública”.

El planteamiento de Ferreto se podría traducir en un llamado a reflexionar y hacer un análisis sobre las condiciones en las que se desempeñan los cuerpos de seguridad en el país. Por condiciones, de manera general, se entiende lo que menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 en el que se establece que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.

En este sentido, un trabajo digno o decente, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es aquel que es productivo y que a su vez, produce “un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres”.

La importancia que le otorguemos a la policía, en concreto de los elementos que la integran, es fundamental para mantener la seguridad, el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos. Tal como lo menciona De La Barreda (2013) en su publicación: Hacia una nueva policía, diagnóstico y propuesta,

“Para que la policía cumpla satisfactoriamente con su cometido es imprescindible que sus elementos tengan una óptima formación, que los diferentes cuerpos policiales actúen coordinadamente, que dispongan de los recursos y la tecnología más avanzados, que se retribuya justamente su trabajo y que la sociedad los valore debidamente”.

El planteamiento que hace De La Barreda, aborda distintos elementos, siendo uno de ellos la dignificación de la labor de los cuerpos de seguridad. Específicamente en los dos últimos elementos que menciona como fundamentales para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la policía.

Una premisa fundamental del Poder Legislativo, debe ser: proteger a quienes nos protegen. Por ello, se debe garantizar desde las leyes, que los cuerpos de seguridad de todo el país tengan un respaldo digno, es decir, cuenten con las condiciones necesarias e idóneas para que puedan ejercer su trabajo con el máximo desempeño.

Tal como se les exige a los cuerpos de seguridad el máximo respeto a los derechos humanos durante el ejercicio de sus responsabilidades, se debe generar una plataforma de máximo respeto a todos y cada uno de sus derechos y prerrogativas como servidores públicos.

De no ser así, citando a De La Barreda, se conformaría “un círculo vicioso: como no contamos con policías de calidad aceptable, la retribución y el reconocimiento a su labor son escasos, y a la vez, en consecuencia, ese poco aprecio se traduce en un desempeño policiaco deplorable”.

Si bien, la Constitución y las leyes competentes prevén un esquema de trabajo digno para los cuerpos de seguridad en México, hace falta dignificar sus condiciones laborales.

El esquema actual, de acuerdo a la Constitución en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, primer párrafo indica que “los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes”.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), en su Capítulo II, artículo 45, establece que “las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La LGSNSP, se remite entonces a la Constitución, y al respecto, se indica que “las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependien-

tes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social”.

Cada orden de gobierno desarrolla estos sistemas complementarios de seguridad social de acuerdo a sus propios criterios, sin que exista un sistema que prevea condiciones mínimas para los cuerpos de seguridad.

En razón de lo anterior, es necesario coincidir en una política integral y de alcance nacional, a efecto de dignificar las condiciones laborales de los cuerpos de seguridad, que les permitan satisfacer sus necesidades y legítimas aspiraciones personales. Dignificación que genere respeto hacia las actividades que realizan, revalorización de la sociedad y condiciones que permitan la profesionalización de su trabajo.

La labor de los cuerpos de seguridad, debe ser reconocida con prestaciones que generen un equilibrio entre el alto riesgo en sus actividades y el valor generado por las mismas. Esto debe permitir que cada uno de ellos pueda alcanzar sus aspiraciones y que quienes sean jefes o jefas de familia, puedan ofrecer seguridad y estabilidad a quienes dependen de ellos.

Desde el estado se debe revalorizar el trabajo de los cuerpos de seguridad, para que la misma sociedad pueda hacerlo. De acuerdo a un estudio de opinión realizado por Consulta Mitofsky (2015) entre los ciudadanos a nivel nacional, la policía tiene una calificación de confianza de 5.3, donde 10 es el máximo y 0 el mínimo.

Esta condición para la policía es grave, siendo que es el número 15 de 17 instituciones evaluadas. Un cambio en la percepción, requiere también un cambio en los resultados de la policía.

Para hacerlo, uno de los elementos que se debe atender es que se le debe garantizar a los cuerpos de seguridad una plataforma de dignificación. Bajo esta tesitura, se propone agregar un capítulo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se definan puntualmente los elementos para dignificar la labor en materia de seguridad.

En razón de lo anterior se presenta a esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Primero.** Se adiciona un capítulo II Bis, denominado “De la dignificación de los cuerpos de seguridad” y un artículo 46 Bis al Título Tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:

### Capítulo II Bis De la Dignificación de los Cuerpos de Seguridad

**Artículo 46 Bis.** La federación, las entidades federativas y los municipios instrumentarán a través de los mecanismos que estimen conducentes y en el marco de la ley, una Política de Dignificación de los Cuerpos de Seguridad.

Por dignificación de los cuerpos de seguridad se entenderá la garantía de acceso a prestaciones y condiciones adicionales y complementarias a las prestaciones mínimas de seguridad social y reconocimientos previstos en el artículo 45 de esta ley, tales como seguro de vida, seguro de gastos médicos, becas para hijos e hijas de policías, programa de vivienda, programa de retiro y apoyos suficientes para las familias de policías caídos en cumplimiento del deber; esquemas de seguridad y estabilidad laboral, y el establecimiento de un sistema transparente de ascensos; así como formación y actualización permanente que les permita alcanzar su óptimo desempeño profesional.

Las prestaciones y condiciones referidas en el párrafo anterior son enunciativas más no limitativas.

## Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2015, julio 10). Consultado en octubre, 2015, en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Consulta Mitofsky (2015, septiembre). México: Confianza en Instituciones 2015. Consultado en octubre, 2015, en <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/575-confianza-en-instituciones>

De La Barreda, L. (2013). *Hacia una nueva policía, diagnóstico y propuesta*. Programa Universitario de Derechos Humanos – Universidad Nacional Autónoma de México. México: UNAM.

Ferreto, E. (2010). *Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública*. México: Friedrich Ebert Stiftung.

Inegi. (2015, septiembre). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015*. Consultado en octubre, 2015, en [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015\\_presentacion\\_nacional.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015_presentacion_nacional.pdf)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2009, enero 2). Consultado en octubre, 2015, en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009)

OCDE. (2015) *Índice para una Vida Mejor*. Consultado en 2015, en <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/mexico-es/>

OIT. (2015). Consultado en Octubre, 2015, en

<http://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.— Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. y 133 de Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Jorge Álvarez Maynez y Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados Jorge Álvarez Maynez y Víctor Manuel Sánchez Orozco, miembros de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1 fracción I y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Durante el siglo XIX y primeras décadas del XX, entendíamos a la pena de prisión como elemento de “regeneración moral”, término utilizado por diversos estudiosos del fenómeno penitenciario como Bentham, Tocqueville y Beaumont o Mabillon.

El estado mexicano reconoce la importancia de la reinserción social de los individuos al establecerlo en su máximo ordenamiento jurídico, en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, abandonó el término “readaptación”, que implica que el delincuente es un desadaptado, e incorporó el de “reinserción”, que ayuda a formar la convicción de que nuestro sistema actual se decanta por un derecho penal sancionador de actos o de delitos, y no de personalidades.<sup>1</sup>

Es decir, se eliminó cualquier vestigio de un “derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito, para adoptar un nuevo sistema penal que opera bajo el entendimiento de que el infractor puede y debe hacerse responsable de sus propios actos y, por tanto, basta con la comisión del delito (previa tipificación en la ley) para que el Estado cuente con la legitimidad para sancionarlo.<sup>2</sup>

La reinserción social es más compatible con un entendimiento democrático y expansivo de los derechos de los sentenciados, que aquella visión en la que se admite suponer que el infractor es un delincuente, al cual el Estado debe reivindicar o reformar; no acepta, pues, la idea de que el culpable de algún delito se caracteriza por ser desadaptado, enfermo, o peligroso.<sup>3</sup>



El concepto de reinserción social debe interpretarse como un principio, es decir, como un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria fundados en los derechos humanos del sentenciado, en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a lo establecido por el artículo 18 constitucional.<sup>4</sup> Así, el sistema de ejecución de penas debe estructurarse en función de los derechos y criterios de justicia que corresponden a la reinserción social; lo que supone obligaciones para los tres Poderes de la Unión con la finalidad de que el sistema en su conjunto satisfaga los estándares que este principio establece.<sup>5</sup>

La reinserción en la sociedad del sentenciado pasa fundamentalmente por ser un individuo productivo. Sin embargo, el hecho de no poder acceder a una carta de no antecedentes penales imposibilita al individuo al salir de los centros de readaptación poder obtener un ingreso de manera honesta y digna, lo cual puede orillar a que pueda delinquir nuevamente. Esta dramática realidad lo señala la Auditoría Superior de la Federación en su informe sobre la función de gobierno que de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada en 2009, sólo 1.1 por ciento logró colocarse en un puesto de trabajo.

La discriminación laboral, jurídica y de facto, constituye una barrera importante para la reinserción social. La estigmatización a la que son sometidos, socialmente, implica una vulneración a sus derechos humanos, pues son castigados más allá de lo que determina su pena, la sociedad les impone una pena mucho más grave de la ya cumplida dentro de la cárcel.

Existen diversos factores por los que las personas no pueden lograr una correcta reintegración a la sociedad como poca formación profesional, escaso nivel educativo, una ruptura de sus vínculos sociales y familiares. Estas personas son víctimas de discriminación laboral por el hecho de haber estado dentro de prisión.<sup>6</sup> El castigar a una persona con pena de cárcel conduce a un proceso de estigmatización en donde al designarlos como criminales tendemos a verlos como personas peligrosas, en quienes no se puede confiar, esto produce que las personas que han cumplido sus condena, vean sus derechos humanos constantemente violados en diversos contextos, uno de ellos el laboral.

El Estado mexicano destina millones de pesos en el sistema de justicia penal y al sistema penitenciario pero no se atiende el tema de prevención del delito, el cual incluye lo-

grar una correcta reinserción a la sociedad por parte de las personas que han estado en la cárcel. Sin embargo, si se les etiqueta formalmente como criminales, el estigma llega a convertirse en una característica grupal con la que los individuos tenderán a adoptar actitudes y comportamientos asociados con tal estigma.<sup>7</sup>

La presente iniciativa pretende eliminar uno de los factores -la solicitud de la Carta de No Antecedentes Penales a aspirantes a algún empleo- por los que se pueden llegar a generar estos estigmas y de esta manera atender dos finalidades concretas del sistema penitenciario: lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo**

**Primero.** Se añade un párrafo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación hacia los trabajadores por motivo de sus antecedentes penales, por tanto, queda prohibido solicitar a los aspirantes a un empleo constancia de no antecedentes penales, con excepción de los cargos públicos que, conforme a la ley sea necesario este requisito.**

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

VII. [...]

[...].

VIII. [...]

[...].

IX. [...]

**Segundo.** Se añade un párrafo al artículo 3° y se reforma el numeral I del artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

X. [...]

**Artículo 3o.** [...].

XI. [...]

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

XII. [...]

XIII. [...]

XIV. [...]

XV. [...]

[...].

**Se considerará discriminatorio solicitar a los aspirantes a un empleo constancia de no antecedentes penales, con excepción de los cargos públicos que, conforme a la ley sea necesario este requisito.**

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Acción de inconstitucionalidad 16/2011 y su acumulada 18/2011, del índice del pleno de la SCJN.

2 Ibid.

3 Ibid.

4 Miguel Sarre, “Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, No. 31, 2011, p. 253.

5 Op. Cit. Acción de inconstitucionalidad 16/2011 y su acumulada 18/2011, del índice del pleno de la SCJN.

6 Lurrari & Jacobs. “Reinserción laboral y antecedentes penales”. Consulta en <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>

7 Catalina Pérez Correa. “Marcando al delincuente, estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”. Revista Mexicana de Sociología. Consulta en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018825032013000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018825032013000200005&script=sci_arttext)

[...].

**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **antecedentes penales (con excepción de los cargos públicos que, conforme a la ley sea necesario este requisito)** o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.—  
Diputados: Jorge Álvarez Maynez, Víctor Manuel Sánchez Orozco  
(rúbricas).»

**Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Otniel García Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado licenciado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Primero Bis, denominado, “De la Disciplina Parlamentaria”, conformado por once artículos, y se reforman los artículos 20, inciso g), y 23, inciso n), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Conforme lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna, el Supremo Poder de la Federación es uno solo, que se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El orden en que se enumera el Supremo Poder de la Federación no es casualidad. Señala primero al Legislativo por ser el primordial, el más importante y de donde nacen los otros poderes.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que el poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Los diputados federales somos los elegidos democráticamente por dos vías, la de mayoría relativa y la de representación proporcional.

Los diputados elegidos por mayoría relativa, representamos directamente a los ciudadanos que habitan en el distrito que representamos y que por ello, tenemos la obligación de ser su voz y defender sus intereses en la máxima tribuna del país.

Nuestro desempeño laboral se lleva a cabo dentro de la Cámara la cual funciona mediante sesiones ordinarias y extraordinarias, participando con la presentación de iniciativas, proposiciones con puntos de acuerdo, el trabajo dentro de cada una de las comisiones y todos los asuntos a tratar referentes al bienestar tanto de la sociedad como del país, por lo que todas las actividades desarrolladas dentro de la Cámara son de suma importancia.

En los últimos años ha quedado de manifiesto el hartazgo político y la desconfianza social que pide y exige acciones y hechos que demuestren el desempeño, el compromiso y responsabilidad con nuestro trabajo.

Por ello es necesario dignificar la figura del diputado ante la sociedad, tomando las medidas pertinentes para cumplir con la labor que se nos ha encomendado como representantes populares.

Por lo que esta iniciativa de adición tiene por propósito, fomentar y hacer cumplir el trabajo legislativo, asegurar la asistencia a las sesiones, reuniones de comisiones y comités, y dignificar nuestra imagen ante la sociedad cumpliendo de manera responsable con nuestras obligaciones.

Dentro de esta iniciativa, propongo la adición de un capítulo denominado “De la Disciplina Parlamentaria”, en el cual se implementan distintas sanciones a las que se harán acreedores los diputados, cuando se ausenten o cuando incumplan en sus labores, así mismo se establecen los procedimientos para aplicarlas, y el derecho de audiencia para quien cometa alguna infracción, esto es con la finalidad de fortalecer el trabajo legislativo, el desempeño de nosotros como diputados y la confianza de la ciudadanía hacia el desarrollo de nuestra función.

Además también propongo que las faltas y asistencias a las sesiones y reuniones de comisiones sean publicadas en la página electrónica del Congreso de la Unión, con el propó-

sito de contribuir y dar más elementos a la sociedad para evaluarnos, lo cual va de la mano con la reciente creación de la aplicación “Pleno Ciudadano”, la cual también tiene como fin crear un vínculo entre los ciudadanos y nosotros sus representantes, así como dar a conocer, evaluar y vigilar nuestro trabajo.

Tengo el firme pensamiento de que nosotros como legisladores, debemos comenzar por casa, reglamentando nuestra conducta, y con ello reitero lo que se ha venido manifestado por los Diputados del PRI, respecto de nuestra renuncia a ciertas prestaciones, a cargo del erario público, como los vehículos oficiales y teléfonos celulares, todo esto con una misma intención, que es conservar un legislador más austero y mayormente responsable.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el capítulo primero Bis, denominado “De la disciplina parlamentaria”, conformado por once artículos, y se reforman el artículo 20, inciso g), y el artículo 23, inciso n), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona el capítulo primero Bis, denominado “De la disciplina parlamentaria”, conformado por once artículos y se reforman los artículos 20 inciso g) y el artículo 23 inciso n) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Capítulo Primero Bis De la Disciplina Parlamentaria**

#### **Artículo 16-A.**

1. Los diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación sin constancia en el acta, ni en el diario de debates;
- III. Amonestación con constancia en el acta y en el diario de debates;

IV. Descuento en la dieta; y

V. Remoción de las Comisiones y Comités de las que forma parte.

2. El apercibimiento consiste en una advertencia oral o escrita, dirigida a algún diputado que está cometiendo una infracción, para efectos de que se conduzca de conformidad con la normatividad jurídica que regula su actuación.

3. La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún diputado que comete una infracción, a pesar de haber sido previamente apercibido. Puede ser oral o escrita, privada o pública, y su caso podrá hacerse constar en el acta y en el diario de debates.

4. La disminución de la dieta consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un Diputado.

#### **Artículo 16-B.**

1. Los diputados serán apercibidos por el presidente de la Mesa Directiva correspondiente, de oficio o a moción de cualquier Diputado, cuando no guarden el orden o compostura debida en la sesión o reunión respectiva.

#### **Artículo 16-C.**

1. Los diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente cuando:

- I. Sin justificación perturbe a cualquier integrante de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, comisión o comité respectivo;
- II. Altere el orden en las sesiones o reunión respectiva;
- III. Agotado el tiempo y el número en sus intervenciones, conforme a las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento, haga o pretenda hacer uso de la tribuna; y
- IV. Se ausente, sin autorización del presidente de la Mesa Directiva, de la comisión o comité, en cualquier momento, después de iniciadas las sesiones o reuniones y antes del término de estas.

**Artículo 16-D.**

- I. Los diputados serán amonestados, con constancia en el acta y en el diario de debates por el presidente de la Mesa Directiva respectivo cuando:
- II. En la misma sesión o reunión respectiva en la que se les aplique una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;
- III. Dejen de asistir a una o más representaciones que le hayan sido encomendadas;
- IV. Provoquen un disturbio en el pleno;
- V. No guarden reserva o confidencialidad de los asuntos que deban tener tal carácter; y
- VI. No presenten el dictamen correspondiente cuando este sea requerido, en términos del artículo 39 de la presente ley.

**Artículo 16-E.**

1. La dieta de los diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones;
  - II. Incurra en tres retardos, en un periodo de treinta días naturales, considerándose como tal, arribar a la sesión después del registro conforme al sistema electrónico o, en su caso, pase de lista;
  - III. Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión;
  - IV. Falte injustificadamente a alguna sesión del pleno;
  - V. Falte a los trabajos de las comisiones de las que forme parte;
  - VI. Incurra en tres retardos, en un periodo de treinta días naturales, en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte;
  - VII. Continúe en la ejecución de los actos que motivan las amonestaciones; y

VIII. En los casos que apruebe el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

2. La dieta de los diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a quince días, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Acumule tres faltas consecutivas a las sesiones o reuniones respectivas, sin causa justificada o sin previo aviso al Presidente de la Mesa Directiva; y

II. No presente por lo menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones;

**Artículo 16-F.**

1. La remoción de comisión o comité será decretada por el pleno del Congreso con mayoría calificada, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por una falta que a su juicio, sea considerada de mayor gravedad que las conductas establecidas en los artículos anteriores.

**Artículo 16-G.**

1. El diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 16-A fracciones IV y V de esta ley, deberá ser notificado del inicio del procedimiento de infracción y tendrá derecho de audiencia.
2. La Mesa Directiva escuchará sus argumentos y ante ella podrá ofrecer pruebas, realizar alegatos por escrito, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del inicio de procedimiento de infracción, para que pueda resolver lo conducente.
3. Agotado el término establecido en el párrafo anterior, por lo que respecta a la fracción IV del artículo 16-A del presente ordenamiento, la Mesa Directiva decidirá de plano sobre la aplicación de la sanción, y cuando sea aplicada, el primer secretario de la Mesa notificará de las faltas por escrito al presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Secretario de Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes.
4. En el caso de la sanción prevista en el artículo 16-A fracción V de esta Ley, la Mesa Directiva elaborará el proyecto sobre la aplicación de la sanción para proponerlo al pleno del Congreso.

5. Las notificaciones que se deban practicar a los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de los grupos o de las representaciones legislativas de su adscripción en el Congreso, de no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

#### Artículo 16-H.

1. El monto proveniente de la disminución de la dieta por los supuestos contenidos en el artículo 16-E de la presente ley será depositado en un fondo denominado “Deducción por Sanciones”, a cargo de la Oficialía Mayor, en el cual se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción, en el transcurso del año. A final de cada año, el pleno del Congreso decidirá a que organizaciones de la sociedad civil se designara dicho monto, con el fin de que realicen acciones que impacten positivamente en el desarrollo social.

#### Artículo 16-I.

1. Será causa de responsabilidad para el presidente de la Mesa Directiva y para todos los que intervengan en el pago de las dietas de los diputados, la falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-E.

#### Artículo 16-J.

1. Cuando algún Diputado deje de asistir a diez sesiones consecutivas, sin previa autorización del presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al suplente, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente.

#### Artículo 16-K.

1. En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del pleno, reuniones de comisiones o comités.

#### Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a f)...

g) **Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales y 16-A de la presente ley;**

h) a k)...

#### Artículo 23.

1.

a) a m)...

n) **Aplicar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;**

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 8 de diciembre de 2015.— Diputado Otniel García Navarro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometén a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado cuatro de noviembre de dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) le dejó una tarea a este Poder Legislativo que debe atender con responsabilidad. La discusión en materia de salud pública y combate en materia de política de drogas se abrió. Se rompió el paradigma prohibicionista del uso, consumo y posesión de la marihuana. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la sentencia del amparo en revisión 237/2014, a cargo del ministro ponente Arturo Zaldívar, promovido por la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerable AC (SMART), contra la negativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), a fin de que sus miembros pudieran producir y consumir marihuana de forma lúdica y sin fines de lucro, lo siguiente:

**“... resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”, declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.”**

La política prohibicionista en materia de drogas que domina el escenario internacional, y que hemos replicado en México, ha probado ser fallida. En un estudio elaborado por el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD), en donde se analiza la relación entre los consumidores de drogas y las políticas estatales de diferentes países en América Latina, señala que las políticas públicas de estos países “parten de un enfoque represivo y prohibicionista que no distingue entre los diferentes tipos de uso y/o entre sustan-

cias o usuarios; por lo tanto, resultan inadecuados para atender los daños causados por el uso problemático de drogas”<sup>1</sup>

Este tipo de políticas han empujado al estado a tomar el tema del consumo de drogas desde una perspectiva de seguridad, que llevó a una guerra contra el narcotráfico durante la administración de Felipe Calderón, y cuya estrategia continuó con Enrique Peña Nieto, a pesar del consenso internacional para cambiar hacia una política de salud. Como consecuencia de esta continuidad las cifras de asesinatos, torturas y desapariciones forzadas han subido de manera estrepitosa y han desencadenado una ola de corrupción e impunidad en todas las regiones del país<sup>2</sup>, situación que hace necesario cambiar el paradigma con el cual enfrentamos este problema.

En el caso del consumo de marihuana, a pesar de las políticas prohibicionistas, no ha habido una disminución significativa de su consumo: la Encuesta Nacional de Adicciones revela que el consumo de marihuana fue de 1.2 por ciento en 2011.

Se estima que entre 15 por ciento y 26 por ciento del ingreso de los cárteles mexicanos viene de la venta de marihuana a Estados Unidos, además según la Secretaría de Seguridad Pública el mercado mexicano representa tan sólo 15 por ciento de éste, lo cual implica que sólo 4.3 por ciento del ingreso de los grupos criminales viene de la venta de cannabis en México<sup>3</sup>.

Más allá de estos datos, el principal motivo para buscar la despenalización –al igual que la Suprema Corte de Justicia la Nación–, es la defensa de las libertades individuales, pues su prohibición contraviene el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad<sup>4</sup>. En este sentido el alto tribunal concluye en la referida sentencia de amparo en revisión, que:

“... esta Suprema Corte ha reconocido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad da cobertura en principio a una gran variedad de acciones y decisiones conectadas directamente con el ejercicio de la autonomía individual.”

“... la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución.”

“... esta Primera Sala considera que se trata de una medida que no sólo innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.”

“...este alto tribunal considera que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona.”

Una libertad concebida sin restricciones, le debe corresponder una actuación estatal sin intervenciones, incluso las paternalistas, sobre tal libertad. Lo resuelto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga a este Poder Legislativo a eliminar cualquier autorización, por mínima que sea, al uso recreativo y lúdico de la marihuana por parte del Estado mexicano. Consecuente con lo resuelto, esta iniciativa elimina la autorización vigente que se debe solicitar ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris), establecida en los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud.

Despenalizar el consumo de cannabis con fines lúdicos o recreativos permite, como primer paso, reconocer a los usuarios como sujetos de derechos, que incluyen el derecho a la salud, a la información, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y al debido proceso.

Según el estudio del CEDD, en México, durante los años 2009 y 2013, fueron detenidas 140 mil 860 personas por consumo de drogas, y fueron iniciadas por esta causa 53 mil 769 averiguaciones previas<sup>5</sup>. Bajo este régimen, la policía extorsiona constantemente a los ciudadanos, afectando las percepciones que tienen sobre el sistema de justicia. Una encuesta aplicada en el Distrito Federal reveló que dos tercios de los consumidores son extorsionados por la policía u otra autoridad pública<sup>6</sup>.

Recordemos que la Ley de Narcomenudeo, aprobada en agosto de 2009, se estableció en la Ley General de Salud una tabla de orientación de dosis máximas y consumo per-

sonal, en la cual se fijan cantidades máximas de posesión que pueden ser consideradas como dosis para consumo personal. Cuando la posesión de dichas sustancias es menor de mil veces lo establecido en la tabla, no se considera narcotráfico sino narcomenudeo y queda en el ámbito de competencia de los estados con ciertas excepciones. Esta reforma logró disminuir significativamente los casos de delitos contra la salud perseguidos por la federación pero a nivel local tuvo un efecto opuesto.

De acuerdo con una encuesta realizada por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), al preguntar sobre la sustancia por la que fueron sentenciados, 58.7 por ciento de las personas reporta que se trataba por marihuana. 60 por ciento de los presos mexicanos tienen sentencias por delitos contra la salud; 40 por ciento están por posesión o consumo de drogas. Esto revela una política de drogas enfocada en capturar a traficantes menores y/o a consumidores de sustancias ilícitas, en lugar de tratar a la persona desde un enfoque de salud pública.

Esta iniciativa incorpora un transitorio en el cual dispone a las entidades federativas a adecuar y homologar sus leyes locales con el propósito de ayudar en la despresurización de las cárceles en México. Reducir la sobrepoblación en las cárceles ayudaría a un sistema penitenciario mexicano que se encuentra en un estado deplorable, los presos viven en condiciones de hacinamiento que violan los derechos humanos impidiendo la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos. Nuestro sistema penitenciario se encuentra entre 250 a 305 por ciento de su capacidad; en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20<sup>7</sup>.

Hay quienes van más allá con proyecciones que argumentan que el segundo paso, la legalización de la marihuana, podría ayudar a uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país: la precariedad en los empleos formales. La legalización podría generar amplios empleos formales en la agricultura, una industria que tan sólo de enero a agosto de 2015 ha perdido 52.9 mil empleos formales de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Hasta agosto de 2015, la agricultura tiene 357.5 mil empleados formales, lo que representa 2.1 por ciento de los empleos formales del país<sup>8</sup>.

Bajo un régimen prohibicionista, prohibir significa ignorar y simplificar los problemas que puede tener el consumo de marihuana e ignorar sus posibles soluciones. Despenalizar



implica dar un primer paso hacia un proceso de legalización, es decir, crear un marco de regulación y un diseño de política pública que permita que el estado regular y tener incidencia sobre su consumo y distribución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 234, 237, primer párrafo, 245, fracción I y IV, y 479; se añade un último párrafo a los artículos 247, 456, 474, 477 y 478; y, se deroga el artículo 248, todos de la **Ley General de Salud**.

**Artículo 234.** Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

...

Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

...

[...]

[...]

**Artículo 237.** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

**Artículo 245.** [...]:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constitu-

yen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

...

Tenociclidina TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina

Canabinoides sintéticos K2

TMA dl-3, 4,5-trimetoxi- -metil- feniletilamina.

....

II. [...]

III. [...]

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

....

Cafeína

....

Tetrabenazina

**Tetrahidrocannabinol (THC), los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.**

....

V. [...]

**Artículo 247.** [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

**En el caso exclusivo del tetrahidrocannabinol (THC), los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines lúdicos o recreativos, sin previa autorización de la Secretaría de Salud.**

**Artículo 248. (Se deroga).**

**Artículo 456. [...].**

**En el caso exclusivo de los actos o conductas que comprenden el uso lúdico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no requerirán autorización previa de la Secretaría de Salud, por lo tanto no podrán ser objeto de las sanciones a que refiere el presente artículo.**

**Artículo 474. [...]:**

- I. [...].
- II. [...].
- III. [...].
- IV. [...]:
  - a) [...], o
  - b) [...].
- [...].
- [...].
- [...].
- [...].
- [...].

- [...].
- [...].
- [...].
- [...].

**Las conductas o actos que comprenden el uso lúdico o recreativo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal.**

**Para efectos de esta ley se entienden por conductas o actos con fines lúdicos o recreativos: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo y en general todo uso relacionado con el consumo lúdico y personal, excluyendo expresamente los actos de comercio.**

**Artículo 477. [...].**

[...].

**No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal.**

**Artículo 478. [...].**

[...].

**En el caso exclusivo de los actos o conductas que comprenden el uso lúdico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal, ni objeto de orientación o prevención a que hace referencia el presente artículo.**

**Artículo 479.** [...]

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
[...]	[...]
[...]	[...]
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.	Su consumo personal e inmediato con fines lúdicos o recreativos queda exento de restricción alguna respecto a la dosis máxima respectiva.
Cocaína	500 mg.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

**Artículo Segundo.** Se añade un último párrafo a los artículos 194 y 195, y, se adiciona una fracción y un último párrafo al 195 Bis, todos del **Código Penal Federal**.

**Artículo 194.** [...]:

I. [...].

II. [...].

III. [...]; y

IV. [...].

[...].

Las conductas o actos que comprenden el uso lúdico o recreativo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud.

Para efectos de esta ley se entienden por conductas o actos con fines lúdicos o recreativos: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo y en general todo uso relacionado con el consumo lúdico y personal, excluyendo expresamente los actos de comercio.

**Artículo 195.** [...].

[...].

[...].

Quando se trate de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal, excluyendo expresamente los actos de comercio, no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud.

**Artículo 195 Bis.** [...].

[...]:

I. [...].

II. [...].

III. Cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal, excluyendo expresamente los actos de comercio.

[...].

Para efectos de esta ley se entiende por uso lúdico o recreativo y de consumo personal: el uso con la intención de crear o mejorar la experiencia recreativa, para el refresco terapéutico del propio cuerpo o mente.

[...].

La posesión de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines de uso lúdico o recreativo y de consumo personal, no

**podrá ser investigada, perseguida y, en su caso, sancionada por las autoridades del fuero común.**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 2, fracción I de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**Artículo 2o.** [...]:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, **tomando como excepción lo previsto en el último párrafo de dichos artículos**; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. [...];

III. [...];

IV. [...];

V. [...];

VI. [...].

VII. [...].

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se exhorta al Centro Nacional para la Prevención y Control de Adicciones para que, en un plazo de seis meses posterior a la entrada en vigor del presente decreto, diseñe un programa de información sobre el consumo de drogas y sus riesgos, así como la prevención de las adicciones.

**Tercero.** En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas deberán homologar las leyes locales y reglamentos de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

### Notas:

1. CEDD. “En busca de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en AL” Recuperado de: [http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop\\_del/repote-completo.pdf](http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/repote-completo.pdf)

2. CMDPDH. “Violaciones graves a Derechos Humanos en la Guerra contra las drogas en México” Recuperado de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

3. Legalización de la marihuana ¿ilusiones pachecas? Democracia deliberada. Recuperado de:

<http://democraciadeliberada.tumblr.com/post/63037867896/legalizaciopor-cientoC3por-cientoB3n-de-la-marihuana-ilusiones-pachecas>

4. Delman, Edward. Is smocking weed a human right? The Atlantic. Recuperado de: <http://www.theatlantic.com/international/archive/2015/11/mexico-marijuana-legal-human-right/415017/>

5. *Op. cit.* CEDD. “En busca de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en AL”

6. *Op.cit.* Primera encuesta de uso de drogas ilegales en la Ciudad de México.

7. Zepeda, Guillermo. Recuperado de: <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/u>

8. Ríos, Viridiana. El empleo que la marihuana generará. *El Excelsior*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/viridianarios/2015/11/08/1055935>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.— Diputado Jorge Álvarez Maynez (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Fabiola Guerrero Aguilar, diputada de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 4o. de nuestra Constitución Política dispone en su cuarto párrafo que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la salud.” De la misma forma establece que a través de las disposiciones legales se “definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”<sup>1</sup>.

Este precepto establece el reconocimiento irrestricto de un derecho fundamental, de los cuales goza todo individuo que se encuentre en el territorio nacional y cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse. Este acceso a la salud y su protección involucra diversos aspectos, elementos y situaciones, que conflagran los esfuerzos sistematizados de combate a toda forma de alteración, desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, por diversas causas, manifestando síntomas y signos característicos.

Entre estos factores se haya la salud mental, la cual es afectada por cuadros sintomatológicos propios de padecimientos y trastornos; este es un fenómeno complejo que se agudiza al involucrar factores sociales, psicológicos, biológicos, económicos e incluso ambientales.

La salud mental es el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la relación”<sup>2</sup>. Siendo que existe, como ha quedado asentado, una gran variedad de trastornos mentales, caracterizados por la combi-

nación de alteraciones del pensamiento, la percepción de las emociones, la conducta, y las relaciones con los demás, es necesario considerar que se dispone de tratamientos eficaces contra los trastornos mentales y medidas que permitan aliviar el sufrimiento que causan<sup>3</sup>.

Es por ello que los pacientes deben tener acceso a la atención médica especializada y a los servicios sociales que les puedan ofrecer el tratamiento que necesitan. Además, es fundamental que reciban apoyo social<sup>4</sup>.

En ese sentido la búsqueda de la prevención, tratamiento, rehabilitación y concientización de los padecimientos relacionados con la salud mental, es materia de trabajo del gobierno federal; asimismo, la realización exitosa de acciones de salud pública depende de la correlación de la cultura, el acceso a la información y la atención directa de la problemática en cumplimiento total de los derechos humanos reconocidos en el pacto federal y en la ley reglamentaria del artículo 4o. en materia de salud, la Ley General de Salud.

Un aspecto que recrudece en gran medida las problemáticas relacionadas con la salud mental, es que está relacionada intrínsecamente con la pobreza, debido a que la incidencia de los padecimientos del rubro exige la erogación de recursos que en ocasiones las familias o las personas que se enfrentan por sí solas a las alteraciones del estado fisiológico en la materia, no poseen; es por esta razón que no pueden combatirse adecuadamente los padecimientos, que en ocasiones pueden resultar incapacitantes y frenan el potencial de desarrollo de los que lo padecen<sup>5</sup>.

Es de esta forma que debemos comprender que el bienestar mental de la población mexicana debe ser una prioridad, y debe ser tratado como lo que es: un problema de salud pública, atendiendo a las estrategias del gobierno federal, y el cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, evitando la correcta evolución de estos mecanismos por la amplia existencia de problemas en la salud de los habitantes de este país; es por ello que la salud mental es un punto a considerar, cuya atención es imperante.

68 por ciento de los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dispone de una política o un plan de salud mental específico, y 51 por ciento ha promulgado legislación independiente en la materia. Sin embargo, las políticas y la legislación de muchos países no están plenamente armonizadas con los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos, su aplicación es escasa y la participación de personas con trastornos mentales y sus familiares es insuficiente<sup>6</sup>.

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que de acuerdo con los planes de acción sobre salud mental para 2013-2030 acordados en la Organización Mundial de la Salud, y de acuerdo a los valores de referencia para las metas mundiales, señaladas en el objetivo 2 del mismo plan, se señala la necesidad de proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos, integrados y con capacidad de respuesta, persiguiendo la meta de que la cobertura de servicios para los trastornos mentales graves aumente 20 por ciento para 2020 a nivel mundial<sup>7</sup>.

Debemos entonces reforzar esfuerzos en este rubro, debido a que aquellas personas que tienen padecimientos y trastornos mentales, es un grupo en especial posición de vulnerabilidad, por lo que la atención a estos procesos de salud debe ser efectiva.

La pobreza como problema de mala nutrición, carencia de servicios básicos, marginalidad, acceso limitado a los servicios educativos y de salud, repercute directamente en las condiciones de vida de la familia y de la sociedad. Este es un problema complejo, en el que la dimensión de la carencia, la privación o la marginalidad son los rasgos que habitualmente se destacan.

La pobreza se asocia con la falta de apoyo y de estimulación, ambientes caóticos, estrés psicológico y bajo control en las familias<sup>8</sup>. Hablar de los trastornos mentales significa hablar de la pobreza, en tanto que los trastornos mentales generan costos por concepto de tratamientos de largo alcance y de productividad perdida, se puede argumentar que esos trastornos contribuyen considerablemente a la pobreza.

Es por ello que este grupo se ve colocado en una situación de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo a los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991, en su principio 1 de las Libertades fundamentales y derechos básicos, determina en su numeral 1 que “[T]odas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social”, asimismo dispone en su numeral 2 que “[T]odas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa serán tratadas con hu-

manidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.”<sup>9</sup>

De la misma forma contenido en el Principio 8, relacionado con las normas de atención del mismo documento, señala que “[T]odo paciente tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos.” Asimismo se indica que “[S]e protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causan ansiedad mental o molestias físicas.”<sup>10</sup> Esto está establecido en el numeral 1 y 2 del señalado principio.

Por ello debemos comprender que alguien diagnosticado con un padecimiento o trastorno que afecte su salud mental, con arreglo a las normas médicas aceptadas internacionalmente y las regulaciones determinadas por el Estado mexicano, tiene derecho a un trato digno y a la atención especializada que el caso amerite.

Reforzando el mismo criterio, es necesario remitirnos a la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, resolución aprobada por la misma Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, que señala en su artículo 1, que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Señala a su vez, que para efectos de ese instrumento, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>11</sup>.

Asimismo el artículo 25 de la misma convención, relacionado al rubro de salud, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo dispone que deben tomarse las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud<sup>12</sup>.

Otro instrumento a destacar es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por

la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966<sup>13</sup>. En este pacto señalado en su artículo 2.1. se señala que los estados parte del pacto, entre los que se encuentra México, se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, gasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el mencionado instrumento. Por su parte, el mismo instrumento en su artículo 12 reconoce para todas las personas, el disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental.

En el mismo tenor de ideas, la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica, instrumento internacional que da lugar al sistema interamericano de protección a los derechos humanos, y del cual México es parte, señala el compromiso de los estados parte de la convención, de respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo instrumento; asimismo dispone que toda persona tiene derecho a que sea respetada su vida, y cuya protección será determinada por la ley; además señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto está señalado en los artículos 1.1, 4.1 y 5.1 respectivamente<sup>14</sup>.

Al respecto, y en seguimiento del corpus iuris interamericano, es menester señalar la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desprendida del caso *Ximenes Lopes VS República Federativa de Brasil*, resulta vinculante para el Estado mexicano por lo que hace al rubro de interpretación; en esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala claramente que los estados tienen el deber de asegurar una prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad mental. La anterior obligación se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios de salud básicos; la promoción de la salud mental; la prestación de servicios de esa naturaleza que sean lo menos restrictivos posible, y la prevención de las discapacidades mentales<sup>15</sup>.

Los instrumentos de carácter internacional que han sido citados al igual que muchos otros tratados internacionales<sup>16</sup>, pueden ser aplicados al caso en concreto por el Estado mexicano, esto debido a las cláusulas abiertas de interpretación circunscritas en la Constitución federal, a efecto de que se dé la constitucionalización del derecho internacional en materia de derechos humanos, en atención a los

principios de interpretación conforme y al principio pro persona, contenidos en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos reconocidos por la ley suprema de la unión, es que las y los legisladores tenemos la obligación de velar por la aplicación irrestricta, de los derechos humanos en todo su contexto; asimismo debemos prevenir la violación de los mismos a través de la implementación de mecanismos oportunos para tal efecto.

La temática que necesita respuesta oportuna y da pie a la presente iniciativa responde a la necesidad de brindar en todo momento a las personas que tienen algún tipo de padecimiento o trastorno que perturba su salud mental, atención médica que incluya diagnóstico de acuerdo a las disposiciones normativas nacionales y a los parámetros internacionales aplicables al caso en concreto, y de acuerdo a ello, brindar el tratamiento integral hospitalario o no; asimismo es prioritario evitar y prevenir que se dé un proceso de deshospitalización de los pacientes con trastornos mentales que aún requieren atención especializada, haciéndolos pasar del abandono *manicomial* al abandono *extramanicomial*<sup>17</sup>, siendo necesaria la continuidad en las terapias y procesos médicos que permitan la desinstitucionalización de los pacientes, asumiendo que este proceso consista en superar progresivamente las condiciones de dependencia de los pacientes psiquiátricos de las instituciones de psiquiatría, hospitalarios o no, y del automatismo incapacitante que caracteriza el círculo vicioso enfermedad/respuesta a la enfermedad<sup>18</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto del derecho fundamental a la salud, dando precedentes de gran peso; entre ellos quiero destacar el resolutorio emanado del Amparo en Revisión 378/2014<sup>19</sup>, denominado caso Pabellón 13, en donde se otorgó el amparo y protección de la justicia federal el 15 de octubre de 2014; en el mencionado caso, el máximo tribunal de México se pronuncia una vez más al respecto del derecho a la salud, estableciendo que el derecho a la salud no se limita a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo, es decir, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad fisco-psicológica.

De la misma forma se indica que desprendido del artículo 4 de la Constitución federal, toda persona tiene derecho a la salud, lo que deriva una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. Al respecto señala que el Estado mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho. La realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización.

De acuerdo a esto, toda persona tiene derecho al acceso a la salud a través de un trato digno, especializado, y en cumplimiento irrestricto de los derechos humanos inherentes a la persona, procurando brindarle en todo momento el máximo nivel de salud posible.

Por ende, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos es responsabilidad de todas las autoridades mexicanas, y nosotros, como representantes de la población mexicana tenemos que implementar los mecanismos adecuados para brindarlo.

Si bien la Ley General de Salud ha sufrido actualizaciones en la materia y ya se reconoce en este ordenamiento que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, debe adecuarse la normativa para que los tratamientos al respecto no sólo sean integrales, sino que prevengan en todo momento que existan personas en estado de indefensión con padecimientos y trastornos que trastoquen su salud mental, procurando que estos reciban en todo momento, diagnóstico y tratamiento integral y oportuno, hospitalario o no.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 72 a 75, y se incorpora el artículo 77 al capítulo VII, innominado Salud Mental, todos ellos de la Ley General de Salud**

**Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 72 a 75, y se incorpora el artículo 77 contenidos en el capítulo VII, Salud Mental, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

Artículo 72. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental **procurando en todo momento el acceso al máximo nivel de salud posible.**

...

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento **deberá brindarse en todo momento, de forma integral y con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, procurando que los mismos no queden inacabados.**

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención **integral y completa** de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

Fracciones I. a IV. ...

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, **a fin de ofrecer en todo momento diagnóstico y atención integral, persiguiendo otorgar el máximo nivel de salud posible a los usuarios;**

Fracciones V Bis. a VII. ...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento **persiguiendo su correcta atención**, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

Fracción IX. ....

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención **integral y especializada** de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, **el segui-**



miento de los diagnósticos y tratamientos a los que se sujeta a los pacientes, la búsqueda de acceso al máximo nivel de salud posible de los pacientes que sufran trastornos mentales y del comportamiento, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. ...

III. La **efectiva** reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida e **integral** atención de estos pacientes.

Artículo 74 Bis. La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor, **más completa e integral** atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, **siendo procurado en todo momento la obtención del máximo nivel de salud posible, en apego irrestricto a sus derechos humanos**, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. ...

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente, **procurando su tratamiento integral y completo vigilando en todo momento la protección a los derechos humanos de la persona**;

IV. a VIII. ...

Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables **procurando en todo momento el diagnóstico y la**

**atención integral a fin de evitar tratamientos inacabados.**

...

...

...

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas y **su acceso al máximo nivel de salud posible.**

Artículo 76. ...

...

Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento **o tenga conocimiento de estos trastornos**, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos, **a fin de que éstos obtengan el tratamiento dispuesto en el artículo 72 de este ordenamiento.**

...

...

**Artículo 77. Los servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud deberán procurar en todo momento que los tratamientos hospitalarios o no, no queden inconclusos y permitan la superación progresiva de los trastornos o padecimientos que afectan la salud mental, evitando en lo posible las condiciones de dependencia de estos, y buscando la correcta reinserción psicosocial de los usuarios.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10-07-2015; texto vigente.

2. Escandón Carrillo, Roberto; *¿Qué es la salud mental?*

3. Organización Mundial de la Salud; *Trastornos mentales*; Nota descriptiva N°396, Octubre de 2015; Consultada el 24 de Octubre de 2015, 13:56 horas. Documento que puede encontrarse en el siguiente enlace electrónico: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs396/es/>

4. *Ídem.*

5. Sandoval de Escurdia, Juan Martín; Richard Muñoz, María; *La Salud Mental en México*; Cámara de Diputados LIX Legislatura; Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Social; p.4.

6. Organización Mundial de la Salud; *Mental Health Atlas 2014*; WHO Library Cataloguing; Francia, 2015; p.9.

7. *Ibidem*; p.11.

8. Secretaria de Salud. Programa de Acción: Salud Mental. México, 2001. ISBN 968-811-994-6. Pág. 30

9. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental; adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991; documento que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/588/73/IMG/NR058873.pdf?OpenElement>

10. *Ídem.*

11. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre 2006; documento que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/500/82/PDF/N0650082.pdf?OpenElement>

12. *Ídem*

13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del

16 de diciembre de 1966; documento que puede consultado en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

14. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”; Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981; documentos que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>

15. Cfr. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, supra nota. 35, artículo III.2; y Organización Mundial de la Salud. División de Salud Mental y Prevención del Abuso de Sustancias. Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental, supra nota 37, principios 1, 2 y 4; en Sentencia del Caso Ximenes Lopes VS Brasil, del 4 de Julio de 2006; p. 56; documento que puede encontrarse en el siguiente enlace electrónico:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_149\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf)

16. Referente a la concepción más amplia otorgada al termino “Tratado Internacional”, siguiendo lo enmarcado en la obra Guerrero Verdejo, Sergio; *Derecho Internacional, Tratados*; Editorial México Plaza y Valdés; México, 2004.

17. Saraceno, Benedetto; *La Liberación de los Pacientes Psiquiátricos; de la rehabilitación psicosocial a la ciudadanía posible*; Editorial Pax México; México; 2003; p. 5.

18. *Ídem.*

19. Amparo en revisión 378/2014; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán; documento que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-378-2014.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.— Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**